
UNIVERSIDAD DE SONORA

**CONTRATO
COLECTIVO
DE
TRABAJO**

1993-1995

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

**COMITE EJECUTIVO
STAUS
1991 - 1993**

SRIO. GENERAL:

ALFONSO OCTAVIO CRUZ RUIZ

SRIO. DEL INTERIOR:

ARMANDO MORENO SOTO

SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

SALVADOR ARAGON FIGUEROA

SRIO. DE PRENSA Y PROPAGANDA:

FORTINO CORRAL RODRIGUEZ

SRIO. TESORERO:

JOSE ALFREDO HEREDIA BUSTAMANTE

SRIO. RELACIONES EXTERIORES:

MANUEL ALFREDO URREA BERNAL

SRIO. EDUCACION Y CULTURA:

LEONARDO LLANEZ MORALES

SRIO. PREVISION SOCIAL:

GABRIELA TAPIA FONLLEM

SRIO. DE DEPORTES:

RAFAEL MORALES CASTRO

SRIO. ACTAS Y ACUERDOS:

MIGUEL ANGEL RIOS ANGULO

**COMISION DE VIGILANCIA Y
FISCALIZACION**

PRESIDENTE:

MARGARITA MUÑOZ C.

SECRETARIO:

JOSE LUIS SOTO M.

VOCAL:

FCO. JAVIER PARRA BERMUDEZ

**COMISION DE HONOR Y
JUSTICIA**

PRESIDENTE:

MARIO GUZMAN MARQUEZ

SECRETARIO:

GABRIELA GRIJALVA M.

VOCAL:

MARIA REYES ESCOBAR

COMISION DE HACIENDA

PRESIDENTE:

ARTURO MEZA SANCHEZ

SECRETARIO:

SONIA SOSA

VOCAL:

RUBEN A. DOMINGUEZ S.

PRESENTACION

Con esta edición, el Comité Ejecutivo del STAUS que desarrolla su Administración Sindical durante el período de 1991-1993, cumple con su responsabilidad de presentar al Sindicato, el Contrato Colectivo de Trabajo, luego de la revisión contractual realizada en abril de 1993.

En este ejemplar, se presenta el Contrato Colectivo de Trabajo con las modificaciones pactadas en su revisión y en la parte final se incluyen los anexos A,B,C y D.

Las principales cláusulas que se modificaron son: la cláusula 6, donde se pacta un plazo para dar la mayor difusión a los acuerdos logrados entre la Universidad y el Staus. La cláusula 80 incluye a los técnicos académicos en ese tipo de licencias. En la 124, se acuerda que el Seguro de vida sea contratado por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales y los dividendos entregados a los afiliados durante el mes de diciembre. Por otra parte, se constituye la cláusula 144 bis que se refiere a las becas de Unidad Académica para el Personal de Asignatura.

En el anexo A se proporciona el Tabulador de Salarios vigente a partir del 20 de marzo de 1993. En el anexo B el Convenio de Revisión salarial de abril de 1992, que contiene una serie de acuerdos que se habían pactado anteriormente y que están relacionados con: Plazas del Comité Ejecutivo, Vivienda, Exámenes internos, cerrados y abiertos, Titulación, Año Sábatico, Promociones, la Regularización de la planta Docente y sobre la nulificación de las actas administrativas en Enfermería, Matemáticas, Ingeniería Civil, Contabilidad y Derecho. En el anexo C el Convenio de Revisión Contractual de abril de 1993, y en el anexo D se presenta la Cláusula Transitoria de Ingreso y promoción pactada en la misma fecha.

Efectivamente, la imposición violenta de un nuevo marco jurídico a nuestra Universidad, nos obliga a introducir una terminología distinta y un examen cuidadoso de varias cláusulas importantes del Contrato Colectivo del Staus, sin embargo, la Universidad y el STAUS, han decidido abordar esa tarea después de la aprobación del Estatuto General y de la revisión del Estatuto del Personal Académico.

Fraternalmente
Lic. Alfonso Octavio Cruz Ruíz

INDICE

TITULO PRIMERO

Generalidades

CAPITULO I

De las disposiciones generales

Cláusulas

01	Vigencia	1
02	Personalidad Jurídica	1
03	Titularidad	1
04	Instancias	2
05	Obligatoriedad	2
06	Requisitos para la Obligatoriedad	3
07	Autonomía Sindical	3
08	Materia de Trabajo	3
09	Aspectos Académicos	3
10	Derechos irrenunciables y casos no previstos	4
11	Derechos Mínimos	4
12	Definiciones Generales	4

TITULO SEGUNDO

Clasificación y relación de trabajo
del personal Academico

CAPITULO II

De la clasificación de los puestos y de los
trabajadores académicos

Cláusulas

13	Personal Académico	9
14	Personal de Confianza	10
15	Puestos de Confianza	10

16	Puestos de Base	11
17	Clasificación General del Personal Académico	11
18	Trabajadores por Tiempo Indeterminado	11
19	Trabajadores por Tiempo Determinado ..	12
20	Trabajadores por Obra Determinada	12
21	Clasificación por Actividad	12
22	Personal de Carrera y de Asignatura	13
23	Clasificación por la Forma de Ingreso	13
23 Bis	De las Distinciones	13
24	Personal de Carrera	14
25	profesores de Asignatura	14
26	Técnicos Académicos y Ayudantes	14
27	Definición de Puestos Nuevos de ser Académicos y Administrativos	15

CAPITULO III

Del Ingreso, Adscripción, Estabilidad y Promoción del Personal Académico

Del Ingreso y Estabilidad

Cláusulas

28	Ingreso del Personal Ordinario	15
29	Vigilancia del Ingreso y Promoción.....	16
30	Creación de Plazas	16
31	Carácter de los Puestos	17
32	Impugnación del Carácter	19
33	Requisitos y Mecanismos Improcedentes	19
34	Ingreso de Personal Académico Ordinario por Tiempo Indeterminado	19
35	Ingreso de Personal Ordinario Temporal	20
36	Requisitos para Contratar Personal Ordinario Temporal	20
37	Prórroga de la Contratación Temporal ...	23
38	Contratación de Personal Visitante	23

39	Nulificación de la Contratación de Personal Visitante	24
40	Contratación de Personal Extraordinario	24
41	Contratación y Derechos del Personal Extraordinario	25
42	Contratación Improcedente	25
43	Elaboración de la Convocatoria	25
44	Requisitos Improcedentes en la Convocatoria	26
45	Verificación de la Convocatoria	26
46	Registro de Aspirantes	27
47	Dictamen del Concurso de Oposición	27
48	Términos de las Evaluaciones	27
49	Documentos del Puesto que Ocupa el Trabajador	28
50	Inicio de la Contratación	28
51	Futuras Modificaciones del EPA	29
52	Requisitos para el Personal de Confianza para Ocupar Puestos de Base	29

De la Promoción

53	Términos de la Promoción	30
54	Solicitud de Promoción	30
55	Dictamen de la Solicitud de Promoción ..	31
55 Bis	Pago de Promoción	31

Recursos de Impugnación en el Ingreso y en las Promociones

56	Derecho al Recurso de Impugnación	32
57	Interrupción del Ingreso o de la Promoción	32
58	Notificación de las Impugnaciones	33
59	Notificación de las Resoluciones de Impugnación	33

De la Adscripción

60	Derecho a la Adscripción	33
61	Derecho a ser Readscrito	34

62	Modificación del Area de Conocimiento ..	34
62 Bis	34
63	Cambio de Unidad Académica.....	35

TITULO TERCERO

de los aspectos economicos y de
las prestaciones

CAPITULO IV

De las Condiciones de Trabajo

De la Jornada de Trabajo

Cláusulas

64	Definición de la Jornada.....	37
65	Duración de la Jornada	37
65 Bis	Sobrecarga Académica	38
65 Bis 2	39
66	Establecimiento de los Horarios	39
66 Bis	41
67	Días de Descanso Semanal	42
68	Primas Sabatinas y Dominicales	42
69	Carga Académica del Personal de Carrera	42
70	Asignación de la Carga Académica	43
71	Carga Académica Adicional	43
72	Carga del Personal de Asignatura	44
73	Trabajo Extraordinario	44
74	Periodos Vacacionales	44
75	Servicios de Apoyo en Vacaciones	45
76	Prima Vacacional	45
76 Bis	Prórroga de Vacaciones por Incapacidad.....	45
76 Bis 2	Pago de Ajuste de Calendario Laboral	46
77	Días de Descanso Anual	46

De las licencias

78	Licencia de Maternidad.....	46
79	Licencias con Goce de Salario	47
80	Licencias sin Goce de Salario	49

CAPITULO V

De los derechos y obligaciones

Cláusulas

81	Derechos para realizar sus Actividades .	50
82	Funciones Adicionales	53
83	Actividades Voluntarias	53
84	Igualdad de Derechos	53
85	Ayuda en Trámites a Extranjeros.....	54
86	Apoyo a Proyectos de Investigación de Profesores	54
86 Bis	55
87	Cambio de Residencia	55
88	Actividades Fuera del Centro de Trabajo	56
89	Accidente de Tránsito	57
90	Año Sabático	58
91	Regla del Año Sabático	59
92	Vigencia de Derechos y Obligaciones	59

De las obligaciones del personal académico

93	Obligaciones Generales	60
94	Del Personal de Asignatura	61
95	Homogenización de los Planes de Actividades	61
96	Del Personal de Carrera.....	61
97	De los Técnicos Académicos.....	62
98	De los Ayudantes	62
99	Otros Derechos y Obligaciones	63
100	Incumplimiento de las Obligaciones.....	63

CAPITULO VI
Del salario y las prestaciones económicas

Cláusulas

101	salario	63
102	Salario Integrado.....	64
102 Bis	Salario Tabular.....	64
103	Homogenización Salarial.....	64
104	Forma de Pago	65
105	Días y Horas de Pago	65
106	Pago Adelantado.....	65
107	Disminución Salarial Improcedente	65
108	Salario de la Carga Adicional	66
109	Regularización del Pago	66
110	Pago por Recibo	66
111	Prima de Antigüedad	67
112	Ayuda para Despensa	68
113	Pago de los Exámenes de Regularización	68
114	Pago de los Exámenes Profesionales	68
115	Aguinaldo	69
116	Prima para Material Didáctico	69
117	Pago de las Horas Extras	70
118	Retenciones y Descuentos Válidos	70
119	Pago de Diferencias Salariales	72
120	Pago de Marcha	72
120 Bis 1	Ayuda de Defunción	73
120 Bis 2	Fondo para Préstamos Especiales	73
120 Bis 3	Fondo de Ahorro	74
121	Vigencia y Revisión Salarial	76
121 Bis 1	Bono Sexenal	76

TITULO CUARTO

de los aspectos sociales y de superación

CAPITULO VII

De las prestaciones sociales y de la cultura

Cláusulas

122	ISSSTESON	77
122 Bis	Otorgamiento de Prestaciones del ISSSTESON	78
123	Pago de Hospitalización	78
124	Seguro de Vida	79
125	Guardería	79
126	Canastilla.....	81
127	Dote Matrimonial	81
128	Terrenos	82
128 Bis	Fondo de Vivienda	84
129	FONACOT	84
129 Bis	Programa de Jubilación	85
130	Compensación y Gratificación a Jubilados	85
131	Becas para Hijos.....	86
132	Descuentos a Eventos	86
133	Botiquines.....	87
134	Aparatoso para Enfermos	87
135	Traslado de Pacientes	87
136	Tienda.....	88
137	Librería	88
138	Cine Club	89
138 Bis	89

CAPITULO VIII

De la formación y desarrollo de los
trabajadores académicos

Cláusulas

139	Pagos para Colegiaturas	89
139 Bis	90
140	Programas de Superación	90

141	Reglamento de Becas.....	90
142	Becas del STAUS.....	92
143	Cursos de Superación.....	92
144	Beca para cada Unidad Académica.....	93
144 Bis	Becas para Maestros de Asignatura.....	94
145	Complemento del Salario para Becarios.....	94
146	Cursos Locales.....	94
147	Constancias.....	95

CAPITULO IX

De los derechos colectivos del STAUS

Cláusulas

148	Trato Preferencial a Representantes Sindicales.....	95
149	Derecho a la Información.....	95
150	Información sobre Creación o Modificación de Centros de Trabajo.....	96
151	Información de los Aspectos Laborales ...	96
152	Información de Comisiones Adicionales al Personal.....	86
153	Información de los Acuerdos de los Consejos Universitario y Directivos.....	97
154	Derecho de Opinión e Información del Presupuesto.....	97
155	Información de Reformas.....	97
156	Derecho de Opinión.....	98
157	Respuesta Obligatoria a los Representantes Sindicales.....	98
158	Plazas Sindicales.....	98
159	Descarga a Representantes Sindicales....	99
160	Licencia de la Comisión Revisora.....	99
161	Respeto a Representantes Sindicales.....	99
162	Permisos a Eventos Sindicales.....	100
163	Ayuda para Asistir a Eventos Sindicales Universitarios.....	100
164	Préstamo de Instalaciones y Servicios ..	101
165	Biblioteca Sindical.....	101
166	Equipo y Facilidades de Imprenta.....	101

167	Vehículo	102
168	Ayuda para Festejos	102
169	Gastos de Local.....	102
170	Gastos de Representación	102
171	Apoyo para Eventos Académicos	103
172	Mantenimiento del Local Sindical	103
173	Préstamo de Mobiliario y Equipo.....	103
174	Pago de los Servicios del Local	104
175	Empleados del STAUS	104
176	Ayuda para Deportes	104
177	Tableros Sindicales.....	105
178	Miembros del STAUS con	
.	Licencia Administrativa.....	105
179	Equipo de Cómputo	105
180	Cuota Sindical	105
181	Equipo de Sonido y Grabación.....	106
182	Entrega de Documentos Laborales	
.	y Académicos.....	106
183	Radio y Televisión.....	106
184	Reglamento de Estímulos	107
184 Bis 1	107
184 Bis 2	107
184 Bis 3	108
184 Bis 4	108
184 Bis 5	Cuota Extraordinaria por Vida Cara	108
184 Bis 6	Estudios para Cuotas Extraordinarias	
.	por Vida Cara	108

TITULO QUINTO

de los conflictos y sanciones

CAPITULO X

De los conflictos y sanciones

Cláusulas

185	Atención a los Representantes	
.	Sindicales.....	111
186	Reglamento Interior de Trabajo	111
187	Rescisión del Contrato	112

188	Derecho No Prejuizado	113
189	Prescripción	113
190	Rescisión Improcedente	113
191	Obligatoriedad de Notificar Modificaciones de la Relación Laboral de los Trabajadores	114
192	Solicitud de Reconsideración	114

CAPITULO XI

De la suspensión, rescisión y terminación de la
relación de trabajo

Cláusulas

193	Derechos del Personal en Proceso Penal	114
194	Rescisión sin Responsabilidad	115
195	Prima de Antigüedad al dejar de Trabajar	115
196	Rescisión sin Responsabilidad del Trabajador	115
197	Terminación de la Relación Laboral	116
198	Liquidación por Incapacidad	117
199	Suspensión Temporal de la Relación Laboral	117
200	Rescisión Injustificada	118
201	Pago de la Indemnización	119

TITULO SEXTO

del contrato y las comisiones

CAPITULO XII

De las comisiones

Cláusulas

202	Comisiones Mixtas	121
203	Reglamentos de las Comisiones	121
204	Procedimientos No Previstos	122
205	Composición de las Comisiones	122

206	Comisiones Mixtas Permanentes	122
207	Local y Facilidades para las Comisiones	123
208	Procedimientos Generales	123
209	Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico	124
210	Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad	125
211	Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad Locales	126
212	Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico...	126
213	Comisión Mixta General de Tabuladores.....	127
214	Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico	128
215	Comisión Mixta General de Asuntos Académicos	129

CAPITULO XIII

Del contrato

Cláusulas

216	Criterios para los Asuntos No Previstos	130
217	Vigencia y Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo	131
218	Aumentos Salariales Extraordinarios...	131
219	(Pasa a ser la cláusula 184 Bis 3).....	131
220	(Pasa a ser la cláusula 185 Bis 6).....	131
220 Bis	133

TITULO SEPTIMO

de las transitorias

CAPITULO XIV

De las disposiciones transitorias

Cláusulas

221	Planta Existente de Personal Académico de Carrera por Tiempo Indeterminado	133
221 Bis	138
222	Planta Existente de Técnicos Académicos	138
223	Regularización del Area de Conocimiento del Personal Académico ..	141
224	Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo	142
225	Particularidades	142
226	Regularización de la Relación Laboral Individual	142
227	Instrumentación Inicial del Año Sabático	143
228	Procedimientos para Descuentos	144
229	Preferencia a Plazas de Tiempo Completo	144
230	Homologación Salarial	145
231	(Desaparece)	146
232	Pago de Promociones	146
233	Procedimientos de Ingreso en Unidades sin Consejo Directivo	146
234	Apoyos para la Titulación	147
235	Personal Administrativo	148
236	Indeterminación del Personal de Carrera que Sustituye una Licencia	148
237	(Desaparece)	148
238	Servicio ISSSTESON Voluntario a Maestros de Horas Sueltas	148
239	Regularización de la situación Académica y Laboral de las Unidades de Bellas Artes y Deportes	149

240	Reglamento curricular.....	152
241	Comisión de Estilo	153
242	Licencias con goce de salario para personal sujeto a regularización.....	153
243	Participación de los ingresos generados.....	153

ANEXOS

ANEXO A:	Tabulador del STAUS vigente a partir del 20 de marzo de 1993	155
ANEXO B:	Convenio de revisión salarial del mes de abril de 1992.....	156
ANEXO C:	Convenio de Revisión Contractual del mes de abril de 1993.....	173
ANEXO D:	Convenio sobre Ingreso y Promoción firmado en abril de 1993.....	196

TITULO PRIMERO

Generalidades

CAPITULO I

Declaraciones

CLAUSULA 1

Vigencia

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLAUSULA 2

Personalidad Juridica

La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

CLAUSULA 3

Titularidad

La Universidad de sonora reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora como el titular y único administrador del presente Contrato

Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo.

CLAUSULA 4

Instancias

Los representantes de las delegaciones sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que los responsables de las dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Delegado Sindical y al Sindicato en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de la fecha en que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse también la Autoridad Universitaria que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato a alguna Autoridad Universitaria esté dentro de las facultades resolutorias de dicha autoridad, ésta deberá resolver y comunicarlo por escrito al sindicato en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha en que recibió el suscrito del Sindicato.

CLAUSULA 5

Obligatoriedad

La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren las partes, aún en el caso de que el sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cambie su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

CLAUSULA 6

Requisitos de obligatoriedad

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. La Universidad de Sonora dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos la difusión más amplia posible en todas las dependencias donde laboren trabajadores académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades Universitarias deberán comunicar de inmediato los alcances de este Cláusula a dichos funcionarios.

CLAUSULA 7

Autonomía sindical

La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLAUSULA 8

Materia de trabajo

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores académicos al servicio de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 9

Aspectos académicos

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados a la Universidad de Sonora en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 10

Derechos irrenunciables y casos no previstos

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los reglamentos y Convenios que firmen las partes; se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 11

Derechos minimos

En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA 12

Definiciones generales

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad de Sonora y el sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora convienen en las siguientes:

Definiciones

- a) LA UNIVERSIDAD.- La Universidad de Sonora, la UNISON, Institución, Casa de la Cultura, Alma Mater o como en el futuro se le denomine.
- b) SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, el STAUS,

- Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- c) **CONTRATO.-** Contrato Colectivo de Trabajo.
 - d) **LEY.-** Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.
 - e) **LEY ORGANICA 103.-** Ley Orgánica 103 de la Universidad de Sonora, publicada en el boletín Oficial del Estado, con fecha 25 de agosto de 1973.
 - f) **ESTATUTO DE PERSONAL ACADEMICO.-** El Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora, E.P.A.
 - f) **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIONES CURRICULARES.-** Reglamento General de Evaluaciones Curriculares, aprobado en sesión del Consejo Universitario del 21 de abril de 1991, RGEC
 - g) **LAS PARTES.-** La Universidad y el Sindicato.
 - h) **REGLAMENTO INTERIOR.-** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
 - i) **ISSSTESON.-** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
 - j) **REGLAMENTOS LEGALES.-** Los que enumeren las autoridades federales, estatales, municipales y universitarias en la esfera de su competencia.
 - k) **CONVENIOS.-** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por la Universidad y el Sindicato.
 - l) **JUNTA.-** La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, en sus respectivas competencias, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
 - m) **REPRESENTANTES:**
 - l) De la Universidad: Las personas a quienes confieren ese carácter la Ley Organica 4, así como aquellas con facultades delegadas para

- conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.
- II) Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:
 - i) El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - ii) Los representantes delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - iii) Las personas físicas con facultades delegadas por las anteriores.
 - iv) Las personas físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.
 - n) LAS COMISIONES MIXTAS.- Los organismos colegiados integrados paritariamente entre la Universidad y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento del Estatuto de Personal Académico, de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden las partes.
 - ñ) DEPENDENCIAS.- Facultades, Escuelas, Unidades Académicas, Centros, Departamentos Administrativos y de Extensión Universitaria y toda área en el estado de Sonora, en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
 - o) DELEGACION SINDICAL.- Las constituidas o que constituya el Sindicato, de acuerdo a los Estatutos Sindicales, en las distintas dependencias de la Universidad.
 - p) TRABAJADOR ACADEMICO.- El trabajador que presta sus servicios a la Universidad en los términos de la Cláusula 13 de este Contrato.
 - q) SALARIO.- La integración de los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepción-

nes, habitación, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador.

- r) PUESTO.- Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.
- s) USOS Y COSTUMBRES.- Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.
- t) ASESORES.- Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- u) CONCURSO DE INGRESO.- Procedimiento de evaluación establecido en el Estatuto de Personal Académico, de manera específica para los efectos de ingreso. Tiene las versiones que el mismo E.P.A. señala.
- v) CARGA ACADEMICA.- Para los profesores y profesores-investigadores es el número de horas-clase impartidas. Para los ayudantes, su carga académica consistirá en las horas de ayudantía que le sean asignadas.
- w) PERSONAL ACADEMICO.- Es el conjunto de trabajadores académicos de la Universidad de Sonora que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad.

TITULO SEGUNDO

Clasificación y relación de trabajo del personal
académico

CAPITULO II

De la clasificación de los puestos y los trabajadores
académicos

CLAUSULA 13

Personal académico

Serán considerados como miembros del personal académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones que firmen las partes, en el Estatuto de personal Académico y en la Legislación aplicable; las personas que presten sus servicios personales a la Universidad, desempeñando funciones consistentes en impartir instrucción bajo el principio de libertad de cátedra; para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; para planear, organizar y realizar investigaciones de acuerdo a los planes y programas académicos de las Unidades académicas y dependencias correspondientes, principalmente acerca de temas de interés regional o nacional; para servicios profesionales académicos de apoyo a los trabajadores de la Universidad; para desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y de los servicios universitarios a la comunidad; así como para participar,

de acuerdo a programas académicos, en la dirección, organización y administración en su caso, de dichas actividades.

CLAUSULA 14

Personal de confianza

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Rector y al Secretario General dentro de la Universidad.

CLAUSULA 15

Puestos de confianza

Serán puestos de confianza los siguientes: el Rector, el Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos, los Directores de Centros de Investigación, los Secretarios Académicos y Administrativos, los Secretarios Académicos de Centros de Investigación, los Jefes y Subjefes de Departamentos Administrativos, el Secretario Particular del Rector y del Secretario General, así como los demás que conforme a la Ley tengan ese carácter.

Cuando la Universidad establezca puestos académicos de confianza de nueva creación, tal circunstancia deberá ser de acuerdo a la Ley y deberá comunicarse al Sindicato dentro de los 10 días posteriores. De presentarse alguna inconformidad de parte del sindicato, ésta se deberá promover a través de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

CLAUSULA 16

Puestos de base

Serán puestos base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la Cláusula 13 de este contrato, con excepción de los que señala la Cláusula 15 del mismo.

CLAUSULA 17

Clasificación general del personal académico

Los trabajadores académicos de la Universidad podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos de base podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado.
- b) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la Cláusula 15 de este Contrato.

Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la Cláusula 16 de este Contrato.

CLAUSULA 18

Trabajadores por tiempo indeterminado

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio de la Universidad, contratados con ese carácter y que hubieran cubierto los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

Excepcionalmente sólo se podrá adquirir la indeterminación de acuerdo a lo establecido al presente Contrato, dentro de las Cláusulas 221, 236 y demás relativas.

CLAUSULA 19

Trabajadores por tiempo determinado

De acuerdo a como lo señala el Estatuto de Personal Académico es personal académico por tiempo determinado:

- a) Los que suplen ausencia de los trabajadores académicos que gozan de licencias, están incapacitados, en año sabático o en conflicto laboral.
- b) Los que dependen de necesidades temporales de la Universidad. En este caso la Universidad deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.
- c) El personal académico visitante.

CLAUSULA 20

Trabajadores por obra determinada

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CLAUSULA 21

Clasificación por actividad

De acuerdo a como lo señala el EPA, el personal académico atendiendo a las actividades que realiza, se clasifica en:

- a) Profesor
- b) Profesor Investigador.
- c) Técnico Académico.

d) Ayudante.

Las actividades que realiza cada uno de estos trabajadores académicos serán las que defina el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 22

Personal de carrera y de asignatura

De acuerdo a como lo señala el EPA los profesores podrán ser de asignatura o de carrera. Los profesores-investigadores y los técnicos académicos sólo podrán ser de carrera. Los ayudantes solo serán contratados por horas.

El personal académico de carrera es el que dedica medio o tiempo completo a realizar actividades académicas en la Universidad.

CLAUSULA 23

Clasificación de la forma de ingreso

Con base en lo establecido en el EPA, los profesores y profesores-investigadores, según su forma de ingreso, se clasifican en:

- a) Ordinario.
- b) Visitante.
- c) Extraordinario por ingreso.

Las características de cada uno de éstos será en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 23 BIS

De las distinciones

La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal Académico las distinciones siguientes:

- a) Grado de Doctor Honoris Causa.
- b) Nombramiento de Profesor Emérito.
- c) Reconocimiento de Profesor Extraordinario.

Las características de cada uno de estos serán en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 24

Personal de carrera

De acuerdo a lo establecido en el EPA, las categorías de los profesores de carrera y los profesores-investigadores serán tres: Asistente, Asociado y Titular. La categoría de Asistente tendrá unidamente el nivel A; la categoría de Asociado tendrá los niveles A, B, C y D; y la categoría de Titular tendrá los niveles A, B y C.

Los requisitos que deben reunir en cada caso serán los establecidos en el EPA.

CLAUSULA 25

Profesores de asignatura

Los profesores de asignatura serán de nivel A y B. Los requisitos que deben reunir cada nivel serán los establecidos en el EPA.

La hora a nivel de maestría se pagará con el equivalente a tres horas del nivel B.

CLAUSULA 26

Técnicos académicos y ayudantes

Los técnicos académicos y los ayudantes serán definidos en los términos establecidos en el estatuto de Personal Académico.

CLÁUSULA 27

Definición de los puestos nuevos de ser académicos o administrativos

Para los puestos nuevos que no aparezcan en los tabuladores académicos o administrativos, la Universidad podrá contratar por tiempo determinado hasta por un mes en espera de que la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA) defina el carácter del puesto. En caso de resultar un puesto académico se enviará la convocatoria a la CMGAA, para que pueda realizarse el trámite de contratación.

En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el dictamen de la CMGAA, se planteará el caso para su resolución ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución (CMGCR) correspondiente.

CAPITULO III

Del ingreso, adscripción, estabilidad y promoción del personal académico

DEL INGRESO Y DE LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA 28

Ingreso del personal ordinario

De acuerdo a como lo señala el EPA es personal académico ordinario el que tiene a su cargo las labores regulares de docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura, y aquellas de naturaleza profesional o técnica correspondientes a las anteriores.

Todo el personal académico ordinario deberá ingresar a la Universidad mediante concurso por oposición o por evaluación curricular.

CLAUSULA 29

Vigilancia del ingreso y la promoción

Corresponde a la CMGAA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA.

Para los aspectos referentes al ingreso y promoción no contemplados en el EPA se observará provisionalmente el siguiente procedimiento:

- a) Corresponde a los Consejos Directivos, en el caso de los procedimientos de ingreso, y a las Comisiones Dictaminadoras, en el caso de las promociones, como primera instancia, dar un dictamen provisional al respecto.
- b) El dictamen se turnará a la CMGAA, quien dictaminará en un plazo no mayor de 8 días y notificará dicho dictamen al Comité Ejecutivo y a Consejos Directivos o Comisión Dictaminadora, según sea el caso.
- c) En el caso de que el dictamen sea coincidente con el del Consejo Directivo o las Comisiones Dictaminadoras, se procederá a efectuar los trámites administrativos correspondientes.
- d) En caso de discrepancia entre el Consejo Directivos o las Comisiones Dictaminadoras y la CMGAA, se turnará el caso al Consejo Universitarios, quien dictaminará en un plazo de 2 meses.

CLAUSULA 30

Creación de plazas

Corresponde a los Consejos Directivos el formular los planes y programas académicos y determinar las necesidades de personal académico, justificando la necesidad de la nueva o nuevas plazas, señalando las áreas de adscripción y de conocimiento de las mismas, sus objetivos, funciones; así como las características que

deberán reunir quienes ingresen a ellas. A este respecto se escucharán los planteamientos que sobre el particular presente el sindicato a través de las delegaciones respectivas. Esta tarea se realizará por parte de los Consejos Directivos en el período del 15 de Mayo al 15 de Junio de cada año. Los aspectos laborales se determinan entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 31

Cáriter de los puestos

La clasificación de los puestos académicos de ser por tiempo indeterminado o temporales se hará de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato a través de la CMGAA antes de salir a concurso de ingreso. Para esto se procederá de acuerdo a lo establecido en el EPA, el presente Contrato, el análisis que se desprenda de la misma plaza y se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I) El Coordinador turnará a la CMGAA la propuesta de los puestos académicos a ser concursados, estableciendo una clasificación tentativa a estos de ser por tiempo indeterminado o temporales y anexando la información en la que se basa para clasificar los puestos y notificará al Comité Ejecutivo del STAUS.
- II) La CMGAA, deberá notificar la clasificación de los puestos en un plazo de 8 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación señalada en la fracción anterior.

En caso de que la Comisión no responda en este tiempo se entenderá que está de acuerdo con la clasificación que presenta el Coordinador y la convocatoria deberá de salir con dicha clasificación.

- III) Los puestos del personal académico ordinario cuyo origen corresponda a lo señalado en el Artículo 96 del EPA, serán temporales.

- IV) Los puestos del personal académico visitante serán temporales.
- V) Los puestos del personal académico extraordinario serán contratados por tiempo indeterminado o en forma temporal según el acuerdo que al respecto establezca el Consejo Universitario.
- VI) Los puestos cuyo origen corresponda a actividades no ordinarias que tenga la característica de ser por tiempo u obra determinada serán temporales.
- VII) Los puestos de los profesores-investigadores se considerarán por tiempo indeterminado aquel que realiza actividades en áreas que los órganos académicos hayan acordado que su continuidad no depende de proyectos específicos ni de apoyo externos, teniendo los mismos derechos y obligaciones que se señala en el capítulo V de este contrato.
- VIII) Los puestos correspondientes a materias optativas de los planes y programas de estudio, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

Los puestos correspondientes a materias obligatorias de los planes de estudio que no se puedan asegurar que son periódicos semestralmente, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

- IX) Para la especificación de lo señalado en la Fracción Séptima del Artículo 96 del EPA con respecto a las materias obligatorias de los planes y programas de estudio que vayan a ser cubiertos por personal de asignatura se efectuará un análisis del total de cursos impartidos y:
 - a) Para los cursos que se imparten continuamente serán por tiempo indeterminado los puestos que cubra el mínimo de cursos que hay que impartir de una misma materia en los dos semestres anteriores.
 - b) Para los cursos de semestres terciados serán por tiempo indeterminado los puestos que cubran el

Clasificación y relación de trabajo del personal académico

número mínimo de cursos impartidos en los dos últimos semestres de una misma materia.

- X) Todos los puestos que en las fracciones anteriores no se han clasificado como temporales serán contratadas por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 32

Impugnación del carácter

El fallo que dicte la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos con respecto a los conflictos que se presenten en la clasificación de los puestos académicos, podrán ser impugnados por la Universidad y el STAUS ante las instancias internas y externas correspondientes.

CLAUSULA 33

Requisitos y mecanismos improcedentes

En el ingreso a la Universidad como miembro del personal académico, en ningún caso se podrán exigir requisitos mayores a los establecidos en el Estatuto de Personal Académico y en la Ley.

En la evaluación del personal académico no se deberán incluir exámenes psicológicos, ni aquellos destinados a investigar la conducta o ideología política. En caso de violarse esta disposición en las evaluaciones, éstas no tendrán validez para efectos de contratación y los maestros afectados podrán recurrir a la CMGCR.

CLAUSULA 34

Ingreso del personal ordinario por tiempo indeterminado

El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso por oposición. Quienes ingresen por este conducto a la categoría de Asistente y sean pasantes, estarán

condicionados al plazo de 24 meses señalado en el Artículo 37 del EPA, sin perjuicio de conservar su plaza anterior, esta salvedad desaparecerá automáticamente con la titulación del interesado.

Cualquier infracción a los procedimientos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se considerará como violación a este Contrato.

CLAUSULA 35

Ingreso del personal ordinario temporal

Como lo establece el EPA los trabajadores académicos ordinarios por obra o tiempo determinado ingresarán a la Universidad mediante el concurso curricular. Los concursos de evaluación curricular deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el presente Contrato y en la Ley.

Los reglamentos particulares de evaluación curricular aprobados por los órganos o Consejos Directivos de las Unidades Académicas y Centros de Investigación deberán corresponder a los criterios generales aprobados por el Consejo Universitario, y a lo que establece el EPA y el CCT.

CLAUSULA 36

Requisitos para contratar personal ordinario por tiempo indeterminado

El ingreso del personal académico ordinario por obra o por tiempo determinado, procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en el EPA y se generen y acrediten las necesidades temporales en los casos que a continuación se señalan:

- I) Sustitución de un trabajador académico a quien se le haya otorgado licencia para dejar de asistir a sus labores durante el término de ésta. En este caso, la necesidad se acreditará con la autorización escrita

de la licencia de conformidad con el presente Contrato. Cuando la licencia sea por un período menor a un año, el tiempo de la contratación será por lo que dure la licencia.

- II) Para la sustitución de trabajadores académicos que se encuentren en período sabático, y durante el término de éste. La necesidad se acreditará con la constancia escrita de que el trabajador académico se encuentra haciendo uso de este derecho. La contratación será por el período sabático.
- III) Para sustituir a un trabajador académico de base que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La duración de la contratación será conforme al término de la incapacidad, siempre y cuando ésta no exceda de un año.
- IV) Para sustituir un trabajador académico que haya fallecido, por el término necesario para cubrir la vacante. En este caso debe señalarse el nombre, categoría y adscripción del trabajador fallecido. Asimismo, de acuerdo con el EPA deberá acompañarse de la convocatoria a el concurso correspondiente.
- V) Para sustituir a un trabajador académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo por el tiempo necesario para cubrir la vacante, y el conflicto esté pendiente de resolver ante las instancias laborales correspondientes. El caso de renuncia se acreditará mediante el documento que señale el nombre, la categoría y adscripción del trabajador que se va a sustituir, así como la copia de renuncia. En el caso de rescisión, se acreditará con el documento que señale el nombre, categoría y documentos que comprueben que el trabajador ha sido separado en los términos del presente Contrato y de la Ley. Asimismo, como lo señala el Artículo 96 del EPA, en los dos casos se acompañará la convocatoria al

concurso de oposición correspondiente. la contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.

- VI) Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos, o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presenten para establecer la contratación de trabajo. Se acreditará, en el primer caso con la copia del dictamen del Jurado en donde se haya declarado desierto el concurso de oposición de referencia. El segundo caso, se acreditará con los nombres de los concursantes que no se presentaron a establecer la contratación correspondiente, así como en caso de ausencia del ganador, el comprobante de que los candidatos aptos para ocupar el puesto fueron notificados oportunamente para que se presentaran a establecer dicha contratación. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.
- VII) Para cubrir la creación no prevista de grupos adicionales y necesarios para satisfacer los requerimientos de la enseñanza. Se acreditará mediante copia de la convocatoria a el concurso correspondiente y el documento que demuestre las razones por las que se generaron los nuevos grupos.
- VIII) Para sustituir a un trabajador académico que goce de licencia académica o sindical, o que pase a ocupar un puesto de confianza, o que es designado autoridad o que es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones de medio o tiempo completo distintas de las previstas en su puesto y fuera de su unidad académica de adscripción. Se acreditarán estos casos, con copia del escrito de la designación. El período de la contratación será conforme al término de la designación y siempre y cuando éste no pase de un año.
- IX) Para cubrir los casos de interposición de recursos que retarden la contratación. Se acreditará mediante

copia del escrito de interposición del recurso y la demostración de que la fecha de ingreso señalada en la convocatoria no se pudo cumplir en virtud de la tramitación del recurso respectivo.

- X) Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente un concurso por oposición, lo cual podrá ocurrir una sola vez para un mismo puesto. Esta deberá acreditarse con las pruebas que presente el jurado, donde fundamente las razones por las cuales no es posible la realización oportuna del concurso de oposición. La contratación no podrá exceder de un semestre.

CLAUSULA 37

Prorroga de la contratación temporal

De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar a la contratación temporal del personal académico ordinario, el Consejo Directivo podrá prorrogarla, sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular, tomando como base el Reglamento de Evaluaciones Curriculares contemplado en la Cláusula 35 del CCT.

CLAUSULA 38

Contratación del personal visitante

De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete a los Consejos Directivos aprobar la contratación de los miembros del personal académico visitante. Para ser profesor o profesor-investigador visitante se requiere poseer los requisitos de la categoría de Titular, por lo que no podrá contratarse a un profesor o profesor-investigador visitante con la categoría de Asociado o Asistente.

El profesor o profesor-investigador visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable solo hasta por un año más por acuerdo del Consejo Directivo.

CLAUSULA 39

Notificación de la contratación del personal visitante

Cuando las instancias establecidas en el Estatuto de personal Académico acuerden contratar a personal académico visitante, lo deberán de notificar por escrito al sindicato y a la CMGAA en los tres días hábiles siguientes a la citada aprobación. La contratación que celebran la Universidad y el profesor o profesor-investigador visitante, tendrá que contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico por obra o tiempo determinado, y de acuerdo con lo establecido en el estatuto de Personal Académico y en este Contrato, no podrá ser por más de un año. Los derechos de los profesores o profesores investigadores visitantes que contrate la Universidad, no podrán ser distintos a los que corresponden al personal académico ordinario por tiempo determinado, establecidos en este Contrato.

La Institución deberá enviar al sindicato y a la CMGAA copia de los oficios en que define la relación laboral de los profesores o profesores investigadores visitantes, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 40

Contratación del personal extraordinario

De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete al Consejo Universitario, a solicitud expresa de un Consejo Directivo, aprobar la contratación de los miembros del personal académico extraordinario. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por obra o por tiempo determinado, y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario con las modalidades que el Consejo Universitario considere convenientes.

CLAUSULA 41

**Contratación y derechos del personal
extraordinario**

Los derechos de los profesores y profesores investigadores extraordinarios no podrán ser distintos a los que establece el presente Contrato para el personal académico ordinario. La Institución deberá enviar copia al sindicato y a la CMGAA, copia del oficio donde se establezcan la relación de trabajo de este personal, en los 10 días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 42

Contratación improcedente

Bajo ninguna circunstancia la Universidad contratará personal académico fuera de los procedimientos señalados en el Estatuto de Personal Académico y del presente Contrato.

La contravención a lo dispuesto en esta Cláusula ameritará que el caso pase a conocimiento y dictamen de la CMGAA.

Las unidades académicas y administrativas solamente darán trámite a las contrataciones cuando se anexen los documentos que comprueben que éstas se hicieron en los términos del EPA y del CCT.

CLAUSULA 43

Elaboración de la convocatoria

Una vez que el Coordinador haya redactado el proyecto de convocatoria para concurso de ingreso a puesto de base de trabajador académico, turnará copia de éste a la CMGAA, al Comité Ejecutivo y al Delegado Sindical cinco días hábiles antes de que la presente al Consejo Directivo. El proyecto de convocatoria deberá contener lo señalado en los Artículos 97 y 100 del EPA. Cuando la CMGAA comunique por escrito observaciones

al proyecto de convocatoria, éstas se presentarán junto con dicho proyecto al Consejo Directivo para que éste proceda de acuerdo a lo establecido en los Artículos 77 y 79 del EPA.

De no cumplirse con el procedimiento de elaboración de la convocatoria señalada en esta Cláusula, los pasos que con posterioridad a esto se realicen serán nulos, declarada la nulidad por la CMGAA, no se dará curso a ninguna contratación resultante de tal situación.

CLAUSULA 44

Requisitos improcedentes en la convocatoria

Como lo señala el EPA, las convocatorias a que se refiere la disposición de la Cláusula anterior, no podrán exigir requisitos relacionados con la edad, sexo, ideología, religión, antigüedad, conocimiento y experiencia diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que los puestos les corresponderán.

CLAUSULA 45

Verificación de la convocatoria

Cuando las Unidades Académicas publiquen las convocatorias a puestos académicos de base, en el mismo día deberán entregar las copias de éstas y del dictamen del consejo Directivo, al Comité Ejecutivo, a la Delegación Sindical correspondiente y a la CMGAA. Esta comisión verificará que las convocatorias publicadas concuerden con el contenido autorizado por el Consejo Directivo.

En caso de error, la CMGAA lo hará saber por escrito a la unidad académica correspondiente, la cual en su caso, de inmediato lo informará a los aspirantes a los puestos convocados y enviará copias de estos avisos a dicha Comisión.

CLAUSULA 46

Requisitos de aspirantes

Una vez concluido el registro de aspirantes, para concursar por puestos de base de personal académico, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva, se turnarán los nombres y copia de la documentación correspondiente que acrediten los requisitos exigidos a la instancia de evaluación respectiva y al mismo tiempo a la CMGAA. Al Comité ejecutivo del STAUS y a la Delegación Sindical correspondiente se les enviará una relación de los aspirantes y de las solicitudes aceptadas y el Sindicato podrá solicitar en caso de ser necesario copia de la documentación.

CLAUSULA 47

Dictamen del concurso de oposición

Cuando El Consejo Directivo haya emitido un dictamen de uno de los concursos de oposición, el Coordinador lo notificará por escrito al Delegado Sindical, al comité Ejecutivo, a la CMGAA y a las personas que presentaron la evaluación, al mismo tiempo que lo comunica a las instancias correspondientes de la Universidad.

En ningún caso el dictamen podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes y que la CMGAA esté de acuerdo que cumplió con los requisitos mínimos del puesto.

CLAUSULA 48

Terminos de las evaluaciones

Como lo señala el EPA, las evaluaciones a las que se someta a los aspirantes a ocupar un puesto académico de base, serán los fijados por el Consejo Directivo y los Jurados correspondientes.

CLAUSULA 49

**Documento del puesto que ocupa
el trabajador**

El documento que ampara la contratación del trabajador en un puesto deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador académico, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos y el salario que devengará el trabajador.

Antes de ser firmado por el rector, la Universidad enviará copia al interesado, al Sindicato y a la CMGAA.

Cuando la CMGAA fomule observaciones en aspectos laborales sobre dicho documento, el Departamento de Personal hará las correcciones correspondientes.

Sólo podrá firmarse este documento por el Rector cuando haya transcurrido el plazo para interponer recursos de impugnación o no habiéndose presentado alguno o habiendo sido resueltos los presentados en los términos que establece el EPA.

Las contrataciones que no cumplan con este procedimiento se suspenderán, turnándose el caso a la CMGAA para que ésta dictamine al respecto.

CLAUSULA 50

Inicio de la contratación

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley, salvo que ésta se retarde o modifique por alguno de los siguientes casos:

- I) Se encuentre interpuesto recurso de impugnación en el puesto respectivo.

- II) Errores u omisiones en los dictámenes.
- III) Causas imputables al trabajador académico.
- IV) Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente y que esta sea posterior.

CLAUSULA 51

Futuras modificaciones al E. P. A.

Las Cláusulas del presente Contrato Colectivo que para su aplicación hagan referencia a los términos y mecanismos establecidos en el Estatuto de Personal Académico serán actualizadas cuando el mencionado Estatuto sea modificado.

La Universidad se obliga a discutir con el Sindicato las Cláusulas referidas en el párrafo anterior y las partes contarán con plazo de 60 días para llegar a acuerdo contados a partir de la fecha en que el Consejo Universitario aprobó las modificaciones al Estatuto.

Las modificaciones al EPA que acuerde el Consejo Universitario no deberán lesionar ni disminuir los derechos alcanzados por los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos por tiempo indeterminado, no perderán este carácter por que se modifique el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 52

Requisitos para el personal de confianza para ocupar un puesto de base

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los

procedimientos de ingreso señalados por el Estatuto de Personal Académico.

DE LA PROMOCION

CLAUSULA 53

Terminos para la promoción

La promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a los términos que establece el Estatuto de Personal Académico y su no observancia se considerará como violación a este Contrato. La Universidad se obliga por medio de las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, a considerar y dictaminar las solicitudes de promoción del personal académico que éste presente, en los términos del Título V del Estatuto de Personal Académico.

En caso de los trabajadores académicos con categoría y nivel de Asistente, en la fecha de presentar copia del Título de licenciatura o algún documento que pruebe su titulación en el Departamento de Personal, se le otorgará por lo pronto la categoría de Asociado A y, posteriormente, la Comisión Dictaminadora respectiva, deberá determinar al nivel que le corresponde en dicha categoría.

CLAUSULA 54

Solicitud de la promoción

La Comisión Dictaminadora correspondiente turnará copia al Comité Ejecutivo del STAUS, a la Delegación correspondiente y a la CMGAA de las solicitudes de promoción que reciba, así como la relación de los documentos que los candidatos hayan presentado con su solicitud, excepto en los casos de impugnación, en los cuales deberá enviar también copia de la documentación. Esta notificación se hará a los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Las copias correspondientes al Comité Ejecutivo y a la Delegación sindical se entregarán en el domicilio del STAUS.

CLAUSULA 55

Dictamen de la solicitud de promoción

Cuando la Comisión Dictaminadora correspondiente emita el dictamen de una solicitud de promoción, turnará copias de este al Comité Ejecutivo del STAUS, la Delegación correspondiente, a la CMGAA y al interesado; al mismo tiempo que los hace a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad. Las copias correspondientes al Comité Ejecutivo y a la Delegación se entregarán en el domicilio del STAUS.

CLAUSULA 55 BIS

Pago de promociones

“Las promociones del personal académico que dictaminen las Comisiones Dictaminadoras serán pagadas por la Institución en el curso de los siguientes 30 días, contados a partir de aquél en que por escrito se comunique al Departamento de Personal. Dicha comunicación deberá indicar la fecha de recepción de la solicitud de promoción.

La promoción surtirá efectos retroactivos a partir de la fecha en que la Comisión Dictaminadora correspondiente recibió la solicitud de promoción, siempre y cuando el trabajador llene los requisitos a más tardar en esa fecha. En caso contrario, la promoción será a partir de la fecha que determine la comisión, que no será anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de promoción.

La Universidad de Sonora otorga una descarga de su jornada complementaria a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de un 50% para agilizar los trámites de promoción.

Para los efectos de este contrato, se entiende por jornada complementaria las horas de la jornada que no estén destinadas a la carga académica."

CLAUSULA 56

Derecho al recurso de impugnación

Como lo señala el EPA, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso o de promoción en los términos señalados en el EPA y en este Contrato los siguientes:

- a) Para el procedimiento de ingreso:
 - I) Los aspirantes a formar parte del personal académico.
 - II) Los concursantes.
 - III) Los miembros del personal académico de la unidad académica correspondiente.
 - IV) La CMGAA.
- b) Para los procedimientos de promoción:
 - I) Los solicitantes.
 - II) La CMGAA.

CLAUSULA 57

Interrupción del ingreso o de la promoción

Cuando exista un recurso de impugnación interpuesto que no haya sido resuelto de acuerdo a como lo señala el EPA, no podrá establecerse relación de trabajo o no proceder la promoción sobre el puesto que tenga dicho recurso interpuesto.

CLAUSULA 58

Notificación de las impugnaciones

Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico, notificarán por escrito a la CMGAA, a los interesados, al Comité Ejecutivo del STAUS y a la Delegación correspondiente de las interposiciones de recursos de impugnación que se presenten, así como a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad.

CLAUSULA 59

Notificación de las resoluciones de impugnación

Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico deberán enviar copias de las resoluciones que se emitan en relación a los recursos de impugnación interpuestos las cuales deberán ser notificaciones por escrito y se harán al mismo tiempo a los interesados, a la CMGAA, a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad, al Comité Ejecutivo y a la Delegación Sindical correspondiente. Las copias correspondientes al Comité Ejecutivo y a la Delegación se entregarán en el domicilio del STAUS.

DE LA ADSCRIPCION

CLAUSULA 60

Derecho a la adscripción

La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en:

- a) En el Centro de Trabajo en la que fue contratado.
- b) El área de conocimiento previamente definido por el Consejo u órgano Directivo.

CLAUSULA 61

Derecha a ser adscrito

Cuando se modifiquen o se supriman áreas académicas por reformas a los planes de estudio u otra razón, el personal académico tiene el derecho de ser adscrito en áreas académicas equivalentes o afines a su grado académico y área del conocimiento que tenía antes de la reforma.

Todos los cambios de adscripción a que se refiere esta disposición no podrán llevarse a cabo sin el consentimiento por escrito del Sindicato y del trabajador académico afectado.

En todo caso se respetarán íntegramente sus derechos laborales y en su caso se estará a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan el funcionamiento de la Institución.

CLAUSULA 62

Modificación del área del conocimiento

Para modificar el área de conocimiento a que está adscrito el trabajador académico, en forma temporal o definitiva, debe haber acuerdo entre el interesado y la unidad académica respectiva, siempre y cuando la Universidad y el Sindicato previamente lo hayan acordado. De no llegar a un acuerdo entre las partes, se tendrá que plantear el conflicto para su resolución a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

LA CLAUSULA 62 BIS

Cuando un trabajador considere que no se ha respetado su derecho a la adscripción, readscripción y área de conocimiento podrá solicitar ante el Consejo u Organo Directivo, el cual deberá resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles. Esta resolución puede ser

recurrida ante la CMGCR para que defina su situación en los aspectos arriba señalados.

CLAUSULA 63

Cambio de unidad académica

Cuando un trabajador académico desee hacer un cambio de adscripción de una unidad académica a otra, deberá haber mutuo consentimiento en ese sentido de los Consejos Directivos correspondientes.

A partir de la fecha de la solicitud de cambio de adscripción del trabajador académico, la Universidad se obliga a presentar en un lapso de 15 días hábiles a la CMGAA, copia del expediente de cambio de adscripción, el cual debe contener:

- a) Solicitud de cambio del trabajador académico.
- b) Informe de las evaluaciones que hicieron el Consejo Directivo, en donde se señalen las funciones a realizar por el trabajador académico en la unidad académica en que resultó aceptada su adscripción.
- c) Informe del Consejo Directivo de la unidad académica en que estaba adscrito el trabajador académico, aceptando dicho cambio.
- d) Copia del oficio en el que se señala las nuevas funciones del puesto a desempeñar en la nueva unidad académica de adscripción.
- e) Copia del oficio en que se señala las anteriores funciones del puesto en la unidad académica que dejó el trabajador académico.

TITULO TERCERO

De los aspectos económicos y de
las prestaciones

CAPITULO IV

De las condiciones de trabajo

CLAUSULA 64

Definición de la jornada

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Universidad.

CLAUSULA 65

Duración de la jornada

De acuerdo a la jornada de trabajo los trabajadores académicos se clasifican:

- 1) De Tiempo Completo.
- 2 De Medio Tiempo.
- 3) Por Hora.

La jornada de los trabajadores académicos, de tiempo completo, será de ocho horas diarias de Lunes a Viernes. Sólo cuando los trabajadores académicos tengan jornada continua será de siete horas y media y en este caso dispondrá de la última media hora para tomar sus alimentos.

La jornada de los trabajadores académicos, de medio tiempo, será siempre de 4 horas diarias de Lunes a Viernes.

La jornada de los trabajadores académicos por hora, será por las mismas asignadas en su carga académica.

Lo señalado en los párrafos anteriores, será sin perjuicio de aquellos casos en que por la naturaleza de los servicios amerite trabajar en Sábados y/o Domingos.

CLAUSULA 65 BIS

Sobrecarga académica

Los trabajadores académicos de tiempo completo, podrán tener una sobrecarga, cuando las necesidades de la Unidad Académica así lo ameriten, dentro de la Universidad, adicional a las cuarenta horas semanales que ampara su contratación, hasta de cuatro horas en el semestre 89-1.

En caso de que las horas excedentes al número de 40, se laboren dentro de la Universidad, el tiempo de permanencia del trabajador académico, en la Institución deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas excedentes y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esta manera.

El personal académico de medio tiempo podrá tener una sobrecarga hasta de seis horas semanales en el semestre 89-1.

Cuando el maestro de medio tiempo tenga sobrecarga el tiempo de permanencia del trabajador académico en la Institución, deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas excedentes y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esa manera.

Los técnicos académicos podrán laborar tiempo adicional bajo las siguientes consideraciones:

- Cuando los técnicos académicos se contraten además como maestros de Asignatura, cuando las necesidades

de la unidad académica así lo ameriten, podrán tener esta contratación hasta por 8 horas semana mes en el semestre 89-1.

- Cuando se requiera hacer trabajos extraordinarios, como técnicos, y derivados de las necesidades de la unidad académica, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 73 del presente Contrato.

En todos los casos la sobrecarga será revisada bilateralmente un mes antes del inicio del semestre 89-2.

CLAUSULA 66

Programación de la carga académica

Corresponde al Consejo u Organo Directivo de la unidad que se trate, en términos del EPA, de la Ley Orgánica y del CCT, determinar la carga académica y los horarios que deben observar las jornadas de trabajo del personal académico.

En relación a la programación semestral de la carga académica el Consejo u Organo Directivo, aplicará el siguiente procedimiento:

En primer lugar, asignará la carga académica correspondiente, de acuerdo a su categoría, a los profesores y profesores investigadores de tiempo indeterminado en la unidad, dando prioridad en el orden de asignación al de mayor antigüedad como docente, al profesor de asignatura en la materia y al profesor de carrera en el área de conocimiento

La segunda prioridad en la asignación de la carga académica, será la del personal académico extraordinario y visitante en la unidad con carácter temporal.

En tercer lugar, asignará la carga académica correspondiente a los profesores y profesores investigadores de carrera de tiempo determinado en la unidad, dando prioridad en el orden de asignación al de mayor antigüedad en el área de conocimiento de su contratación vigente.

La cuarta prioridad la tendrá el personal de asignatura por tiempo determinado para que se le programe en la carga académica y en los cursos en que su contratación temporal esté vigente.

En quinto lugar, se asignará al personal de asignatura de tiempo indeterminado, los cursos disponibles con carácter temporal y que sean de asignaturas en que tienen indeterminación y que estén dispuestos a impartir. En todo caso se dará preferencia al académico con mayor antigüedad como docente en la unidad.

La sexta prioridad será para la asignación de la carga adicional del personal de carrera con carácter indeterminado. En todo caso se dará preferencia al académico con mayor antigüedad como docente en la unidad.

Proceso de elaboración del proyecto de programación

Aplicando las prioridades anteriores, el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Académica, elaborará el proyecto semestral de programación de la carga académica, el que terminado lo entregará al delegado sindical, en el domicilio sindical, y simultáneamente lo publicará en los tableros de la unidad, con el propósito de que los docentes que se sientan afectados en sus derechos establecidos en el EPA y CCT, presenten sus objeciones a través del Delegado sindical o personalmente, debidamente fundamentadas al Coordinador, en un plazo que no exceda a 5 días hábiles contados a partir de la notificación, quien las anexará al proyecto para su presentación al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo en base al proyecto, las objeciones recibidas y ajustándose a las prioridades de la presente cláusula, elaborará y aprobará la programación semestral.

La unidad académica deberá concluir el proceso de programación un mes antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre que termina y que anteceda al que se está programando.

CLAUSULA 66 BIS

Los horarios de las cargas académicas y de la jornada de trabajo

Para los trabajadores académicos se establecerán los horarios, a partir del Proyecto de Programación semestral de la carga académica que elabore el Coordinador Ejecutivo

El Titular de dicha dependencia elaborará el proyecto de horario que será entregado a la Delegación Sindical en la misma fecha que el proyecto de programación y simultáneamente publicados en los tableros de la unidad. La Delegación y los maestros afectados, en su caso, podrán, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, formular las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se someterán a la consideración del Consejo u Organo Directivo, el cual decidirá.

En caso de no entregarse el proyecto de horarios a la Delegación Sindical, el Consejo u Organo Directivo escuchará los planteamientos al respecto de la Delegación Sindical en la sesión donde trate y apruebe este punto.

La asignación de horarios se hará respetando el siguiente orden:

- a) Primero se asignarán los horarios a los profesores de asignatura y de carrera por tiempo indeterminado en orden descendente a la mayor antigüedad y atendiendo a la experiencia de los semestres anteriores.
- b) Al personal por tiempo determinado.

Para los efectos de este contrato, se considerará que el inicio del semestre corresponde a la fecha del inicio de clases y como fin, el día previo de la iniciación del siguiente semestre.

CLAUSULA 67

Días de descanso semanal

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, la Universidad, de común acuerdo con aquellos y el sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de la Universidad, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLAUSULA 68

Primas sabatinas y dominicales

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los sábados y/o domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otros días diversos, tendrá derecho a una prima adicional del 45% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLAUSULA 69

Carga académica del personal de carrera

La carga académica del personal académico de carrera se establecerá de acuerdo a las actividades a desarrollar y que deben ser aprobadas por los Consejos u Organos Directivos de las unidades en las que están adscritos, teniendo los siguientes límites para impartir clase:

- a) Para los tiempos completos:
 - I) Los profesores Asistentes tendrán una carga académica de 14 horas aula a la semana.
 - II) Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 a 12 horas aula a la semana.
 - III) Los profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.
- b) Para los medios tiempos:
 - I) Los profesores Asistentes tendrán una carga académica de 12 horas aula a la semana.
 - II) Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 horas aula a la semana.
 - III) Los profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.
- c) Los profesores investigadores cualquiera que sea su categoría y nivel, tendrán una carga académica de 3 a 6 horas aula a la semana.

CLAUSULA 70

(Desaparece, por estar incluida en la 66 y 66 bis)

CLAUSULA 71

Carga académica adicional

Para que un trabajador académico de carrera adquiera carga académica adicional a la señalada en la Cláusula 69 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberá hacerlo mediante un concurso de evaluación curricular, de acuerdo a lo que señala el EPA.

CLAUSULA 72

Carga del personal de asignatura

Los profesores de asignatura no podrán impartir más de 25 horas aula a la semana. En ningún caso impartirán más de tres materias diferentes.

CLAUSULA 73

Trabajo extraordinario

En relación a las necesidades de trabajo extraordinario, solicitado por escrito por la autoridad correspondiente, las condiciones de prestación serán las que marque la Ley.

CLAUSULA 74

Periodos vacacionales

Las vacaciones de los trabajadores académicos serán en los tres períodos siguientes:

- I) Toda la Semana Santa.
- II) Del 16 de Julio al 15 de Agosto.
- III) Del 20 de Diciembre al 2 de Enero.

A los trabajadores académicos que se les solicite por escrito laborar en el período de vacaciones por necesidades del servicio, si el interesado está de acuerdo, podrá hacerlo y las vacaciones le serán repuestas en un período que acuerden el interesado y el Coordinador respectivo.

En el caso de los profesores investigadores podrán programar sus vacaciones de acuerdo a sus proyectos de investigación, teniendo en cuenta no afectar en sus labores a otros trabajadores académicos de su unidad académica.

Cuando por la continuidad de las actividades académicas no sea posible reprogramar las vacaciones dentro de los seis meses siguientes al período que le corresponda,

la Universidad deberá pagar estas como un tanto más los días no disfrutados.

CLAUSULA 75

Servicios de apoyo en vacaciones

La Universidad proporcionará durante el período de vacaciones los servicios de apoyo necesarios para mantener la continuidad de los trabajos de investigación.

CLAUSULA 76

Prima vacacional

El personal académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al 50% del importe del salario integrado en vigor en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho período.

La prima vacacional es de carácter anual y se cubrirá únicamente respecto al período de vacaciones de verano. El personal académico que tenga menos de un año de antigüedad de servicio recibirá vacaciones y prima vacacional en forma proporcional al tiempo que tenga trabajando.

CLAUSULA 76 BIS

Prorroga de vacaciones por incapacidad

Cuando un trabajador académico se vea incapacitado para desarrollar sus funciones normalmente, lo cual se acredite por medio de una incapacidad médica del ISSSTESON y que ésta coincida con los días en que se encuentre de vacaciones, prorrogará automáticamente

las mismas, en el mismo número de días que ampare la incapacidad.

El trabajador deberá entregar el documento de incapacidad en el Departamento de Personal o con el empleado de guardia en turno a más tardar 3 días después que se la extiendan. Los casos no previstos serán tratados bilateralmente.

CLAUSULA 76 BIS 2

Pago por ajuste de calendario

La Universidad se compromete a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral 5 días de su salario integral a los trabajadores académicos, junto con la prima vacacional cuando el año sea bisiesto se pagarán seis días por ese mismo concepto.

CLAUSULA 77

Días de descanso anual

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario, serán los que establece la Ley, lo que marque el calendario escolar en vigor y el 9 de diciembre por ser el aniversario del sindicato. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto de personal académico de la Universidad.

DE LAS LICENCIAS

CLAUSULA 78

Licencia de maternidad

El personal académico de sexo femenino, disfrutará de 90 días naturales de descanso repartidos antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro un día antes del inicio de la incapacidad. Estos días de

descanso se prorrogarán por todo el tiempo en que la trabajadora académica esté imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto.

En caso de que el parto se adelante, la trabajadora académica tendrá derecho a que se le sume al período postnatal el tiempo que ha debido disfrutar en situación normal. Asimismo podrá disminuirse el período prenatal, a petición de la interesada y agregarse al tiempo postnatal, siendo establecido el número de días entre la trabajadora y la Universidad, bajo la supervisión del médico ginecólogo que atienda a la interesada, debiendo prevalecer en todo momento, la opinión del médico supervisor.

En el período de lactancia, las trabajadoras académicas tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 45 minutos cada uno de ellos, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos. Estos períodos serán computados como tiempo efectivo del trabajo. En el caso de personal académico de carrera, a solicitud de la interesada, estos serán al inicio y/o al final de la jornada.

Cuando los períodos de vacaciones a que el personal académico femenino tenga derecho, coincidan con los períodos pre o postnatal, los disfrutará después del período postnatal.

CLAUSULA 79

Licencias con goce de salario

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I) Hasta por 8 días hábiles, en caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos, debidamente comprobada.
- II) Hasta por 5 días hábiles consecutivos, para asuntos particulares debiéndose tramitar por el Coordinador o Jefe de la Dependencia a la que esté adscrito, pudiéndose dirigir al inmediato jerárquico, en caso

de que no se le atiende en forma oportuna. Estos permisos no podrán exceder de dos en un semestre.

- III) Hasta por dos meses para los trabajadores académicos por tiempo indeterminado que sean Pasantes de Licenciatura, para la presentación de su examen profesional. Esta licencia podrá prorrogarse un mes más a juicio del Consejo Directivo y estará sujeta al Reglamento que para tal efecto se elabore bilateralmente. En caso de no cumplir con el compromiso anterior, deberá efectuar la devolución de las remuneraciones que recibió, a la Universidad.
- IV) Para los trabajadores académicos por tiempo indeterminado hasta por seis meses para la conclusión de la Tesis de Maestría o doctorado o su respectivo examen de grado.

Esta licencia será concedida una sola vez por cada grado, siempre que demuestre que la tesis y el examen de grado se concluyó en dicho período. Se procurará que esta licencia sea disfrutada por el maestro de inicio de un semestre a inicio del siguiente con el fin de no afectar los cursos de su unidad. De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

- V) Cuando sufran accidentes y/o enfermedades profesionales tendrán derecho a recibir en los primeros ocho meses el total de su salario integrado, y de continuar la incapacidad se le cubrirá el 80% hasta por ocho meses más.

En el caso de las enfermedades no profesionales, tendrán derecho a recibir su salario integrado completo durante los seis primeros meses, y el 80% durante los siguientes seis meses.

Transcurridos los plazos señalados anteriores, el afectado disfrutará de los beneficios que le concede la Ley del ISSSTESON, en su Artículo 23 y demás relativos.

CLAUSULA 80

Licencias sin goce de salario

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I) Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, disponiendo de ellos en una o repartidos en varias ocasiones, por razones particulares.
- II) Hasta por seis meses, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos de que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.
- III) Hasta por un año a los trabajadores académicos con antigüedad en la Universidad mayor o igual a 4 años, en los mismos términos que la de seis meses. Este tipo de licencias se disfrutarán sin alterar la programación normal de los semestres. Los casos particulares se tratarán bilateralmente. El trabajador que haya disfrutado este tipo de licencia no podrá disfrutar de la señalada en la Fracción II de esta misma Cláusula en un plazo menor del señalado.
- IV) Hasta por un año, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de estos.
- V) Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de post-grado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Universidad el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que

contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y demás que señala el Contrato, siempre y cuando a su regreso sirva a la Universidad durante un número de años igual al que estuvo disfrutando de esta licencia.

- VI) Hasta por un año a los Técnicos Académicos para concluir estudios de licenciatura sin el beneficio de una beca por parte de la universidad. El solicitante deberá acreditar ante la universidad el buen desarrollo de sus estudios cada 6 meses, el año de estudios se contara como tiempo efectivo de servicio para efectos de la antigüedad y beneficios que se reconozcan en el reglamento de técnicos académicos, sin que contravenga lo que para ellos se establezca en el Estatuto de Personal Académico y demás condiciones que señala el contrato, siempre y cuando a su regreso a sus funciones sirva a la institución durante un tiempo igual al que estuvo disfrutando la licencia.

CAPITULO V

Del los derechos y obligaciones del personal académico

CLAUSULA 81

Derechos para realizar sus actividades

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores académicos tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve la Universidad, para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades unicamente en el área en que fue contratado.

- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la legislación universitaria y a este Contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de la Universidad que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f) Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan, por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial.
- g) Recibir remuneraciones adicionales, cubiertas como horas extras, cuando por trabajos temporales y funciones que no estén en los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo u otro órgano de dirección académica, y la Universidad reciba ingresos netos extraordinarios. Estas actividades tendrán que realizarse fuera de la jornada del trabajador académico y deberá existir acuerdo entre la Universidad y el Sindicato y tener el consentimiento del interesado.
- h) A solicitar le sea asignado un ayudante, cuando su programa de trabajo lo justifique; una vez aprobada la solicitud por el Consejo directivo, éste se compromete a gestionar la creación de la plaza. Dicho ayudante deberá tener un nivel, de los señalados en el EPA, acorde a las necesidades del programa de trabajo a desarrollar.
- i) A que la Universidad le proporcione al trabajador académico de carrera, un cubículo en buenas condiciones, con equipo de aire acondicionado, escritorio, silla y otros instrumentos y mobiliario necesarios para el buen desempeño de las actividades. en los cubículos no deberá haber más de dos trabajadores académicos y el área mínima por trabajador será de cinco metros cuadrados. Bilateralmente se asignarán los cubículos de acuerdo a criterios de antigüedad, categoría, carga de trabajo y otros. Los aspectos particulares se revisarán bilateralmente. Para el

personal de asignatura con carga mayor de 18 horas se realizará un estudio que será la base para la gestión de cubículos y mientras tanto se les proporcionarán lockers en las salas de maestros de cada unidad académica.

- j) A que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato, el Reglamento Interior de Trabajo u otra reglamentación que acuerden la Universidad y el Sindicato.
- k) Que el número máximo de alumnos por grupo sea de 40, a partir del semestre 86-2.
- K bis) A Que se le proporcione, si el desempeño normal de sus trabajo lo requiere, la ropa y el equipo necesario. Corresponderá a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene reglamentar que trabajadores académicos necesitan que se les proporcione ropa de trabajo adecuada. Se da un plazo de un mes a ambas partes para presentar el proyecto de reglamento en la Comisión Mixta. Si alguna de las partes no presente en este período su proyecto, la Comisión reglamentará en este sentido en base al proyecto de la parte que sí haya presentado, se dará un plazo de un mes para que este reglamento esté terminado. A la aprobación de éste, la Universidad se compromete a entregar en un mes más la ropa y el equipo de trabajo acordado por la Comisión General de Seguridad e Higiene.
- l) Cada unidad académica de la Universidad contará con al menos: dos proyectores de acetatos, dos proyectores de transparencias, un proyector de cuerpos opacos y un local asignado para proyecciones.
- m) Disponer por cada unidad académica de una sala de maestros.

CLAUSULA 82

Funciones adicionales

El trabajador académico de base al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLAUSULA 83

Actividades voluntarias

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

CLAUSULA 84

Igualdad de derechos

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política o creencia religiosa.

CLAUSULA 85

Ayuda en trámites a extranjeros

Cuando un trabajador académico de nacionalidad extranjera gane un concurso de oposición en la Universidad, ésta se obliga a proporcionarle asesoría y demás ayuda para los trámites necesarios para legalizar su estancia en el país.

CLAUSULA 86

Apoyó a profesores en proyectos de investigación

Cuando un profesor de carrera, presente un proyecto de investigación al Consejo Directivo de su Unidad Académica de adscripción y sea aprobado por éste, la Universidad se obliga a darle el puesto de profesor-investigador durante el tiempo que dure dicha investigación, a juicio del Consejo Directivo correspondiente. El trabajador académico debe presentar los informes correspondientes a éste, cada 6 meses, excepto si el proyecto tiene una duración menor a éste, en cuyo caso se presentará un informe final. Concluida la investigación, el trabajador académico se incorporará a sus labores de profesor.

Cuando un técnico académico presente un proyecto de investigación al Consejo Directivo, éste lo evaluará y en caso de así considerarlo le dará su aprobación. Tanto el proyecto como el documento que ampare la aprobación del Consejo serán turnados a la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos quien resolverá en definitiva. El técnico académico, de aprobarse su proyecto, tendrá un nombramiento provisional de profesor-investigador y su categoría y nivel serán determinadas por la Comisión Dictaminadora correspondiente. La presentación de los informes estará en los mismos términos que para los profesores de carrera.

Los Consejos Directivos, deberán establecer los lineamientos mínimos para los proyectos de investigación y a partir de estos establecerán los formatos para la presentación de los proyectos de investigación.

Para la evaluación de la viabilidad de los proyectos de investigación, los Consejos Directivos, podrán asesorarse de los especialistas que consideren necesarios.

CLAUSULA 86 BIS

La Universidad de Sonora se obliga a publicar los resultados de los proyectos, para lo que utilizará los medios disponibles y en caso de no existir los creará.

CLAUSULA 87

Cambio de residencia

Cuando por causas del servicio plenamente justificadas, de conformidad con el trabajador académico afectado y de acuerdo con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de aquel, fuera de la población en la que normalmente desarrolla su trabajo y se encuentra adscrito para ser trasladado a otra población o entidad federativa, la Universidad tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia.

Si el traslado fuera por más de 6 meses el trabajador académico también tendrá derecho a que se le cubran los gastos que asigne el transporte de menaje de casa indispensable para su instalación.. Así como los que cause el traslado de su conyuge e hijos que dependan económicamente de él. En estos casos, una vez terminada la Comisión, la Universidad cubrirá los gastos de retorno del trabajador académico, y en su caso, de su familia y menaje de casa.

En el caso de cambio de residencia definitiva, a solicitud de la Institución y de conformidad con el trabajador afectado, la Universidad se obliga a sufragar los gastos de menaje de casa y traslado del trabajador, conyuge e hijos que dependan económicamente de él, asimismo se obliga a otorgar una ayuda para estancia equivalente a un mes de salario integral de acuerdo a su categoría y nivel.

En caso de que el trabajador académico sea instalado en una localidad cuyo costo de la vida sea superior al del lugar de su adscripción, mientras perdure la causa, la Universidad le dará al trabajador académico un complemento económico cuyo monto será definido por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales. En el caso de que el trabajador sea asignado a una localidad donde existan instalaciones de la UNISON, el monto del complemento será el mismo que el que perciben los trabajadores académicos de esa Unidad.

Los gastos a los que se refiere esta Cláusula serán cubiertos en forma anticipada.

CLAUSULA 88

Actividades fuera del centro de trabajo

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Universidad a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones de la Universidad, tendrá derecho a:

- a) En caso de ser necesario, ser notificado por escrito.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- c) Recibir los viáticos correspondientes, según la zona y el tiempo de que se trate, de acuerdo a la tabla establecida por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.
- c) Disfrutar de los seguros de viaje, de responsabilidad profesional y de gastos médicos.
- d) Respecto de los seguros de viaje, serán los responsables de las dependencias: Coordinadores, Directores de los Centros de Investigación etcétera, quienes autorizarán las pólizas de seguro, mismas que deberán estar a disposición en dichas dependencias con el fin de garantizar que quede asegurado el maestro al momento de su salida. El monto por el cual se asegure al trabajador académico será de 30 millones de pesos.

El equipo y viáticos correspondientes serán entregados al trabajador académico tres días antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la Comisión con responsabilidad a su cargo.

CLAUSULA 89

Accidente de tránsito

Cuando un trabajador académico manejando un vehículo bajo su responsabilidad en el trayecto de su domicilio a la fuente de trabajo, o viceversa, o realizando un servicio para ésta, sufra un accidente: la Uni-Son lo defenderá sin costo alguno a través de sus asesores jurídicos, pagará la fianza y los daños propios y a terceros, excepto cuando el trabajador académico se encuentre en notorio estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes al ocurrir el accidente. El procedimiento que debe seguirse para el cumplimiento de esta Cláusula es el siguiente:

- 1) Cuando un trabajador académico sufra un accidente, éste deberá ser notificado de inmediato a la Universidad, a fin de que éste presente un representante de la UNISON en el lugar del accidente.
- 2) El trabajador académico se compromete a no celebrar convenios en ausencia de la representación legal de la Universidad.
- 3) La Universidad se obliga a recibir notificaciones de accidentes dentro del horario de 6 a 22 horas, en los teléfonos 13-15-81, 17-12-72 y 12-46-97 de la Universidad así como los teléfonos particulares del Director de Personal y del Secretario General de la Universidad de Sonora. Para las unidades foráneas, la notificación deberá hacerse al Coordinador Académico respectivo.
- 4) En caso de que la UNISON no concurra al lugar del accidente se definirá lo que proceda por parte de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales en un plazo no mayor de 5 días. si la Comisión determina

- que el trabajador académico se vio imposibilitado para dar aviso a la Universidad o si dando aviso la UNISON no concurrió al lugar del accidente, se considerará para todos sus efectos el parte de tránsito.
- 5) La Universidad se compromete a proporcionar asesoría legal al trabajador académico de todo tipo de accidentes automovilísticos, sea o no imputable al trabajador, con la salvedad señalada en esta misma Cláusula.
 - 6) Cuando el accidente sea imputable a un tercero, la Universidad se obliga a efectuar todos los trámites legales para lograr la reparación de daños del trabajador académico.
 - 7) Cuando en el accidente no exista responsabilidad de ninguno de los participantes en el accidente, la Universidad cubrirá todos los gastos.
 - 8) Cuando la responsabilidad del accidente sea imputable al trabajador académico, la Universidad se compromete a cubrir la mitad de los daños totales y a otorgarle financiamiento por el resto.
 - 9) En el caso que exista concurrencia de culpas, la Universidad se obliga a cubrir la mitad de los daños que le corresponde cubrir al trabajador, y otorgará financiamiento por la otra mitad.
 - 10) Los casos especiales o no previstos por este procedimiento, se tratarán bilateralmente.

CLAUSULA 90

Año sabatico

El personal académico de carrera tendrá derecho a gozar de un año sabático después de seis años ininterrumpidos de servicios para la Universidad.

El año sabático consiste en la separación total de las actividades académicas de la Universidad, con goce de sueldo íntegro, a fin de poder realizar las actividades

académicas convenidas para el disfrute de esta prestación. Durante este período el trabajador académico tendrá derecho además a percibir los aumentos salariales y prestaciones que fueran acordados para su categoría y los correspondientes a su antigüedad.

Para efectos de antigüedad se contará como servicio activo el período de disfrute del año sabático, y para el ejercicio de este derecho se tomará en cuenta lo que establezca el Estatuto de Personal Académico.

Ambas partes hemos elaborado un proyecto de reglament, el cual se ha sometido para su análisis y aprobación al H. Consejo Universitario. En tanto no esté elaborado este Reglamento, se estará a lo dispuesto a la Cláusula 227 del Contrato.

CLAUSULA 91

Regla del año sabático

Para el disfrute del período sabático se observarán las reglas contenidas en el Estatuto de Personal Académico.

- a) El año sabático nunca será permutable por compensaciones económicas.
- b) El trabajador académico que se encuentre en año sabático no podrá recibir de la Universidad remuneraciones adicionales a las correspondientes a su categoría y nivel.

CLAUSULA 92

Vigencias de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto unidamente mientras esté en servicio activo para la Universidad.

**DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL
ACADEMICO**

CLAUSULA 93

Obligaciones generales

Son obligaciones del personal académico:

- I) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por la Universidad.
- II) Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecido.
- III) Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean estas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV) Para el personal de carrera, asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades y el Consejo Directivo en horas de su jornada de trabajo.
- V) Presentar al inicio de cada semestre un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo en concordancia a lo señalado por el Estatuto de Personal Académico. El Jefe de la Unidad Académica, deberá solicitar dicho plan al menos 30 días antes de la fecha de entrega.
- VI) Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido al Consejo Directivo, de las actividades académicas realizadas. Este informe deberá ser solicitado por el Jefe de la unidad correspondiente con un mes de anticipación.

CLAUSULA 94

Del personal de asignatura

Como lo establece el EPA los profesores de Asignatura podrán presentar su plan de trabajo de manera que solo contemple lo concerniente a la planeación e impartición de su catador, además, su informe sólo tendrá que contener el desarrollo de la misma.

En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, a solicitud del (los) interesado (s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Unidad Académica. En caso de no haber acuerdo el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.

CLAUSULA 95

Homogenización de los planes de actividades

Se procurará que los planes de actividades académicas del personal de carrera de una misma Unidad Académica sean homogéneos en cada categoría y nivel.

La sobrecarga de horas del personal de carrera no exime del cumplimiento de los planes de actividades académicas.

CLAUSULA 96

Del personal de carrera

Como lo establece el EPA, el profesor y profesor-investigador deberán realizar para el desarrollo adecuado de su catador, las siguientes actividades:

- I) Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados, sin menoscabo del principio de libertad de catador.

- II) Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- III) Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología y religión, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por la Universidad.
- IV) Proporcionar asesoría académica a los alumnos.
- V) Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLAUSULA 97

De los técnicos académicos

Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los técnicos académicos deberán:

- I) Asistir y apoyar técnicamente a los profesores y profesores-investigadores en el desarrollo de sus actividades; y/o
- II) Conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio; proporcionando las asesorías correspondientes; y/o
- III) Conducir las labores técnico-académicas de los programas de difusión de la cultura de la Universidad.
- IV) Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades.

CLAUSULA 98

De los ayudantes

Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los ayudantes deberán:

- I) Desarrollar sus actividades bajo la dirección inmediata de los profesores y profesores-investigadores a los cuales se les ha asignado su ayudantía.
- II) Asistir a los profesores o profesores-investigadores en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- III) Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades, que deberá ser solicitado con un mes de anticipación a la fecha de entrega.

CLAUSULA 99

Otros derechos y obligaciones

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento Interior de Trabajo, el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley.

CLAUSULA 100

Incumplimientos de las obligaciones

En caso de que la Universidad argumente incumplimiento de algún miembro del personal académico de sus obligaciones señaladas en alguna de las Cláusulas de la 93 a la 99, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en los Capítulos X, XI del presente Contrato.

CAPITULO VI

Del salario y prestaciones

CLAUSULA 101

Salario

Salario es la retribución que corresponde al trabajador académico por la prestación de sus servicios de

acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, en los tabuladores de salario para cada categoría y nivel que forman parte integral del presente documento.

CLAUSULA 102

Salario integral

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, por distancia, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

CLAUSULA 102 BIS

Salario tabular

El salario tabular es el que aparece en los tabuladores de la Universidad (Anexo 1) y no se contemplan en ningún tipo de primas, comisiones, prestaciones ni gratificaciones.

CLAUSULA 103

Homogenización salarial

Los salarios de los trabajadores académicos, serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y siempre se observará el principio de que a trabajo igual, desempeñado en puesto, preparación académica, condiciones de eficiencia y calidad corresponderá salario igual. Dichos salarios estarán establecidos en el Tabulador de Puestos y Salarios que forman parte de este Contrato, debiéndose observar las categorías y niveles que establezca el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 104

Forma de pago

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal o en cheque nominativo girado directamente en favor del trabajador académico; dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal.

CLAUSULA 105

Días y horas de pago

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

El pago de los salarios deberá hacerse los días catorce y veintinueve de cada mes a más tardar a las nueve horas de tales días.

El horario de pago anterior surtirá efecto un mes después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 106

Pago adelantado

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 9:00 horas.

CLAUSULA 107

Disminución salarial improcedente

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología.

CLAUSULA 108

Salario de carga adicional

En caso de que un trabajador académico de medio tiempo o tiempo completo labore en la Universidad las horas señaladas en la Cláusula 65, la Institución se las pagará de acuerdo al tabulador señalado para los profesores por Asignatura según el nivel en que quede situado dicho trabajador.

CLAUSULA 109

Regularización del pago

Al trabajador académico promovido, de nuevo ingreso, la Universidad deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva; en particular lo que se contempla en las Cláusulas 49 y 50 relativas a la contratación. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLAUSULA 110

Pago por recibo

En caso de no cumplirse el pago en el período establecido en la cláusula anterior, la Universidad pagará provisionalmente, al interesado, mediante recibo que se tramitará en el Departamento de personal y se cubrirá por la Tesorería dentro de los tres días siguientes.

Para las Unidades foráneas, este pago se hará en sus Unidades respectivas

CLAUSULA 111

Prima de antigüedad

El salario de los trabajadores académicos se incrementará con un complemento por concepto de antigüedad equivalente a 1.5% por cada año de servicios prestados a la institución, el cual se hará efectivo a partir del segundo año. A partir del vigésimo año el incremento de la prima de antigüedad por año de servicio será del 2.0%. Este complemento se incorporará a los pagos quincenales a partir del segundo año. El incremento de esta prestación deberá ser automático en el mismo mes en que cumpla un año más de servicios, pero los aumentos sólo operarán para el período en que fueron establecidos.

Los porcentajes de esta prima de antigüedad por cada año de servicios prestados a la Institución, se muestran en la siguiente tabla:

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
02	3.0	12	18.0	22	34.0
03	4.5	13	19.5	23	36.0
04	6.0	14	21.0	24	38.0
05	7.5	15	22.5	25	40.0
06	9.0	16	24.0	26	42.0
07	10.5	17	25.5	27	44.0
08	12.0	18	27.0	28	46.0
09	3.5	19	28.5	29	48.0
10	15.0	20	30.0	30	50.0
11	16.5	21	32.0		

CLAUSULA 112

Ayuda para despensa

La Universidad entregará al personal académico de carrera el importe de N\$ 100.00 cien nuevos pesos mensuales por concepto de ayuda de despensa. A los profesores de asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la carga máxima de 25 horas a la semana (N\$ 4.00 cuatro nuevos pesos por HSM de carga).

CLAUSULA 113

Pago de los exámenes de regularización

La Universidad entregará a cada unidad académica, el monto global que cobre por exámenes extraordinarios en esa unidad, la cual será para comprar el material didáctico que decida la delegación sindical correspondiente. La adquisición y uso del material didáctico estará a cargo de la unidad académica correspondiente.

CLAUSULA 114

Pago de los exámenes profesionales

Por la participación en exámenes profesionales individuales, la universidad pagará al trabajador académico sinodal, la cantidad de N\$ 3.00 tres nuevos pesos; en caso de exámenes colectivos el pago será de N\$ 5.00 cinco nuevos pesos.

Para la asignación de las asesorías de trabajos de titulación y sinodalías, los Consejos Directivos deberán establecer los criterios de asignación, siguiendo siempre el principio de igualdad de los docentes.

CLAUSULA 115

Aguinaldo

Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cincuenta días de salario integrado. Esta prestación se cubrirá con el importe de 30 días de salario a más tardar el día 30 de Noviembre y 20 días de salario a más tardar el día 15 de Enero de cada año.

Quienes posean una antigüedad menor de un año de servicios, recibirán esta prestación en forma proporcional al tiempo que tengan trabajando cualquiera que fuere éste.

Si hubiere habido cambio en el puesto y/o carga académica, se tomará como base para el cálculo de los 50 días el salario que corresponde al mes de noviembre del año en que se paga el aguinaldo.

Para los casos en que haya habido variación en el puesto y/o carga académica, el salario integrado se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{N_1S_1 + N_2S_2 + \dots + N_nS_n}{N_1 + N_2 + \dots + N_n}$$

N_i = número de días laborados en el año en el puesto i

S_i = salario integrado vigente en el puesto i

$i = 1, 2, 3, \dots, n$

CLAUSULA 116

Prima para material didáctico

La Universidad entregará a cada trabajador académico una cantidad equivalente al 6% del salario integrado mensual, por concepto de prima para material didáctico, la cual será entregada en efectivo en exhibiciones quincenales.

Asimismo, por concepto de esta prestación, la Universidad hará una aportación de N\$ 400.00, cuatrocientos nuevos pesos, por el primer año de vigencia del Contrato, cantidad que será entregada en un plazo no mayor de dos meses. Esta prestación será distribuida entre los trabajadores académicos junto con la cantidad equivalente al material didáctico al que se refiere el párrafo anterior.

CLAUSULA 117

Pago de las horas extras

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades universitarias competentes las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLAUSULA 118

Retenciones y descuentos validos

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTESON.
- b) Para fondo de ahorro del trabajador académico, a quienes voluntaria y explícitamente se hayan afiliado a la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y que se comuniquen por escrito a la Institución.
- c) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato,

lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que haya sido notificadas debidamente por el STAUS. En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva.

El importe de dichos descuentos se entregará al Tesorero del STAUS dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.

- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con la Universidad de Sonora, o por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Por deudas contraídas con la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y notificadas a la Tesorería de la Institución.
- f) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- g) Por concepto del pago de la prima de seguro de vida siempre que el descuento haya sido aceptado libremente por el trabajador.
- h) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, en este caso los descuentos deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- i) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- j) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.
- k) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. La Universidad deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos que integran el salario, incluyendo los pagos adicionales

o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

En tanto no esté elaborado el Reglamento Interior de Trabajo, para efectuar los descuentos señalados en el inciso j), la Universidad deberá ajustarse al procedimiento indicado en la Cláusula 228.

CLAUSULA 119

Pago de diferencias salariales

Cuando el trabajador académico presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Universidad se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustentan para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, la Universidad se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

Para las Unidades Foráneas, el pago de las diferencias salariales se hará en efectivo en las unidades respectivas.

CLAUSULA 120

Pago de marcha

En caso de defunción, la Universidad entregará a los dependientes del trabajador académico un pago de marcha, en los siguientes términos:

- I) De cero hasta diez años de servicios, el importe de diez meses de salario integrado vigente.
- II) De más de diez años hasta veinte de servicios, doce meses de salario integrado vigente.

III) De más de veinte años de servicios, catorce meses de salario integrado vigente.

El pago correspondiente se hará de inmediato a los beneficiarios del trabajador académico.

CLAUSULA 120 BIS 1

Ayuda por defunción

En el caso de defunción de un dependiente económico del trabajador académico, la Universidad le proporcionará una ayuda de N\$ 400.00 cuatrocientos nuevos pesos para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

CLAUSULA 120 BIS 2

Fondo para prestamos especiales

La Universidad se compromete a crear un fondo revolvente equivalente a 30 salarios tabulares mensuales de un maestro Asociado A para otorgar préstamos sin intereses a todo aquel trabajador académico que lo solicite por un monto que no exceda del salario tabular mensual de un Asociado A. Estos préstamos podrán proceder siempre y cuando se presente la justificación mediante la documentación apropiada, que acredite la necesidad urgente de la cantidad que se solicita. Dicha solicitud será evaluada por una Comisión Mixta de cuatro miembros, dos por cada una de las partes.

Dicha Comisión evaluará:

- La solicitud presentada por escrito por el interesado, en la cual se especificará el monto solicitado y el destino del mismo.
- La documentación que compruebe la necesidad urgente del préstamo.

- La Comisión tendrá un plazo de 72 horas para contestar por escrito su resolución. Los acuerdos serán por mayoría. En el caso de que la solicitud sea negada, se argumentará en la resolución del por qué. En el caso de que sea aprobada, el préstamo solicitado por el trabajador le será entregado a más tardar dos días hábiles después de que se resolvió al respecto.
- El plazo máximo que se otorgará para la reintegración de los préstamos será de 6 meses y le será descontado al trabajador por nómina.

CLAUSULA 120 BIS 3

Fondo de ahorro

Se constituye un fondo de ahorro para los trabajadores académicos de la Universidad, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I) Los trabajadores académicos que así lo soliciten aportarán quincenalmente a su fondo de ahorro el porcentaje que deseen de su sueldo tabular, mismo que le será descontado en forma nominal. La Universidad aportará quincenalmente al fondo de ahorro la cantidad de N\$ 75.200 setenta y cinco mil doscientos nuevos pesos quincenalmente. Dicha aportación se depositará junto con la aportación de los trabajadores en una Institución Bancaria, buscando obtener el mayor interés. Dicho interés junto con las aportaciones, formará el Fondo de Ahorro. Esta prestación se cargará a la bolsa de prestaciones no ligadas al salario.
- II) El fondo de ahorro será administrado por una Comisión Mixta quien determinará todo lo concerniente a su manejo.
- III) La Universidad se compromete a reintegrar a los trabajadores académicos que no deseen participar en el fondo y que así lo hayan solicitado, el importe de su parte correspondiente al fondo que la Universidad

deposita quincenalmente más los intereses. Estos pagos serán hechos por la Universidad quincenalmente en cheque adicional que le será entregado al trabajador académico junto con su percepción salarial quincenal.

- IV) En el caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, la Universidad les hará la liquidación de su fondo de ahorro y, en caso de fallecimiento, el importe del mismo se entregará a las personas que el trabajador haya designado, o en su defecto, a los beneficiarios que legalmente tengan derecho. En cualquiera de estos casos, la entrega se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la separación o al fallecimiento.

Son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos, los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por triplicado, con intervención de la representación sindical. Los ejemplares de la carta mencionada se distribuirán de la siguiente manera: Un tanto para el trabajador interesado, un tanto para la Institución y el otro para el STAU. Cuando en las designaciones no se hubiere establecido porcentaje, en el caso de que existan varios beneficiarios, esta prestación les será pagada por partes iguales.

Cuando no exista designación de beneficiarios, el pago se hará a las personas que se designen como dependientes económicos por la Junta.

- VI) Para los trabajadores académicos que sí contribuyan con su aportación voluntaria al fondo, se observará lo siguiente: La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del fondo, más el interés generado y se entregará a los trabajadores académicos proporcionalmente a sus aportaciones, cada 4 meses; a saber:

31 de Marzo, 15 de Julio y 31 de Noviembre de cada año.

CLAUSULA 121

pasó a la 217

CLAUSULA 121 BIS 1

Bono sexenal

La Universidad se compromete a otorgar esta prestación en los mismos términos en que se otorgue a la UNAM y a la UAM.

TITULO CUARTO

De los aspectos sociales y de la superación

CAPITULO VII

De las prestaciones sociales y de la cultura

CLAUSULA 122

Isssteson

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTESON, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador.

La atención médica de los ascendientes directos del trabajador académico que deban gozar de este servicio, será prestado en los términos establecidos en el convenio celebrado entre la Universidad y el ISSSTESON

En caso de que no se proporcione la atención médica por el ISSSTESON, la Universidad se obliga a reembolsar los gastos por honorarios médicos que los trabajadores realicen en la atención de sus ascendientes.

Para la atención médica de los padres de los trabajadores académicos que aun no se les ha efectuado el estudio socioeconómico, la Universidad se compromete a prestar al trabajador académico el importe de gastos médicos efectuados en la atención de su(s) padre(s). Si el

estudio socioeconómico concluye que el padre es dependiente económico del trabajador académico, el préstamo no será reembolsado; en caso contrario se reembolsará el préstamo y le será descontado al trabajador por nómina.

Para efectos del párrafo anterior se considera que aquellos padres que ya gozaban del servicio del ISSSTESON son dependientes económicos de los trabajadores académicos respectivos.

CLAUSULA 122 BIS

Otorgamiento de prestaciones del Isssteson

La Universidad se compromete a gestionar ante el ISSSTESON igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Universidad se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTESON.

CLAUSULA 123

Pago de hospitalización

En caso de que el trabajador académico, su cónyuge, hijos y padres sean hospitalizados, la Universidad pagará el diferencial de las cuotas establecidas en los hospitales adscritos al ISSSTESON.

El trabajador académico hará inicialmente el pago de dicho diferencial y la Universidad se lo reembolsará contra la prestación del recibo firmado por el interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Asimismo la universidad se obliga a pagar la totalidad del servicio médico y medicinas que se proporcione a los derechohabientes que hayan sido atendidos en instituciones no afiliadas al ISSSTESON, en casos de emergencia, derivados por cualquier causa; asimismo en los casos en que los hospitales adscritos al ISSSTESON no

cuenten con capacidad disponible para proporcionar el servicio aludido. La situación de emergencia será calificada por el facultativo que atienda dicha emergencia y será válida en cualquier lugar de la República Mexicana.

CLAUSULA 124

Seguro de vida

La Universidad, de conformidad con el sindicato, contratará, a través de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales, para sus trabajadores académicos un Seguro de Vida. Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el monto de dicho seguro será de N\$ 30.000.00, TREINTA MIL NUEVOS PESOS, como cantidad base, cuya prima anual será cubierta de la siguiente manera: El 90% del costo a cargo de la UNISON y el 10% a cargo de los trabajadores académicos, cuyo pago anticipado hecho por la Institución, será descontado quincenalmente en cantidades iguales. Para el goce de esta prestación deberá existir consentimiento expreso del interesado. En caso de que la Institución contrate un seguro por un monto mayor para el personal de confianza o administrativo a N\$ 30.000.00, TREINTA MIL NUEVOS PESOS entonces esta prestación será por este nuevo monto.

Los dividendos que genere este seguro de vida serán distribuidos entre los asegurados en una exhibición, durante el mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA 125

Guardería

La Universidad proporcionará servicio de guardería, para todos los hijos del personal académico, de uno y otro sexo, este servicio será proporcionado de lunes a viernes de 7:00 Hrs. a las 15:00 Hrs.

La Universidad se compromete a proporcionar el servicio de guardería de 15:00 a 19:00 Hrs para los hijos

de los trabajadores académicos que comprueben laborar por las tardes.

La Universidad se obliga a proporcionar, en las ciudades donde existan Unidades Académicas, en instituciones tanto públicas como privadas, los servicios de guardería para los hijos de los trabajadores académicos. Mientras no se cumpla esta prestación, la Universidad se obliga a pagar:

El costo del servicio de guardería, que sea fijado por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, por cada hijo del trabajador académico, de acuerdo al reglamento del CDI en la Unidad Central y que por razones de cupo, no pueda ingresar teniendo al menos tres meses en lista de espera.

Mientras que la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales no fije la cuota de guardería se otorgarán el siguiente apoyo: N\$ 350.00 TRECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS por cada hijo de un trabajador académico que no reciba el servicio del CDI, tanto en Hermosillo como en las Unidades foráneas de la Universidad.

La Universidad se compromete a otorgar el servicio del CDI a todos aquellos trabajadores que estén haciendo uso de ella y que se encuentren incapacitados, gozando de permisos con goce de salario o licencias de hasta por un mes estas últimas. En relación al área de preescolar, el servicios deberá mantenerse, aun en el caso de renuncia del trabajador, hasta concluir el ciclo escolar.

Con la finalidad de regular el funcionamiento del CDI en beneficio de todas las partes involucradas, la Universidad y el STAUS se comprometen a elaborar un reglamento para el CDI a través de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico. Asimismo se comprometen a ponerlo a discusión del STAUS para que en forma tripartita sea aprobado y entre en vigor a partir del semestre 91-2.

La Universidad destinará para el CDI, en la Unidad Centro, los terrenos de su propiedad que se localizan enfrente de las actuales instalaciones del CDI. Asimismo

se compromete a plantear de manera prioritaria, dentro de su programa de construcciones, la construcción en ese terreno de las siguientes instalaciones: dos aulas para preescolar, dos baños y acondicionará un área de recreo. Además, se realizará un estudio por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, para determinar las necesidades futuras del servicio de guardería y la Universidad se obliga a construir las instalaciones que resulten del estudio de necesidades.

Para el caso de la unidad Sur Navojoa, la Universidad se compromete a destinar una parte de los terrenos de su propiedad para la construcción del CDI. Se dá un plazo de un año a partir de que la Universidad tome posesión de los terrenos actuales del programa de vivienda, a los que se refiere la Cláusula 128, para la construcción de la guardería, en todo caso la Universidad se compromete a iniciar la construcción del CDI de Navojoa en la fecha en que se inicie el programa de construcción de vivienda.

La Universidad se obliga a proporcionar el servicio de guardería en el centro habitacional de los trabajadores académicos de la Unidad central, cuando existan como mínimo 15 niños que requieran tal servicio.

CLAUSULA 126

Canastilla

La Universidad entregará a las trabajadoras académicas o a las esposas de los trabajadores académicos, que den a luz, una canastilla con un valor de N\$ 250.00 DOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS que le serán entregados en efectivo a la presentación de la incapacidad de embarazo o del acta de nacimiento.

CLAUSULA 127

Dote matrimonial

La Universidad entregará a sus trabajadores académicos que contraigan matrimonio, por concepto de dote

matrimonial, la cantidad de N\$ 400.00 CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS siempre y cuando tengan una antigüedad mínima de 1 año al servicio de la Universidad.

Al trabajador académico que no tenga cumplido el año de servicio, esta prestación le será cubierta de manera proporcional al tiempo laborado.

CLAUSULA 128

Terrenos y vivienda

Para resolver el problema de vivienda de los trabajadores académicos, la UNISON y el STAUS se comprometen a realizar lo siguiente:

- 1) El STAUS se compromete a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.
- 2) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar tres meses después de que el Sindicato entregue el proyecto referido en el punto 1). Bilateralmente se establecerá el monto que por urbanización absorberán la UNISON y
- 3) El Sindicato se compromete a elaborar el reglamento para la adquisición y otorgamiento de los lotes y vivienda. Dicho reglamento se presentará a la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico.
- 4) Para las unidades foráneas se establece lo siguiente:
 - a) Navojoa.- La UNISON destinará 2.5 hectáreas de terrenos urbanos en la zona del aeropuerto y en este sentido se compromete a realizar las gestiones legales necesarias que le permitan tener la posesión de los mismos, o la reubicación de ellos en caso de ser acordado así por la delegación y la misma Institución. estos terrenos se destinarán para el programa de vivienda de la

Unidad Sur Navojoa. Para realizar este programa, se establecen los siguientes compromisos:

- i) El STAUS se compromete, a través de la delegación sindical, a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.
 - ii) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar en 3 meses después de que el Sindicato entregue el proyecto referido en el inciso i).
 - iii) Para La adquisición y otorgamiento de vivienda se considerará el reglamento que para tal efecto se menciona en el inciso 3.
- b) Caborca.- Para llevar a cabo el programa de vivienda del personal académico de la Unidad Caborca, se establecen los siguientes compromisos:
- i) El STAUS se compromete a través de la delegación sindical a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.
 - ii) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar en 3 meses después de que el sindicato entregue el proyecto referido en inciso i). Para el otorgamiento de vivienda se atenderá a lo señalado en el inciso 3.

La UNISON se compromete a adquirir, en caso de ser necesario, otro terreno para el programa de vivienda de la unidad central si es que así resulta del estudio que sobre necesidades de vivienda realice la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.

CLAUSULA 128 BIS

Fondo de vivienda

La Universidad se compromete a gestionar a partir de la firma del presente Contrato, créditos para el personal académico, destinado a ampliación, construcción o adquisición de casa habitación. Dichos créditos se otorgarán bajo los lineamientos que para tal efecto tengan las instituciones como el FOVISSSTE o el INFONAVIT. Tendrán derecho a solicitar crédito todos los maestros de carrera o de asignatura que sean por tiempo indeterminado, estos últimos deberán tener una carga mínima de 15 horas. Los solicitantes deberán acreditar los requisitos que establecen el FOVISSSTE o el INFONAVIT al respecto. La amortización del crédito se realizará de acuerdo a lo que estipule la reglamentación de las mismas instituciones mencionadas arriba.

Los trámites para efecto del otorgamiento de los préstamos de referencia deberán presentarse a través del STAUS.

Los trámites para efecto del otorgamiento de los préstamos de referencia deberán presentarse a través del STAUS.

CLAUSULA 129

FONACOT

La Universidad se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la UNISON gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Unidades Académicas.

La Universidad proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes.

En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, la Universidad se obliga a mantener al corriente los pagos a esta Institución. La Universidad recuperará dichos pagos al reanudarse las actividades.

CLAUSULA 129 BIS

Programación de jubilación

La Universidad incrementa en N\$ 87.334 nuevos pesos para dar un total de N\$ 517.334 nuevos pesos del fondo de pensiones y jubilaciones. El objetivo del fondo será el que en un plazo de tres años, los trabajadores académicos que se jubilen lo hagan con el 100% de su salario tabular y despensa y a los que se pensionen se les sostenga su salario en el porcentaje con que se pensionaron, y con el fin de que perciban además los incrementos salariales que se pacten posteriores a su fecha de jubilación. Dicho fondo será para que la Universidad aporte la diferencia que resulte entre la pensión o jubilación que otorga el ISSSTESON y el salario del trabajador académico. Para lograr el objetivo anterior, ambas partes se comprometen a crear las condiciones óptimas de incremento y operación del fondo.

El total del fondo se constituirá en un fondo revolvente de préstamos al personal académico, el cual será administrado por Tesorería de la UNISON, siguiendo los lineamientos que dicte el Comité Técnico que se integrará por una Comisión Mixta.

En el Reglamento que expida esta Comisión, deberá incluirse, entre otras, disposiciones que garanticen el rendimiento financiero. El fondo nunca podrá desligarse del fin para el que originalmente fue creado.

CLAUSULA 130

Compensación y gratificación a jubilados

La Universidad pagará a los trabajadores académicos que se jubilen, en atención a su antigüedad,

independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una gratificación de 8 meses de salario integrado vigente en el momento de la misma.

CLAUSULA 131

Becas para hijos de trabajadores académicos

La Universidad de Sonora otorgará para los hijos de los trabajadores académicos las siguientes becas:

50 becas para secundaria de N\$ 50.00

40 becas para preparatoria de N\$ 75.00

30 becas para profesional de N\$ 100.00

Estas Becas serán por 10 meses de Septiembre a Junio. En esta primera ocasión será retroactiva al 1ro. de Abril.

La Administración de esta prestación será por medio del STAUS previa comprobación de otorgarse a hijos de personal académico cuya contratación sea por tiempo indeterminado, que se entrega a los hijos que tienen mayor promedio y que sean alumnos regulares.

CLAUSULA 132 ✓

Descuentos a eventos

La Universidad proporcionará un descuento del 100% en todos los eventos culturales, deportivos y científicos organizados y/o patrocinados por ella, a los trabajadores académicos a su servicio.

En caso de que la Universidad sea copatrocinadora de un evento, el personal académico tendrá derecho a un descuento del 75%.

Para el cabal cumplimiento de esta Cláusula la Universidad se obliga a firmar dicho compromiso en los convenios que con respecto a organización de eventos se realicen. Bastará que el personal académico de la Univer-

sidad se identifique como tal para hacer uso de este derecho.

CLAUSULA 133

Botiquines

La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada Dependencia, botiquines con medicamento en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. Asimismo la Universidad se obliga a proporcionar servicio médico a los trabajadores académicos para atender emergencias médicas que se presenten durante las horas de labores en las unidades de Hermosillo y Navojoa.

CLAUSULA 134

Aparatos para enfermos ✓

Cuando médicos especialistas del ISSSTESON prescriban aparatos ortopédicos, anteojos, uso indispensable de lentes de contacto, silla de ruedas, aparatos auditivos, endonancias y paradoncias, a los trabajadores académicos, hijos o esposa, la Universidad se obliga a cubrir el 50% del importe total de los mismos.

CLAUSULA 135

Traslado de pacientes

Cuando los especialistas del ISSSTESON prescriban como indispensables el traslado, dentro del país, del trabajador académico, esposa e hijos, por cuestiones de tratamiento médico, la Universidad se obliga a pagar el transporte del paciente y un acompañante, en los mismos términos en que los especialistas lo señalen, debiendo presentar en la solicitud de pago el costo de tal servicio. Asimismo, la Universidad se compromete a otorgar esta prestación para las trabajadoras académicas cuando por razones de salud el esposo dependa de ellas, siempre y cuando no cuente con esta prestación en otra Institución.

CLAUSULA 136

Tienda

La Universidad se compromete a otorgar crédito a los maestros que realicen sus compras en la tienda universitaria y dará un plazo de dos quincenas para cubrir el monto del mismo, los descuentos se efectuarán por nómina.

Además, para las unidades académicas de hermosillo, Navojoa, Sta. Ana, Caborca y Peñasco, la Universidad se compromete a establecer convenios con las tiendas e instituciones de la localidad que la delegación decida, de tal manera que los trabajadores de la Universidad tengan acceso a los centros de distribución de artículos de primera necesidad. Dichos convenios deberán estar elaborados a más tardar 60 días después de la firma del presente contrato.

CLAUSULA 137 ✓

Librería

La Universidad, a través de la Librería UNISON, proporcionará servicios de adquisición de bibliografía nacional y extranjera a los trabajadores académicos que lo soliciten pagando de antemano los costos originados por dichos servicios. Asimismo, se obliga a mandar una relación mensual de la bibliografía disponible en la librería central a las unidades foráneas.

La Universidad se obliga a surtir preferentemente los pedidos de dichas unidades, sin costo adicional al establecido en la unidad de Hermosillo, a más tardar una semana a la fecha en que se reciba la solicitud. Se hará un descuento del 10%, sobre precio al público, a los trabajadores académicos que adquieran libros a crédito en la Librería Universitaria y se proporcionará crédito a los mismos por un monto máximo de N\$ 150.00 descontable en tres quincenas. Si la compra es al contado se proporcionará un descuento del 20% sobre el precio al público.

CLAUSULA 138 ✓

Cine club

La Universidad se obliga a establecer un ciclo permanente de Cine Club con la presentación de al menos una película por mes. Además se compromete a elaborar un programa de Cine Club que contemple a las Unidades Foráneas. Para los contenidos de la programación el STAUS podrá hacer sugerencias al respecto.

Una comisión integrada por dos miembros propuestos por el sindicato y dos por el Departamento de Extensión Universitaria, de común acuerdo, elaborarán un programa anual de exhibición de películas.

CLAUSULA 138 BIS

Para los festejos internos del Sindicato, la Universidad proporcionará al STAUS, uno de los grupos artísticos (musicales, de teatro, danza, etc.) con los que la Institución cuenta, y tratará de hacerlo con los grupos que contrate a nivel regional, previa solicitud por escrito y en las fechas que de común acuerdo se especifiquen.

CAPITULO VIII

De la formación y desarrollo de los trabajadores académicos

CLAUSULA 139

Pagos para colegiaturas

La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos de tiempo completo, de medio tiempo, de asignatura que impartan más de 12 horas-semana-mes, así como a su conyuge e hijos, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares de la Universidad. En cursos de licenciatura, de especialización o posgrado.

CLAUSULA 139 BIS

Con el propósito de contar con las condiciones y ambiente propicio para la implementación de un programa permanente de preparación y actualización del personal académico de la Institución, la Universidad se compromete a proporcionar las aulas magnas y auditorios de la Institución, siempre y cuando no se afecte la programación académica y se obtenga el consentimiento de la Unidad de que se trate .

CLAUSULA 140

Programas de superación

La Universidad conviene en elaborar, conjuntamente con el STAUS, en los términos del presente Contrato, los programas establecidos en la Cláusula 212 de este documento con el propósito de elevar el nivel académico, mejorar la calidad de la enseñanza y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores académicos.

Para cumplir con esta Cláusula se atenderá a lo dispuesto por la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.

CLAUSULA 141

Regalamentos de becas

La Universidad y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, elaborará el Proyecto de Reglamento General de Becas y lo presentará al H. Colegio Académico con el fin de definir las normas y procedimientos a observar por el trabajador académico y la Universidad para el disfrute de las becas que otorgue la Institución.

En tanto no esté elaborado el Reglamento General de Becas se seguirán los siguientes criterios:

- I) El beneficio de la beca podrá disfrutarse con independencia de las que el trabajador académico

- logre obtener mediante sus propias gestiones ante otras instituciones.
- II) Una vez que el trabajador haya realizado los estudios objeto de la beca, la Universidad lo reintegrará a su puesto y, en su caso, lo promoverá a la categoría y nivel correspondiente conforme a lo establecido en el EPA.
 - III) El trabajador académico que disfrute de una beca consistente en su salario integrado vigente, tendrá derecho a percibir todos los incrementos salariales y las prestaciones que obtenga el Sindicato en beneficio de los Trabajadores Académicos.
 - IV) Durante el período objeto de la beca los trabajadores académicos no perderán sus derechos ni su antigüedad.
 - V) En caso de paralización de labores por cualquier causa la Universidad se obliga a no afectar en la percepción de su beca al personal académico.
 - VI) Al término de sus estudios el trabajador académico deberá incorporarse a trabajar en la Institución por un tiempo mínimo igual al que disfrute de la beca; en caso de que no cumpla con esta obligación, deberá reintegrar a la Universidad el monto total recibido como beca, así como los intereses generados en el período de la beca.
 - VII) La Universidad proporcionará o pagará los servicios médicos de los becados y sus derechohabientes en el país. En el extranjero la Universidad se compromete a pagar un seguro de gastos médicos.
 - VIII) En El caso de que la Universidad otorgue una beca en el extranjero a un trabajador académico, le proporcionará los apoyos económicos adicionales al monto de la beca que otorgue el CONACYT a sus becarios. En caso de que la beca sea dentro del país la Universidad proporcionará los apoyos adicionales a la beca que otorgue el CONACYT a sus becarios en

las instituciones públicas; tales como inscripción, colegiaturas, transporte.

CLAUSULA 142

Becas del STAUS

La Universidad se compromete a otorgar a los trabajadores académicos que designe el STAUS las becas en Instituciones similares, dentro y fuera del país, de acuerdo a las siguientes bases:

- I) La Universidad otorgará al STAUS un mínimo de cinco becas por semestre (10 por año), para que éste designe a los trabajadores académicos que deseen cursar estudios de posgrado (Maestría, Doctorado o post-básicos).
- II) Los trabajadores que gocen del beneficio de una beca otorgada por el Sindicato tendrán los mismos derechos y obligaciones que se señalan en la Cláusula 141.
- III) La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de 20 becas al año, equivalente a 12 HSM cada una, diez por cada semestre;
- IV) En caso de que una o más becas del STAUS de las que se mencionan en la Fracción I quede desierta, la Universidad se compromete a convertirlas en becas de 12 HSM.

CLAUSULA 143

Cursos de superación

Cuando la Universidad impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de trabajadores académicos se deban cubrir totalmente o en parte por los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, la Institución se compromete a sufragar los costos de dicha formación y superación y a descargarlos

académicamente, en una proporción igual a los requerimientos de dedicación del curso.

Asimismo, la Universidad dará el apoyo económico necesario para llevar a cabo el diseño curricular de las unidades académicas que así lo determinen.

CLAUSULA 144

Beca para cada unidad académica

La Universidad se compromete a poner a disposición del personal de carrera una beca al año por cada Unidad Académica y/o de investigación. Cuando el número de trabajadores académicos de carrera sea mayor a 20, la Universidad otorgará otra beca más. El monto de dicha beca consistirá en el salario integrado del trabajador que resulte beneficiado con ésta y dicha beca será sustituida por personal académico por tiempo determinado, de la misma categoría y jornada que el trabajador beneficiado con la beca.

Dichas becas serán administradas por los Consejos Directivos conforme a las siguientes bases:

- I) Las becas se otorgarán en áreas definidas por los planes de desarrollo de la Unidad Académica que hayan sido aprobadas por los Consejos Directivos.
- II) Los trabajadores académicos que disfruten de este tipo de beca se elegirán de entre el personal de carrera que esté laborando en la Unidad Académica y se dará preferencia a aquellos con la formación idónea para el área de estudios de la beca. En caso de igualdad de méritos se seleccionará al de mayor antigüedad.
- III) Las becas deberán ser convocadas por las unidades académicas por lo menos con tres meses de anticipación.

CLAUSULA 144 BIS

Becas para maestros de asignatura

La Universidad oferta y el Sindicato acepta 36 becas para profesores de asignatura de tiempo indeterminado de 18 o más horas-semana-mes con el propósito que se destine una beca por cada unidad académica a partir del semestre 93-2, con el fin de que el personal académico realice estudios de posgrado y con un monto equivalente a la carga académica del beneficiario.

En aquellas unidades académicas en que no se haya asignado la beca a maestro con carga de 18 a más horas, en segunda instancia podrá otorgarse a maestros que tengan una carga de 15 o más horas-semana-mes.

CLAUSULA 145

Complemento del salario para los becarios

Cuando un trabajador académico obtenga una beca, de una Institución de acuerdo al Reglamento, para realizar estudios superiores de posgrado en México o en el extranjero, si es profesor o profesor-investigador de carrera, la Institución le complementará la beca en un monto que iguale al salario que percibía, siempre y cuando el monto de la beca no sea menor al monto otorgado por la SEP o el CONACYT. A los maestros por asignatura que se encuentren en esta situación, se les continuará pagando como tales.

CLAUSULA 146

Cursos locales

Los planes y programas de formación y superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad.

CLAUSULA 147

Constancias

Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPITULO IX

De los derechos colectivos del STAUS

CLAUSULA 148

Trato preferencial a los representantes sindicales

Los representantes de la Universidad y los responsables de dependencias académicas y administrativas de la misma, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten; dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar cuando éstos últimos tengan carácter particular y/o individual.

Asimismo, los trabajadores administrativos con los cuales los representantes sindicales tienen que tramitar asuntos sindicales deberán dar el mismo tratamiento preferencial.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar.

CLAUSULA 149

Derecho a la información

La Universidad reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios

académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y financieros de la Institución.

La Comisión de Asuntos Hacendarios escuchará el punto de vista del Sindicato al elaborarse el presupuesto anual de ingresos y egresos.

CLAUSULA 150

Información sobre creación o modificación de centros de trabajo

La Universidad informará al STAUS de la creación o modificación de cada centro de trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación del centro que se trate. Asimismo se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del personal académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo señalado en la Cláusula 27 del presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLAUSULA 151

Información de los aspectos laborales

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del STAUS. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato y en el Artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 152

Información de comisiones adicionales a personal

De cualquier nombramiento, designación o remuneración del personal académico para el desempeño

de Comisiones académicas o administrativas, así como asesorías de carácter especial, que por su carácter sean independientes de sus labores y carga académica normales; deberá informarse al Sindicato.

CLAUSULA 153

Información de los acuerdos del Colegio académico y los Consejos Divisionales

La Universidad se obliga a proporcionar al STAUS los acuerdos del H. Consejo Universitario a más tardar tres días hábiles después de que haya sido tomados. Asimismo, a petición expresa del Sindicato, los Coordinadores de cada unidad académica deberán proporcionar por escrito, en el mismo plazo señalado en esta Cláusula, los acuerdos de los Consejos Directivos correspondientes.

CLAUSULA 154

Derecho de opinión e información del presupuesto

La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual antes de presentarlo al Consejo Universitario. Asimismo reconoce el derecho del STAUS de solicitar a la Tesorería de la Universidad de Sonora información sobre el ejercicio presupuestal. Esta solicitud deberá presentarse por escrito ante las autoridades hacendarios de la Institución.

CLAUSULA 155

Información de reformas

La Universidad conviene con el STAUS en comunicar a éste, previo a su discusión y aprobación por el Consejo Universitario, los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por el Departamento de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma.

CLAUSULA 156

Desaparece

CLAUSULA 157

**Respuesta obligatoria a los representantes
sindicales**

Todo escrito presentado por el STAUS a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del personal académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, procederá recurrir en inconformidad ante la comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver sobre la procedencia del planteamiento sindical en el término perentorio de los 5 días hábiles siguientes.

CLAUSULA 158

Plazas sindicales

La Universidad se obliga a conceder 5 plazas de tiempo completo a los miembros del Comité Ejecutivo del STAUS con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán con la sobrecarga máxima establecida para el maestro de tiempo completo de acuerdo al nivel y categoría de cada integrante del Comité Ejecutivo.

CLAUSULA 159

Descarga a representantes sindicales

La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para los miembros de la CMGAA en un 25%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca 50% y en Santa Ana 30%. Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50% cuando dichas comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.

CLAUSULA 160

Licencia de la Comisión Revisora

La Universidad se obliga a conceder permiso con goce de salario a 10 trabajadores académicos miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo, para lo cual el STAUS proporcionará los nombres por escrito. Tal licencia se concederá con 5 días previos a la presentación del pliego petitorio correspondiente y hasta la firma del Contrato Colectivo. Asimismo la Universidad se obliga a conceder licencia para los mismos fines y en los mismos plazos a 10 trabajadores académicos más con licencia parcial, es decir, sin derecho a suspender labores ante los grupos.

CLAUSULA 161

Respeto a representantes sindicales

La Universidad se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del STAUS que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA 162

Permsos a eventos sindicales

La Universidad dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para asistir a los cursos de capacitación sindical, a las asambleas generales, delegacionales, foros y congresos, y demás actividades que celebre el STAUS con previo aviso a la Institución siempre y cuando no se lesionen gravemente las actividades académicas.

Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, los trabajadores académicos involucrados justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 163

Ayuda para asistir a eventos sindicales universitarios

La Universidad se obliga a pagar los gastos que ocasionen 6 viajes de algún representante sindical para asistir a eventos nacionales o regionales que organicen los trabajadores universitarios, como tales o agrupados en sus Sindicatos. Estos viajes se ajustarán a las tarifas que maneja la UNISON y a comprobación de gastos.

Asimismo la Universidad dará una ayuda de N\$10.000.00 nuevos pesos anuales para gastos de los delegados sindicales de las unidades foráneas par que asistan a las Asambleas Generales y de Delegados que cite el sindicato. La ayuda se entregará a más tardar un mes a la firma del presente Contrato.

De igual manera la Universidad se compromete a proporcionar 12 pólizas de seguro de viaje al año para cada una de las delegaciones sindicales foráneas (Navojoa, Caborca y Santa Ana) y para el Sindicato 30 pólizas más al año. La expedición de la póliza para las unidades foráneas estará a cargo del Coordinador de la unidad respectiva y las del sindicato se expedirán en el departamento de Personal.

CLAUSULA 164

Prestamos de instalaciones y servicios

La Universidad se obliga a proporcionar las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

CLAUSULA 165

Biblioteca sindical

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de N\$ 5,000.00 nuevos pesos anuales para el mejoramiento de su biblioteca. Esta cantidad total se cubrirá a los 30 días de firmado el Contrato. también dará al Sindicato, para su biblioteca dos ejemplares de cada título que en lo sucesivo imprima o edite la Institución. El responsable del Área de Publicaciones en la UNISON será el encargado de hacer llegar oportunamente estos materiales al sindicato.

CLAUSULA 166

Equipo y facilidades de imprenta

La Universidad se obliga a proporcionar a la imprenta del Sindicato el equipo de impresión y diseño gráfico que por reposición o uso requiera ser sustituido por equipo nuevo.

En tanto no suceda lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad capacitará al técnico de impresión del STAUS en el manejo del equipo necesario y dará facilidades al sindicato para que utilice la imprenta de la Institución, respetándose la programación de trabajo que la misma establece, y siempre y cuando el equipo que se quiera utilizar se encuentre en buenas condiciones.

Asímismo, la Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de N\$ 15,000.00 nuevos pesos como

ayuda para equipos y facilidades de Imprenta cubriendo las pólizas que el Sindicato le presente.

CLAUSULA 167

Vehículo

La Universidad se obliga a dar una ayuda de N\$ 2,000.00 por año para gastos de mantenimiento y refacciones del vehículo del sindicato. La UNISON pagará contra recibo estos gastos.

CLAUSULA 168

Ayuda para festejos

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de N\$ 15,000.00 nuevos pesos al año para que la utilice en la realización de las siguientes festividades:

Festejo del Día del Maestro, Aniversario del Sindicato, Aniversario de la Titularidad y el festejo del día de las Madres. Dicha cantidad se entregará 30 días después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 169

Gastos del local

La UNISON se obliga a entregar al STAUS una cantidad de N\$ 200 nuevos pesos mensuales para ayuda de administración y operación de sus instalaciones.

CLAUSULA 170

Gastos de representación

La Universidad de Sonora se obliga a entregar al Sindicato, por concepto de gastos generales de representación, la cantidad de N\$ 500 nuevos pesos mensuales.

CLAUSULA 171

Apoyo para eventos académicos

La Universidad se obliga a entregar al STAUS, para sufragar los gastos de apoyo a cursos y participación de sus miembros en actividades docentes, de investigación científica, simposios, congresos, coloquios, cursos especiales, mesas redondas, foros y demás actividades académicas, la cantidad de N\$ 50,000.00 nuevos pesos anuales, que será entregada a más tardar 60 días después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 172 ✓

Mantenimiento del local sindical

La Universidad se compromete a incluir dentro del análisis del presupuesto para el grupo 60 las inversiones que se deriven del 50% de los gastos que se ocasionen en la construcción de una estancia, un audiovisual y un aula de su local sindical. Así como también el reacondicionamiento con material de concreto reforzado y sobretecho.

CLAUSULA 173

Prestamo de mobiliario y equipo

La Universidad se obliga a seguir proporcionando al STAUS, por todo el tiempo que éste lo requiera, para el ejercicio de sus funciones, el uso del mobiliario y equipo existente en sus instalaciones; así como las ampliaciones, mantenimiento y reposición del mismo equipo, cuando el Sindicato y la Universidad así lo convengan en el presupuesto a ejercer para ese año.

Dicho mobiliario y equipo seguirá siendo propiedad de la Universidad y el STAUS se responsabilizará de su custodia.

CLAUSULA 174

Pago de los servicios el local

La Universidad se obliga a pagar los servicios de electricidad, agua, teléfono y gas de las instalaciones del STAUS. Además, se obliga a proporcionar la papelería que el Sindicato le solicite y a contratar un seguro de protección que cubra al mobiliario y equipo que se encuentre en el local del STAUS, siempre y cuando no sobrepase los montos que para el pago de estos servicios se señalan en el presupuesto autorizado a ejercer en ese año.

CLAUSULA 175

Empleados del STAUS ✓

La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores al servicio del STAUS; una secretaria ejecutiva, una secretaria taquimecanógrafa, un técnico de imprenta y dos conserjes.

CLAUSULA 176

Ayuda para deportes

La Universidad se obliga a entregar al STAUS, para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes; así como para el desarrollo de actividades culturales y sociales, la cantidad de N\$ 12,000.00 nuevos pesos por año. Esta cantidad será entregada a más tardar el día 31 de Mayo de 1993.

A solicitud del STAUS, la Institución coadyuvará en la organización de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, facilitándole en consecuencia, las instalaciones académicas, deportivas, culturales, medios de transporte y de difusión.

CLAUSULA 177

Tableros sindicales

La Universidad se obliga a instalar en cada dependencia o unidad académica, previa solicitud del STAUS, tableros enmicados y con seguro para cubrir las necesidades de difusión e información exclusiva del Sindicato.

CLAUSULA 178

Miembros del STAUS con licencia administrativa

La Universidad reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al STAUS, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLAUSULA 179

Equipo de computo

La Universidad se compromete a facilitar al STAUS los programas de computación, que para apoyo a las Unidades Académicas requiera, y que sean compatibles con el sistema de cómputo del Sindicato, en base a la petición que el mismo haga.

CLAUSULA 180

Cuota sindical

La Universidad practicará los descuentos a los salarios de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales acordadas por el STAUS y los entregará al tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

La Universidad no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLAUSULA 181

Se suprime por transitoria

CLAUSULA 182 ✓

Entrega de documentos laborales y académicos

La Universidad se obliga a entregar al Sindicato 1,200 ejemplares de los siguientes documentos: este Contrato y las modificaciones al Estatuto de Personal Académico. Se da un plazo de 4 meses a la UNISON para que entregue los documentos mencionados. Si esto no sucede la Universidad entregará al Sindicato el costo de los 1,200 ejemplares de los documentos citados, de acuerdo a la cotización presentada por el STAUS.

CLAUSULA 183

Radio y televisión

La Universidad se obliga a proporcionar una hora semanal en la Radio y/o en la Televisión Universitaria, para uso del STAUS siempre y cuando se ajuste a los planes y programas de difusión académica de la Institución.

El horario se ajustará a las necesidades de programación, de común acuerdo con la dirección de Radio y T.V. Universitaria.

La producción y grabación serán proporcionados por el Sindicato y la Universidad proporcionará el apoyo técnico, equipo y operación necesarios.

Los mensajes se transmitirán sin contravenir lo que para ello establece la Ley Federal de Radio y T.V. en lo correspondiente a Radios Culturales.

CLAUSULA 184

Reglamentos de estímulos ✓

Se formulará una Comisión Mixta integrada por los miembros que nombre este Sindicato y los que designen las autoridades universitarias, para la elaboración de un reglamento de estímulos para los trabajadores académicos, con el fin de reconocer los méritos de aquellos que hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes, por categorías y niveles del personal de carrera y asignatura, estímulos consistentes en premios que la Universidad entregará anualmente en las fechas del aniversario de su fundación. Ambas partes crearán una Comisión de evaluación de méritos facultada para hacer encuestas en los distintos sectores universitarios y para realizar investigaciones y evaluaciones que estime pertinentes, a fin de emitir un voto que tendrá carácter de simple opinión. En última instancia será el H. Consejo Universitario el que determine a que persona deban adjudicarse dichos premios, cuyo valor y naturaleza estarán establecidos en dicho reglamento de estímulos.

CLAUSULA 184 BIS 1

La Universidad se obliga a convenir con el Sindicato un programa deportivo y recreativo para los trabajadores académicos y sus familiares en las instalaciones de que dispone la universidad, las cuales deberán estar en buenas condiciones de servicio.

CLAUSULA 184 BIS 2

La Universidad, a través del Consejo Universitario, se compromete a promover en forma equilibrada las tres áreas de conocimiento fundamentales: Ciencias e Ingeniería, Ciencias Químico Biológicas y Ciencias Sociales Humanísticas, dando prioridad en su presupuesto al área de las Ciencias Sociales y Humanísticas.

CLAUSULA 184 BIS 3

La Universidad proporcionará al STAUS diariamente por la mañana una copia de la síntesis periodística del día.

CLAUSULA 184 BIS 4

Cuando un miembro del personal académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, la Universidad se obliga a entregarle en un plazo no mayor de dos días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

CLAUSULA 184 BIS 5

Cuota extraordinaria por vida cara

Para los trabajadores académicos que laboran en Puerto Peñasco y Caborca, Sonora. La Universidad les cubrirá una cuota extra por zona cara, siendo esta cuota equivalente al 13.4% del salario integrado. Para las unidades mencionadas arriba, las partes se comprometen a elaborar un estudio para determinar si se requiere pagar una cuota extra por zona cara. El estudio deberá estar terminado dos meses después de la firma del presente contrato.

CLAUSULA 184 BIS 6

**Estudios para cuotas extraordinaria
por vida cara**

La Universidad y el Sindicato se comprometen a través de las delegaciones sindicales respectivas a realizar un estudio para determinar el porcentaje que corresponda por vida cara para las unidades de Navojoa, Santa Ana y Bahía Kino. Este estudio deberá estar terminado a más tardar en el mes de Septiembre de 1989.

Paralelamente la Universidad se compromete a gestionar el porcentaje que por vida cara se otorga en Puerto Peñasco y Caborca para las unidades de Navojoa, Santa Ana y Bahía Kino.

TITULO QUINTO

De los conflictos y sanciones

CAPITULO X

De los conflictos

CLAUSULA 185

Atención a los representantes sindicales

La Universidad tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato y del Reglamento Interior del Trabajo.

CLAUSULA 186

Reglamento interior de trabajo

La Universidad y el Sindicato formularán el Reglamento Interior de Trabajo por conducto de la Comisión Mixta designada para ese efecto. En tanto el Reglamento Interior de Trabajo no sea aprobado por la autoridad laboral competente, la Universidad de Sonora no podrá decretar ninguna sanción administrativa a los trabajadores académicos.

CLAUSULA 187

Rescisión del contrato

En los casos de rescisión la Universidad y el Sindicato se obligan a seguir el siguiente procedimiento:

- I) La Universidad no podrá decretar la rescisión del Contrato si no se ha realizado previamente la investigación administrativa correspondiente. El plazo para llevar a cabo dicha investigación no deberá ser mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular conozca los hechos motivadores de la rescisión.
- II) A esta audiencia de investigación administrativa deberá citarse al interesado y al Sindicato por escrito, con 48 horas de anticipación por lo menos, y en ella se deberá tratar primero de conciliar el conflicto entre las partes. Por su propia naturaleza, dicha audiencia deberá celebrarse preferentemente en el Departamento de Personal, salvo que por razones de imposibilidad material deba llevarse en otro lugar, en cuyo caso el citatorio deberá indicar con precisión el lugar de referencia.
- III) En el citatorio para esta audiencia de investigación administrativa deberán especificarse los hechos relacionados con la causal que se impute al trabajador académico, así como las Cláusulas del contrato Colectivo, del Reglamento Interior y los fundamentos legales que establezcan la procedencia de la rescisión que se pretenda realizar.
- IV) Únicamente el resultado de la investigación administrativa deberá hacerse constar por escrito, que firmarán quienes hayan intervenido y desearan hacerlo, ante la fe de dos testigos de asistencia. En caso de que no asista el trabajador académico a dicha audiencia, no obstante existir constancia de su citatorio personal y oportuno, se entenderá que renuncia a la práctica de la investigación administrativa.

- V) En caso de no estar conforme el interesado con el arreglo que propusiera la Universidad, para dar por terminado el conflicto, en la misma audiencia de investigación administrativa, la Universidad turnará el expediente a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver en un plazo no mayor de 5 días hábiles desde que haya recibido el expediente.

CLAUSULA 188

Derecho no prejuzgado

La resolución que dicte la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, después de agotado cualquier recurso que se establezca, no prejuzga sobre los derechos de los interesados, quienes podran ocurrir ante las autoridades competentes.

CLAUSULA 189

Prescripción

Prescriben en un mes las acciones de la Universidad para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios. Cuando se esté tramitando una investigación administrativa, o ventilando un caso ante la Comisión Mixta correspondiente, el término comenzará a contarse a partir de que se agoten tales instancias y sean notificadas las partes.

CLAUSULA 190

Rescisión improcedente

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las Cláusulas anteriores, el despido o rescisión practicados no producirá efecto legal alguno.

CLAUSULA 191

Obligatoriedad de notificar las modificaciones de la relación laboral de los trabajadores

En toda acción o resolución de la Universidad, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tienen que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CLAUSULA 192

Solicitud de reconsideración

Cuando un miembro del personal académico se considere afectado en sus intereses gremiales por alguna decisión de la Universidad, podrá solicitar la reconsideración de la misma, por medio del STAUS, en tanto el Sindicato y el trabajador académico no reciban notificación escrita, la acción o resolución no surtirá efecto alguno.

CAPITULO XI

De la suspensión, rescisión y terminación de la relación de trabajo

CLAUSULA 193

Derechos del personal en proceso penal

No se suspenderá la relación laboral de los trabajadores académicos sujetos a proceso penal que gocen de libertad provisional, cuando un trabajador académico sea privado de su libertad por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad, ésta se hará cargo de su defensa a través de sus abogados y de los gastos que se originen por este motivo.

CLAUSULA 194

Rescisión sin responsabilidad

Los trabajadores académicos y la Universidad podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad. Siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y Reglamentos aplicables.

CLAUSULA 195

Prima de antigüedad al dejar de trabajar

La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador académico, por concepto de prima de antigüedad e independientemente de cualquier otra prestación, el importe de 16 días de salario integrado vigente por cada año de servicios prestados a la Institución, en el momento en que el trabajador académico se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa.

CLAUSULA 196

Rescisión sin responsabilidad del trabajador

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I) Engañarlo el funcionario representante de la Universidad, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo.

Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.

- II) Incurrir los representantes de la Universidad, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico cónyuge, padres e hijos.

- III) Reducir la Universidad el salario del trabajador académico.
- IV) No entregar la Universidad al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V) Por causar los representantes de la Universidad, o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI) Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones, o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII) Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta Cláusula, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

CLAUSULA 197

Terminación de la relación laboral

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I) El mutuo consentimiento de las partes.
- II) La renuncia escrita del trabajador.
- III) La muerte del trabajador.
- IV) La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V) La terminación del plano o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.

- VI) La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando lo pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto de igual categoría y nivel. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTESON o cuando el interesado lo solicite por un medio particular designado de común acuerdo entre las partes.

Para el caso de las Fracciones IV Y V de esta Cláusula, los trabajadores académicos que no estén conformes con la terminación de la relación laboral, podrán recurrir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. En caso de que se resuelva favorable el trabajador tendrá derecho a pagos de salarios por el período que resulte prorrogado el Contrato.

CLAUSULA 198

Liquidación por incapacidad

En el caso de la fracción sexta de la Cláusula anterior si la incapacidad del trabajador académico proviene de un riesgo no profesional tendrá derecho a que se le paguen 16 días de salario que por concepto de prima de antigüedad establece la Cláusula 195 de este Contrato Colectivo, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTESON.

CLAUSULA 199

Suspensión temporal de la relación laboral

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligaciones de prestar el servicio, las siguientes:

- I) La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II) La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

- III) Por prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato.
- IV) Por arresto del trabajador.
- V) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en la fracción III del artículo 31 de la misma.

En los casos señalados en las fracciones I y II se aplicará, para el pago de los salarios, lo señalado en la Cláusula 79 fracción V del presente Contrato. En los casos señalados en las fracciones III, IV y V la Universidad queda exenta del pago de salarios.

En los casos señalados en las fracciones III y IV la Universidad se obliga a prestar asesoría jurídica, quedando exenta de esta obligación en los casos en que la Universidad sea sujeto pasivo de la conducta, presuntamente delictuosa.

CLAUSULA 200

Rescisión injustificada

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de tres meses del salario integrado vigente en la fecha de rescisión, su accesorio de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la Cláusula 195 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo. A igual indemnización tendrá derecho el trabajador académico que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad por causa imputable a ésta.

CLAUSULA 201

Pago de la indemnización

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las cláusulas 195 y 200 favorablemente a un trabajador, la Universidad deberá otorgar la indemnización correspondiente.

TITULO SEXTO

Del contrato y de las comisiones

CAPITULO XII

De las comisiones

CLAUSULA 202

Comisiones mixtas

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por un número igual de representantes que la Universidad y el STAUS designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Estas últimas se establecerán de común acuerdo entre la Universidad y el STAUS precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLAUSULA 203

Reglamentos de las comisiones

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de

funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLAUSULA 204

Procedimientos no previstos

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinarán en su propio Reglamento.

CLAUSULA 205

Composición de las comisiones

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las comisiones Mixtas, estos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.

CLAUSULA 206

Comisiones mixtas permanentes

Se integrará entre la Universidad y el STAUS, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA)
- II) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (CMGHSPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).
- IV) Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico (CMGTPA).

- V) Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales (CMGPS).
- VI) Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA).
- VII) Las demás Comisiones Generales, de Unidad Académica y Especiales que acuerden la Universidad y el STAUS.

CLAUSULA 207

Local y facilidades para las comisiones

Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la Universidad se obliga a proporcionar el local con una superficie mínima de 40 metros cuadrados; personal y los enseres necesarios que para su funcionamiento la misma Comisión defina.

Las Comisiones podrán solicitar la documentación indispensable para el desempeño de sus funciones.

Reunidas las Comisiones solicitará todo aquello que considere necesario para su funcionamiento y actuación.

CLAUSULA 208

Procedimientos generales

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas se registrarán por los siguientes procedimientos:

- I) Funcionará siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Universidad y el sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos.
- II) Sus resoluciones serán validas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, a la Universidad y al STAUS.

- III) Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representantes en ellas.
- IV) Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V) Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la Universidad o el STAUS.

En el caso de las Comisiones Mixtas de Unidad Académica, sus resoluciones serán apelables ante la Comisión Mixta General correspondiente.

- VI) El trabajador académico, la Universidad o el STAUS tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII) La resolución a las revisiones previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión correspondiente.

CLAUSULA 209

Comisión mixta general de conciliación y resolución del personal académico

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I) De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores académicos.

- II) De los casos de inconformidad en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

CLAUSULA 210

Comisión mixta general de higiene y seguridad

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGSHS) tiene facultades para:

- I) Determinar por cada unidad académica lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas.

En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.

- II) Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en las unidades académicas que lo requieran.
- III) Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.
- IV) Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTESON.
- V) Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
- VI) Comunicar a la Universidad que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas

por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.

- VII) Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLAUSULA 211

Comisiones mixtas generales de higiene y seguridad

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada una de las unidades académicas que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada centro de trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

CLAUSULA 212

Comisión mixta general de formación y superación del personal académico

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I) Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del personal académico.
- II) Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a todas las categorías y niveles en que se clasifiquen los trabajadores académicos.
- III) Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV) Acordar los planes y programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.

- V) Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI) Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del personal Académico.
- VII) Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII) Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de la Universidad.
- IX) Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

CLAUSULA 213

Comisión mixta general de tabuladores

La Comisión Mixta General de Tabuladores (CMGT), de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I) Realizar del Catalogo de Puestos del Personal Académico de base, los análisis de los distintos puestos y sus funciones en los aspectos laborales.
- II) De acuerdo a lo anterior, proponer al Consejo Universitario reformas o modificaciones a la Clasificación del Catalogo de Puestos del Personal Académico de base.
- III) Determinar en base a un estudio previo, los complementos que se deban otorgar al Personal Académico

que labore en regiones donde el costo de la vida sea más elevado.

- IV) Las demás que defina el reglamento de la propia Comisión para normar su funcionamiento.

CLAUSULA 214

Comisión mixta general de prestaciones sociales del personal académico

La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico (CMGPSPA), tiene las siguientes facultades:

- I) Analizar y proponer ideas que contribuyan con el correcto funcionamiento de la Tienda Universitaria para beneficio de los trabajadores de la Universidad.
- II) Supervisar el funcionamiento correcto del Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de los trabajadores académicos.
- III) Sugerir las medidas correctivas que procedan en los casos a que se refieren las fracciones I y II de esta Clausula, debiendo comunicarlas a la Universidad para su implementación.
- IV) Analizar la posibilidad de complementar los servicios y prestaciones que proporciona el ISSSTESON.
- V) Evaluar las opciones oficiales que cubren esos servicios y prestaciones y las medidas necesarias para complementarlas.
- VI) Evaluar la posibilidad de que la Universidad proporcione directamente estos servicios y prestaciones.
- VII) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la aplicación del Reglamento respectivo, de este Contrato y de la Ley.

CLAUSULA 215

Comisión mixta general de asuntos académicos

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA), tendrá las siguientes facultades:

- I) Definir, para las plazas que vayan a ser convocadas por la Universidad, su carácter de ser por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinado y demás aspectos de orden laboral.
- II) Vigilar que el ingreso y promoción de los trabajadores académicos se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA y a las disposiciones que se pacten en este Contrato.
- III) Establecer lineamientos generales para cumplir con la facultad señalada en la fracción anterior.
- IV) Recibir de los Coordinadores de las Unidades Académicas copias de los proyectos de convocatorias a concurso de ingreso que serán sometidas a los Consejos Directivos y copias de las Convocatorias a tales concursos cuando hayan sido autorizadas por los Consejos Directivos.
- V) Recibir de los Coordinadores o Secretarios de las Unidades Académicas correspondientes, copias de: las relaciones de aspirantes, los registros de aspirantes y de los documentos que acrediten la escolaridad mínima requerida para optar por las convocatorias.
- VI) Recibir de los jurados copia de los dictámenes que emitan.
- VII) Recibir de las autoridades correspondientes el proyecto de Funciones del Puesto, y en su caso, formular observaciones en aspectos laborales a dichas autoridades.
- VIII) Recibir copia de las solicitudes de promoción y de los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora.

- IX) Interponer ante la instancia correspondiente el recurso de impugnación cuando la Comisión así lo considere procedente de acuerdo a lo establecido en el EPA.
- X) Sugerir a la Comisión encargada de elaborar el Reglamento Interior de Trabajo los aspectos correspondientes a:
- a) Asignación de horarios.
 - b) Asignación de carga académica.
 - c) Asignación de materias.
 - d) Permanencia de los trabajadores académicos de la Universidad.
 - e) Sanciones y procedimientos.
 - f) Las demás que se deriven del presente Contrato.
- XI) Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

CAPITULO XIII

Del Contrato

CLAUSULA 216

Criterios para los asuntos no previstos

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del personal académico y la Universidad, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de acuerdo a la Ley, al Estatuto de Personal Académico, los usos y las costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos, entre las dos partes.

CLAUSULA 217

**Vigencia y revisión del
Contrato Colectivo de Trabajo**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 20 de marzo de 1993, siendo revisable en su aspecto salarial el 20 de Marzo de 1994, y en forma integral el 20 de Marzo de 1995.

La Universidad de Sonora se obliga a incrementar un 7% los salarios del tabulador vigente, a partir del 20 de marzo de 1993.

La Universidad de Sonora se compromete a revisar anualmente las cláusulas económicas de monto fijo (en el entendido que no se incluyen las Cláusulas que se ven afectadas directamente por el salario). Esta revisión se hará a partir del 20 de Marzo de 1992.

CLAUSULA 218

Aumentos salariales de emergencia

La Universidad se compromete a conceder a su Personal Académico todos los aumentos extraordinarios que por fuera de su revisión salarial anual se otorgue a los Académicos de la UNAM y que se hagan extensivos a la UAM, en el entendido de que estos aumentos se consideran de carácter general para el resto de las Universidades.

Asimismo se compromete a gestionar la consecución de los aumentos que reciba la UNAM y que no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 219

(Pasa a ser la clausula 184-bis 5)

CLAUSULA 220

(Pasa a ser la clausula 184-bis 6)

TITULO SEPTIMO

De las transitorias

CAPITULO XIV

De las disposiciones transitorias

CLAUSULA 220 BIS

En los casos del personal de asignatura que tienen derecho a la indeterminación, de acuerdo a la cláusula 221 inciso b), párrafo cuarto, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente de 1989-1991, que a la fecha no se haya establecido su carga indeterminada, para definir ésta se tendrá que tomar en cuenta los criterios establecidos en el Convenio de Reparación de Violaciones de diciembre de 1989, en su cláusula Vigésima Sexta; estos criterios serán aplicados por las Comisiones a que se refiere el punto número 2 del Capítulo de los Mecanismos de Regularización de la cláusula 221 del Contrato vigente 1991-1993.

CLAUSULA 221

Planta existente del personal académico por tiempo indeterminado

1. El personal académico que, a la firma del presente Contrato labora en la Universidad, en plazas indeterminadas de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 31 del CCT, que han trabajado en forma ininterrumpida en la misma Unidad y desarrollando las funciones

que el EPA les asigna, se considerará contratado por tiempo indeterminado, si se cumple en los siguientes casos:

- a) El personal académico de carrera y asignatura que a la firma del presente CCT, ha laborado en la Universidad en forma ininterrumpida y haya ingresado entre el primero de mayo de 1986 y el 30 de junio de 1987, en plazas con carácter indeterminado, que no haya sido una sustitución y desarrolle las funciones que el EPA asigna, tendrá derecho a concursos de oposición internos en las siguientes plazas:
 - i). El personal de carrera en las plazas que hayan ocupado al momento en que se convoquen en forma definitiva, así como en plazas indeterminadas que al 1o. de julio de 1987 se hayan tenido y no se hayan convocado.
 - ii). El personal de asignatura en las plazas de asignatura y materias en que hayan trabajado, así como en las plazas de asignatura que hayan sido indeterminadas al 1o. de julio de 1987 y a la fecha no se hayan concursado.

Se considerará contratado por tiempo indeterminado el personal académico contemplado en el inciso a) de este punto, si para el 15 de noviembre de 1991, no se han lanzado las convocatorias a estos concursos.

- b) El personal de asignatura que ingresó entre el primero de julio de 1987 y el 28 de febrero de 1989 y que a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo labore en la Universidad, tendrá derecho a participar en concurso cerrado. Si para el 31 de enero de 1992 no se han lanzado las convocatorias respectivas, se considerará contratado por tiempo indeterminado, si no se trata de una sustitución y su relación laboral haya sido ininterrumpida.

- c) Las plazas ocupadas por personal de carrera, creadas o disponibles después del 30 de junio de 1987 y hasta el 28 de febrero de 1989, cuyo carácter sea indeterminado de acuerdo a la Cláusula 31 del Contrato Colectivo de profesores investigadores asistentes y asociados, y abiertas para los titulares.

Las convocatorias para estos concursos deberán publicarse a más tardar el 31 de enero de 1992, salvo los casos excepcionales de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de los mecanismos de regularización.

2. El personal de asignatura que ingresó a partir del 1o. de marzo de 1989, para adquirir su indeterminación se someterá a concursos abiertos.

Salvo los casos excepcionales, las convocatorias para estas plazas deberán lanzarse a más tardar el 31 de enero de 1992.

3. Todas las plazas ocupadas por personal de carrera, creadas o disponibles a partir del 1o. de marzo de 1989, sólo podrán ser ocupadas por tiempo indeterminado a través de la presentación de concursos de oposición, en los términos reglamentados por el EPA para estos casos. Salvo los casos excepcionales, las convocatorias para estas plazas deberán lanzarse a más tardar el 31 de enero de 1992.
4. A partir de la firma del presente Contrato, todas las plazas de nueva creación o que se originen por una licencia o renuncia, tendrán que ser ocupadas de acuerdo al EPA y al Contrato Colectivo de Trabajo.

Por concurso interno para personal académico de carrera y de asignatura se entiende:

1. El que se establece para el personal académico que ingresó entre el 1o. de mayo de 1986 y el 30 de junio de 1987. El personal que puede participar en este tipo de concursos se define en el punto 1 inciso a) de la presente Cláusula.

2. Las características académicas del concurso interno serán las que se establecen para los concursos de oposición en el EPA.

Del mecanismo de regularización

1. Se conformará una comisión del H. Consejo Universitario que vigile el cumplimiento de la regularización del personal académico.
2. Cada unidad académica y foránea y centro de investigación, en coordinación con la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, la comisión del H. Consejo Universitario y la Delegación Sindical de la unidad respectiva, revisará la documentación existente que permita definir la situación particular de cada unidad. A partir de esto, se establecerá la calendarización del programa de regularización de cada unidad, fijando las fechas que quedarán como compromiso. Esta comisión tendrá como plazo para concluir el programa de revisión, el 15 de noviembre de 1991. Serán las instancias aquí contempladas las que determinarán de común acuerdo casos excepcionales y los tiempos que requiera la culminación del programa de regularización.
3. Para cada unidad académica, unidad foránea o centro de investigación, se nombrará una comisión especial del H. Consejo Universitario formada por un coordinador, un maestro y un estudiante, que tenga las funciones de supervisar y coordinar el mecanismo de regularización. Esta comisión funcionará hasta que concluya el proceso.
4. Se acuerda un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de levantamiento de huelga par que el Coordinador Ejecutivo y el Delegado Sindical entreguen a la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, la información para iniciar el proceso de regularización. Esta información servirá para que las instancias contempladas en el punto 2 dictaminen quienes y qué plazas se incluyen en el proceso de regularización, así como la calendarización de dicho proceso.

5. En el mes de septiembre de 1991, las comisiones especiales contempladas en el punto 3 de estos mecanismos, rendirán un informe al H. Consejo Universitario en el que deberá estar presente el responsable de la unidad académica para conocer los avances del plan de regularización. En caso necesario, el H. Consejo Universitario tomará las medidas pertinentes para resolver los posibles problemas.
6. En relación a los informes que se contemplan en los puntos 4 y 5 de estos mecanismos y posteriores sobre la regularización, en caso que existan presuntas responsabilidades de algunas de las instancias involucradas, el H. Consejo Universitario deberá tomar acuerdos al respecto.

Consideraciones generales

1. Todo comunicado oficial relativo a los procesos de regularización provenientes de cualquiera de las instancias involucradas, se boletinará para su publicación en los lugares visibles de las unidades académicas respectivas.
2. Se darán todas las facilidades a la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos para que pueda llevar a cabo su trabajo de la manera más eficiente, para lo cual se atenderá un proyecto que presente dicha comisión.
3. Todas las instancias administrativas proporcionarán la información que posean y que se necesite y requiera para el proceso de regularización.
4. Las áreas en que se realicen los concursos, serán aquellas en que se han venido ocupando las plazas.
5. Todos los concursos a que se refiere esta Cláusula que se declaren desiertos, serán concursados conforme al EPA.
6. La realización del proceso de regularización no implica la creación de plazas.

7. Los alcances de la presente Cláusula están limitadas por los acuerdos del H. Consejo Universitario de fecha 25 de Abril de 1991, sobre la regularización del personal académico.

CLAUSULA 221 BIS

El Consejo Universitario analizará y dictaminará, en la misma fecha, en que se conozca el presupuesto de egresos, de la relación de composición del personal académico, así como de los porcentajes de atención que deben cubrir y, definirá políticas tendientes a la profesionalización del personal académico, para lo cual, escuchará el punto de vista de:

Coordinadores.

Consejos Directivos u Organos Directivos.

Autoridades Administrativas y

Representación Legal del STAUS.

CLAUSULA 222

Planta existentes de técnicos académicos

Con respecto a los técnicos académicos se estará, en lo que corresponda, a los acuerdos del H. Consejo Universitario, tomados el 27 de Abril de 1991.

La Universidad se obliga a reglamentar las disposiciones de los técnicos académicos en el EPA que son: categoría, nivel, formas de ingreso, de promoción, órganos para ingreso y promoción y procedimientos.

Para la reglamentación del total de los requisitos, la tabla de puntaje académico, la descripción de actividades básicas y complementarias, la H. Comisión del Consejo Universitario designada al estudio de este tema, se avocará a presentar una propuesta en un término de 60 días a partir de la firma del presente contrato; en caso contrario,

se dará por aceptada la propuesta presentada por la Comisión Mixta General del Tabulador.

La siguiente propuesta tiene carácter provisional y está sujeta a las consideraciones que el Consejo Universitario pueda hacer a ésta, una vez que reglamente en definitiva los aspectos anteriormente señalados para los técnicos académicos. La propuesta aprobada inicialmente por el H. Consejo Universitario, que a continuación se presenta, sólo contempla los requisitos mínimos de escolaridad y experiencia.

De acuerdo a esta propuesta provisional se ubicará a los técnicos académicos dentro de los niveles que les corresponda en dicha propuesta. La promoción la realizarán las Comisiones Dictaminadoras correspondientes.

**PROPUESTA PROVISIONAL DE CLASIFICACION
PARA LOS TECNICOS ACADEMICOS.**

Nivel	Requisitos minimos	Salario
A	Estudios nivel medio superior ó 3 años de experiencia.....	\$926,309.00
B	Estudios nivel técnico ó 4 años de experiencia técnica ó 50% de créditos a nivel licenciatura.....	\$1,071,877 00
C	Estudios nivel técnico titulado y dos años de experiencia ó 6 años de experiencia técnica ó estudios a nivel de pasante en licenciatura.....	\$1,291,418.00

- D Estudios nivel técnico titulado y 4 años de experiencia técnica ó estudios a nivel de pasante de licenciatura y dos años de experiencia técnica ó estudios nivel licenciatura titulado y un año de experiencia técnica..... .. \$1,555,926.00
- E Estudios nivel técnico titulado y 6 años de experiencia técnica ó estudios a nivel de pasante de licenciatura y 5 años de experiencia a estudios nivel licenciatura titulado y 3 años de experiencia técnica..... \$1,874,609.00

Para efectos del tabulador que se presenta, se considerará lo siguiente:

- 1) El presente tabulador será vigente a partir del 20 de marzo de 1991 y en tanto se aprueba por el Consejo Universitario el Tabulador definitivo con los correspondientes requisitos de experiencia y puntaje académico.
- 2) Al presente tabulador se le aplicará un aumento del 4% por concepto de retabulación, a partir del 16 de mayo de 1991.
- 3) La Universidad se compromete a elaborar un tabulador definitivo, el cual será retroactivo al 1 de Abril de 1989. Los montos que correspondan por retabulación, se pagarán en cuatro quincenas cuando sean mayores de diez millones de pesos y en dos quincenas, cuando sean menores a esta cantidad.

- 4) Para fijar los salarios del nuevo tabulador, se tomarán como criterios, el tabulador nacional de la SEP y el de otras Universidades del País, labor que quedará a cargo de la Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico, el cual contará con un plazo de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato.
- 5) El requisito de estudios de nivel técnico se entiende que es aquél que cumple con lo establecido por el Sistema Nacional de Educación Técnica Superior.

CLAUSULA 223

Regularización del área del conocimiento del personal académico

La Universidad se compromete a regularizar la situación del personal académico en los aspectos que a continuación se señalan:

- I) Los Consejos directivos deberán acordar las áreas de su unidad académica respectiva y dentro de estas áreas asignar al personal académico de carrera de común acuerdo con el mismo.

Este proceso deberán realizarlo los Consejos Directivos con la anticipación necesaria para que se de cumplimiento oportuno a las obligaciones adquiridas por la Institución en la Clausula 221.

- II) Asignar al personal académico de asignatura contratado por tiempo indeterminado las materias en las que se considerará contratado con dicho carácter, para esto deberá haber común acuerdo entre dicho personal y la unidad académica correspondiente.

Asimismo le asignará un horario matutino o vespertino atendiendo a la situación anterior de dicho personal.

- III) Asignar al personal académico de carrera las horas extras que se consideraran contratadas por tiempo

indeterminado. Para esto se atenderá a la situación anterior de dicho personal.

Para normar los aspectos anteriores se aplicará en lo conducente lo señalado en la Cláusula 66.

CLAUSULA 224

Elaboración del reglamento interior de trabajo

La Universidad y el sindicato se comprometen a elaborar el Reglamento Interior de Trabajo, para lo cual constituirán una Comisión Mixta Paritaria con tres miembros por cada parte, que deberán ser nombrados en un máximo de treinta días a partir de la firma de este Contrato y deberán terminar este reglamento en un plazo no mayor de 60 días.

CLAUSULA 225

Particularidades

La Universidad se obliga a convenir con el sindicato los aspectos particulares de la relación laboral en cada población en que estén laborando trabajadores académicos en instalaciones de la Universidad. Lo convenido al respecto formará parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo y deberá estar acordado en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la firma de éste.

CLAUSULA 226

Regularización de la relación laboral individual

A fin de regularizar todos los aspectos de la relación laboral individual establecidos en el presente Contrato, la Universidad a través del Departamento de Personal se encargará de esta tarea, en el entendido de que ésta deberá concluirse a más tardar el 30 de julio de 1989.

Los casos de conflicto podrán plantearse ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

El interesado a través de la representación sindical, podrá en este mismo período solicitar su documento, comprometiéndose la Universidad a otorgárselo en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

El documento que se expida para acreditar la relación laboral individual no deberá contravenir lo establecido en el EPA o en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 227

Instrumentación inicial de año sabatico

Para la instrumentación del año sabático del personal académico que a la fecha tenga derecho a él, y que cumpla lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, la Universidad se obliga a otorgárselo.

Para la programación de las salidas de dichos trabajadores académicos se atenderá a la programación de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas respectivas establezcan, tomando en cuenta sus necesidades y dando prioridad al personal académico de más antigüedad al servicio de la Institución.

Cuando los Consejos Directivos así lo consideren conveniente, podrán priorizar a favor de aquellas personas que teniendo la antigüedad apropiada, no han hecho uso de ningún tipo de licencia en los últimos seis años.

Para ejercer esta prestación se estará a lo dispuesto en el EPA y en el presente Contrato.

CLAUSULA 228

Procedimientos para descuentos

Para efectuar los descuentos señalados en la Cláusula 118 inciso j) la Universidad deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I) La Universidad informará por escrito al afectado dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la falta o el retardo, debiendo señalar en el escrito los días que faltó o llegó tarde y pidiéndole que justifique su retardo o inasistencia. De esta notificación deberá turnarse copia al Sindicato.
- II) El afectado contará con 5 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la notificación para justificar su retardo o inasistencia.
- III) En caso de que el afectado no responda o que, a juicio de la Universidad, las causas que argumente no justifiquen su retardo o inasistencia, la Universidad procederá a efectuar el descuento informando de esto al afectado.
- IV) El afectado podrá recurrir a la CMGCRPA si no está de acuerdo con el descuento realizado.

En caso de que al realizar un descuento no se siga el procedimiento anterior, la Universidad se obliga a reintegrar el monto total del descuento en el siguiente pago que se haga al trabajador académico afectado. Por ninguna causa procederá un descuento cuando no se siga el procedimiento señalado en esta cláusula.

CLAUSULA 229

Preferencias a plazas de tiempo completo

La Universidad se compromete en un período de tres semestres, a partir del semestre 87-2, a promover a los maestros de carrera de medio tiempo, que así lo deseen, a la categoría de maestro de tiempo completo.

para lo cual la Universidad deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- 1) Se promoverá en primer término a los maestros de medio tiempo contratados por tiempo indeterminado. El criterio de asignación para este caso será la antigüedad de los maestros en la UNISON.
- 2) Las plazas de medio tiempo que actualmente se encuentran ocupadas por maestros de medio tiempo, por tiempo determinado, se reclasificarán a plazas de tiempo completo. Dichas plazas seguirán siendo ocupadas por los mismos maestros que la habían estado ocupando y su contratación seguirá siendo por tiempo determinado.
- 3) No se considerarán sujetos a estas promociones, los casos de maestros de medio tiempo cuya plaza haya sido resultado de la división de una plaza de tiempo completo y que se encuentran a la fecha haciendo una sustitución de un trabajador académico.
- 4) La asignación de plazas a las que se refieren los puntos anteriores no podrán por ningún motivo afectar la autorización de plazas de tiempo completo que ya hayan sido presupuestadas en las unidades académicas.

CLAUSULA 230

Homologación laboral

Ambas partes se comprometen, a través de una Comisión Mixta, a elaborar un estudio sobre la homologación del personal académico de la Universidad de Sonora con el de la UNAM Zona Hermosillo. Este estudio deberá estar elaborado a más tardar el 15 de Julio del presente año.

Una vez concluido el estudio, la Universidad se compromete a abordar en su primera reunión del Consejo Universitario el análisis de dicho estudio.

A partir de que el Consejo Universitario apruebe el programa de homologación la Universidad se compromete a realizar en un plazo no mayor de 4 semestres.

CLAUSULA 231

Desaparece

CLAUSULA 232

Pasa a ser la 55 bis por tener carácter definitivo

CLAUSULA 233

Procedimiento de ingreso en unidades que no tienen consejo directivos

Con el propósito de integrar un organismo que realice las funciones de un Consejo Directivo de acuerdo al EPA y al Contrato Colectivo de Trabajo, mientras que el Consejo Universitario no decida en forma definitiva sobre la regulación de los Centros de Investigación para lo cual se establece un plazo máximo de un año, se propone el siguiente mecanismo:

- 1) El personal académico adscrito al centro de trabajo decidirá sobre el tipo de organismo y su reglamentación, en Asamblea con al menos 2/3 partes de personal en la primera convocatoria, si no se reúnen las 2/3 partes, en una segunda convocatoria se requerirá solo la mayoría del personal.
- 2) El Consejo Universitario nombrará una comisión que se encargue de coordinar los trabajos tendientes a establecer un programa donde se contemple la vinculación de los centros de investigación con los programas generales de la Universidad. Esta comisión trabajará coordinadamente con comisiones integradas en los centros de investigación.

- 3) El Consejo Universitario nombrará comisiones que vigilen y regulen los procesos de elección en estas unidades y centros, a más tardar 15 días después de la firma del presente Contrato.
- 4) En el caso de las unidades foráneas este organismo deberá estar integrado paritariamente.
- 5) Los representantes a este organismo deberán ser electos en sus Asambleas por medio de urnas.

CLAUSULA 234

Apoyos para la titulación

La Universidad a través del Departamento de Formación de Recursos Humanos, se obliga a gestionar, ante las dependencias correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del Personal Académico que sea pasante Licenciatura o Posgrado

La UNISON apoyará el personal Académico con categoría de Asistente y al personal de carrera, contratado por tiempo indeterminado, que sea pasante de posgrado, cuando le haya sido asignado su asesor y aprobado su proyecto de titulación, con lo siguiente:

- a. Dos viajes por vía terrestre si son egresados de universidades de otros Estados de la República;
- b. Cuatro viajes por vía terrestre si son egresados de la UNISON y están adscritos a las unidades foráneas.;
- c. Impartir según su categoría la carga académica que corresponda en no más de dos materias distintas y darle facilidades en su jornada complementaria.
- d. Proporcionar el costo de 6 ejemplares de tesis.

Iguales derechos tendrá el personal Académico que se pasante de postgrado, en los casos que queden comprendidos dentro del programa de regularización previsto por la Clausula 221.

CLAUSULA 235

Personal administrativo

Los trabajadores administrativos, o de confianza que ocupaban una plaza académica antes de estos nombramientos, serán regularizados con la firma de la licencia de la plaza académica que usufructuaban. Al término de su función administrativa o de confianza tendrán el derecho de volver a ella y en dicho caso se considerarán contratados por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 236

Indeterminación del personal de carrera que sustituye una licencia

Para regularizar la situación del personal académico de carrera que ocupe una plaza que resulte amparada con una licencia, que a Julio de 1987 tuviera una antigüedad de 5 años o más ocupando la misma, la Universidad se obliga por esta única vez a asignar a dicho personal plaza de carrera por tiempo indeterminado.

Las plazas desocupadas por dicho personal se considerarán amparadas por licencia y para su nueva contratación se procederá de acuerdo a lo señalado en el EPA y en el presente Contrato.

CLAUSULA 237

Desaparece

CLAUSULA 238

Servicio ISSSTESON voluntario a maestros de horas sueltas

Para el personal académico de horas sueltas que debido a su salario no tenga derecho a los servicios del ISSSTESON, de acuerdo a los reglamentos del mismo, la Universidad se compromete a conseguir estos servicios

siempre y cuando el trabajador académico aporte la cuota correspondiente al mismo.

CLAUSULA 239

Regularización de la situación académica y laboral de las unidades de Bellas Artes y Deportes

Con el propósito de regularizar la situación académica y laboral del personal académico del Instituto de Bellas Artes y del Departamento de Acción Deportiva y Recreación se establece lo siguiente:

Para el Instituto de Bellas Artes

- I) Para los aspectos académicos de la regularización de dicho personal se estará a los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario tomados en las sesiones de los días 8 y 21 de Abril de 1991.
- II) El personal de carrera adscrito a esta dependencia estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.
- III) En un período perentorio, la Universidad se compromete a presentar las tablas de actividades específicas para ser incluidas dentro del EPA. La comisión nombrada por el Consejo Universitario para la elaboración de esta tabla presentará dicha propuesta, a más tardar, el 31 de mayo de 1991.
- IV) Se formará un órgano académico cuyas funciones serán: promover los proyectos de desarrollo académico de esta Area y vigilar el ingreso de su Personal. Este órgano académico estará integrado en forma paritaria con igual representación de alumnos y maestros.
- V) La H. Comisión de Asuntos Hacendarios estudiará la petición de necesidades de personal de carrera que le presente el Instituto de Bellas Artes y determinará el número de plazas que podrán otorgarse,

teniendo un plazo de dos semanas, a partir de la firma de este Contrato, para determinar esto.

- VI) El órgano académico del Instituto de Bellas Artes diseñará un programa de nivelación para su personal el cual será presentado al H. Consejo Universitario a más tardar seis meses después de la firma de este Contrato. En dicho programa podrán participar profesores de carrera y de asignatura del Instituto.
- VII) La Universidad reconocerá, dentro de los lineamientos marcados por ella misma ante la SEP, todos los documentos que puedan ser avalados en base a la Ley General de Profesiones.
- VIII) En relación a la forma de ingreso como personal académico de carrera del Instituto de Bellas Artes se acuerda que:
 - a) Las plazas que se otorguen se concursarán internamente.
 - b) Quienes no reúnan el requisito de grado académico que solicita el EPA, se someterán a examen curricular interno y esta contratación será por tiempo determinado.
 - c) Se da una dispensa a los profesores de Bellas Artes para no presentar el título o grado académico requerido por el EPA. Esta dispensa tiene vigencia a partir de la contratación del profesor de carrera y se prorrogará las veces que se requiera para la conclusión del Programa de Nivelación.
 - d) Los maestros que cumplan con los requisitos que establece el EPA, se someterán a examen de oposición interno.
- IX) En caso de no cumplir con el programa de nivelación y tener la dispensa, el o los profesores volverán a ser profesores de asignatura y reintegrará a la Universidad la diferencia de sueldos. De no cumplir la Universidad con el Programa de Nivelación de

Profesores, éstos tendrán derecho a continuar como profesores de carrera.

- X) De acuerdo a las funciones y méritos académicos, el personal de estas dependencias será tabulado para su promoción, a través de la Comisión Dictaminadora de Ciencias Sociales y Humanidades, en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha que la Universidad apruebe las Tablas de Actividades Específicas señaladas en el inciso III) de la presente cláusula.

**Para el personal del departamento de
Acción Deportiva y Recreación**

- XI) Para los aspectos académicos de la regularización de dicho personal, se estará a los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario, tomados en la sesión del día 12 de Abril de 1991.

- XII) El personal académico adscrito a esta dependencia estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.

- XIII) Se formará un órgano académico cuyas funciones serán:

Presentar un reglamento interno del mismo Departamento al H. Consejo Universitario y vigilar el ingreso de su Personal. Este órgano académico estará integrado en forma paritaria con igual número de representación de alumnos y maestros.

- XIV) Se formará una comisión que presentará al H. Consejo Universitario las formas de ingreso al EPA del personal académico del Departamento de Acción Deportiva y Recreación. Dicha comisión presentará al H. Consejo Universitario las disposiciones generales que se incluiría en el EPA del personal académico del Departamento de Acción Deportiva y Recreación, teniendo de plazo hasta el 31 de mayo de 1991, para presentarlo.

- XV) La H. Comisión de Asuntos Hacendarios estudiará la petición de necesidades de personal de carrera

que le presente el Departamento de Acción Deportiva y Recreación y determinará el número de plazas que podrán otorgarse, teniendo de plazo hasta dos semanas a partir de la firma de este Contrato, para determinar esto.

Auerdos generales

- XVI) Al tabulador vigente para el personal del Instituto de Bellas Artes y del Departamento de Acción Deportiva y Recreación, se le aplicarán los incrementos que se pacten en la presente revisión de acuerdo a lo establecido en el convenio de levantamiento de huelga firmado el 28 de Abril de 1991.
- XVII) La Universidad se compromete a elaborar un tabulador definitivo, el cual será retroactivo al 1 de Abril de 1989. Los pagos de este retroactivo se realizarán en cuatro quincenas, si el monto es mayor de diez millones de pesos y en dos quincenas, si aquél es menor a dicha cantidad, de acuerdo lo establecido en el convenio de levantamiento de huelga, firmado el 28 de Abril de 1991.
- XVIII) La Universidad se compromete a otorgar a este personal los apoyos que se tienen contemplados para los programas de formación y superación académica en el presente contrato.

CLAUSULA 240

Reglamento curricular

La Universidad se compromete a que, para el final del semestre 91-2, los Consejos u Organos Directivos de las Unidades Académicas, Unidades Foráneas y Centros de Investigación discutirán y acordarán o en su caso adecuarán su reglamento particular de Evaluación Curricular al Reglamento General de Evaluación Curricular.

CLAUSULA 241

Comisión de estilo

Las partes acuerdan nombrar una Comisión de Estilo para que, en un plazo de 20 días a partir de la firma del presente Contrato, se encargue de la revisión y corrección del estilo del contrato. Asimismo lo reenumerará y reordenará sistemáticamente.

Todo cambio o modificación de estilo del presente Contrato Colectivo deberá de ser acordado necesariamente por ambas partes.

CLAUSULA 242

Licencias con goce de salario para personal sujeto a regularización

Las prestaciones a que se refiere la Clausula 79 también se otorgarán al personal con carácter temporal que este sujeto al proceso de regularización previsto en la Clausula 221, siempre que este ocupando una plaza de carácter indeterminado, no se trate de una substitución y que haya ingresado antes del semestre 89-2

CLAUSULA 243

Participación de los ingresos generados

La Universidad y el STAUS formarán en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del deposito del presente contrato, una Comisión Mixta que se encargue de realizar los estudios relativos a la necesidad, viabilidad, operatividad y normatividad de un programa de participación de los académicos en los ingresos que generen con motivo de los trabajos que realicen para la Institución.

Este programa debiera estar concluido a más tardar en el mes de Diciembre de 1991 para presentarse al Consejo Universitario para su aprobación.

ANEXO A
Tabulador del STAUS vigente
a partir del 20 de marzo de 1993

PUESTO	CATEGORIA	NIVEL	SUELDO
MTC	ASISTENTE		N\$2.067.30
	ASOCIADO	A	N\$2,318.70
	ASOCIADO	B	N\$2,599.50
	ASOCIADO	C	N\$2,913.30
	ASOCIADO	D	N\$3,264.00
	TITULAR	A	N\$3,655.50
	TITULAR	B	N\$4,093.20
	TITULAR	C	N\$4,581.30
MMT	ASISTENTE		N\$1,173.00
	ASOCIADO	A	N\$1,245.60
	ASOCIADO	B	N\$1,305.90
	ASOCIADO	C	N\$1,438.80
	ASOCIADO	D	N\$1,632.00
TA		A	N\$1,164.90
		B	N\$1,415.40
		C	N\$1,715.20
		D	N\$2,054.40
		E	N\$2,475.30
MHS		A	N\$ 56.40
		B	N\$ 67.20
		P	N\$ 167.94

NOTA: Para las Unidades de Puerto Peñasco y Caborca será aplicable el presente tabulador con un aumento del 13.4% por concepto de vida cara, en los terminos que se establecen en la cláusula 184 bis 5.

ANEXO B

**Convenio de la revisión salarial del mes
de abril de 1992**

En la cd. de Hermosillo, Sonora, siendo las 17:00 horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, día y hora para que tuviera lugar el estallamiento a huelga en contra de la Universidad de Sonora, por lo que inicia en este acto se hace constar que comparecen por y ante los miembros de esta Junta debidamente integrada para efectos de celebrar un convenio, por un lado los cc. Alfonso Octavio Cruz y Salvador Aragón bustamante, en su caracter de Secretario General y Secretario del Trabajo, respectivamente, del sindicato actor emplazante, acompañado de su apoderado legal el c. Lic. Rubén López Ley, por otro lado se hacen constar que comparecen como representantes de la Universidad de Sonora, los cc. Lic. Antonio Ruiz García, Miguel Angel Díaz Valdez, así como también los integrantes de la comisión revisora T.S. Hilda Benítez Carreón, Lic. María Dolores Rocha Ontiveros, Ing. Alejandro Salinas Echeverría, Amelia Iruretagoyena, así como el c. Mat. Rubén Flores Espinoza en su caracter de Secretario Académico de la Institución emplazada, todos ellos comparecen con el objeto de celebrar un convenio, y en la que ambas partes solicitando el uso de la voz dijeron lo siguiente: que las partes hemos llegado a un acuerdo conciliatorio con el efecto de conjurar el emplazamiento a huelga que presento el sindicato, de acuerdo a las clausulas siguientes:

Primera.- Ambas partes se reconocen reciprocamente la capacidad legal que ostentan para los efectos de celebrar el presente convenio.

Segunda.- La Universidad se obliga a incrementar el salario del personal académico en un 13% y se aplicará al tabulador vigente con efectos a partir del día 20 de marzo de 1992, mismo que será efectivo en el pago de la primera quincena del mes de mayo del año en curso.

Tercera.- Respecto a las prestaciones denominadas de monto fijo la Universidad se obliga a incrementarlos en los

montos que se señalan a continuación: a) respecto a la cláusula 124 se incrementa el monto de seguro de vida a 30 millones de pesos, b) respecto a la cláusula 125 referente a guardería la misma se incrementa a 200 mil pesos; c) en relación a la cláusula 127 referente a dote matrimonial se incrementa a 300 mil pesos; d) en cuanto a la cláusula 120 bis 3 relativo a fondo de ahorro se aplica adicionalmente 53 millones de pesos; e) en relación a la cláusula 112 relativa a despensa se incrementa a 80 mil pesos mensuales; f) en cuanto a la cláusula 128 se aplicaran 60 millones de pesos para urbanización del fraccionamiento del STAUS Unidad Hermosillo; g) en relación al personal contemplado en la cláusula 13 denominado Técnicos Académicos se les aplicará 96 millones de pesos de incremento salarial, es decir se otorgará una retabulación del 5% para los niveles b, c, d y e, con efectos a partir del 20 de marzo del año en curso, mismo que se cubrirá en la primera quincena del mes de mayo de 1992.

Cuarta.- En razón de que las partes con anterioridad al presente acuerdo celebraron distintos convenios referentes a los aspectos que se señalaron en el pliego petitorio, los mismos se agregan al presente formando parte integrante de la presente revision contractual. Dichos convenios son los siguientes: a) Seguro de Vida y Programa de Vivienda, b) Mecanismo Transitorio de Ingreso, c) Año Sabático, d) Programa de Regularización, e) Promociones, f) Programa de Titulación, g) Otorgamiento de Becas, h) Otorgamiento de Plazas Sindicales para el Comité Ejecutivo, i) relación de 97 trabajadores que fueron dictaminados por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales como beneficiarios de vivienda en el fraccionamiento STAUS Unidad Hermosillo, j) convenio que celebrarán las partes por conducto de la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales referente a los tramites del programa de asignación de vivienda del fracc. STAUS, para tal efecto la mencionada Comisión se reunirá el día 7 de mayo del año en curso.- En relación al convenio marcado con el inciso h) la Universidad se obliga a depositarlos en esta junta dentro de tres días hábiles siguientes a la fecha de este acuerdo.

Quinta.- En relación a prorrogas y sustituciones la Universidad propone que los Consejos Divisionales a partir de la fecha de su instalación, tendrán un término de tres meses para definir los criterios académicos para conceder o no estas.

Sexta.- En relación a las actas administrativas la Universidad considera que las mismas se sujeten a los procedimientos establecidos por la Comisión Mixta de Conciliación y resolución, misma que resolverá en un plazo de 20 días contados a partir de la fecha del presente convenio.

Séptima.- Para el efecto de darle solución a la problemática de las ayudantías en Ciencias Químicas, la Comisión Mixta General del Tabulador efectuará las actividades que se señalan a continuación: en la semana del 4 al 8 de mayo de 1992, concluirá la revisión de diez expedientes de ayudantías; del 11 al 14 de mayo de 1992, se entrevistará con los titulares del BTU, maestría en Metalurgia, Jefe de Departamento de Ingeniería Química, Director de la División de Ingeniería, para los efectos de verificar información, y en la semana del 18 al 22 de mayo del año en curso emitirá los fallos que corresponda, asimismo acordará a partir de que fecha será retroactiva tal resolución.

Octava.- En relación al programa de regularización del personal académico las partes efectuarán las actividades necesarias de acuerdo al calendario que se anexa al presente como parte integrante de la presente revisión.

Novena.- En relación al Profr. Mario Alberto Galván Parra, se dará cumplimiento en un plazo de 5 días contados a partir de la presente fecha, al dictamen emitido por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

Décima.- El presente convenio y sus anexos forman parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo que se revisa, por lo cual se solicita que el mismo se agregue al contrato depositado ante este tribunal, y asimismo se agregue un tanto al expediente del Sindicato no. 197/78.

Décima primera.- La Universidad y el Sindicato ratifican la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo con las modificaciones del presente convenio y para su revisión se someten a los plazos señalados en la Ley Federal del Trabajo, comprometiéndose en un término de 30 días contados a partir de la presente fecha se depositará ante esta Junta el Contrato Colectivo con las modificaciones que implica la presente revisión.

Décima segunda.- Como consecuencia de todo lo anterior y toda vez que con la presente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo ha quedado satisfecho el interés profesional de los trabajadores, el Sindicato por conducto de sus representantes legales se desiste del emplazamiento a huelga presentado y solicita que el presente expediente sea archivado como asunto total y definitivamente concluido, y toda vez que el presente convenio no contiene renuncia de derechos ni es contrario a la moral ni a las buenas costumbres, se solicita que de conformidad con los artículos 33, 399, 399 bis y 939 de la ley federal del trabajo sea sancionado por esta autoridad y elevado a la categoría de laudo ejecutoriado, obligándose las partes a sujetarse a los términos del mismo.

Décima primera bis.- En relación a la reparación de las cláusulas consideradas violadas ambas partes se obligan que en un plazo máximo 5 días contados a partir de la presente fecha a exhibir ante este tribunal el convenio correspondiente que con anterioridad celebraron.- Los plazos que se señalan en el presente convenio son días hábiles.

--- Acto seguido la Junta acuerda: se tiene al sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora STAUS, así como la propia Institución Universidad de Sonora, comparenciando por medio de sus representantes legales y por reconocidos reciprocamente el carácter con que se ostentan, celebrando el presente convenio en los términos que se señalan para ello, anexándose además en forma adicional convenio a que se refieren las partes de la presente diligencia, además dan por terminado el emplazamiento a huelga interpuesto por el Sindicato

actor, en virtud de haber quedado satisfecho el interés profesional de los agremiados a dicha organización sindical mediante la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en los términos y condiciones precisados en el clausulado de este convenio, mismo que no contiene renunciaciones de derecho de los trabajadores que no es contrario ni a la moral ni a las buenas costumbres, por lo que con fundamento a los artículos 33, 399, 399 bis, 939 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo se sanciona el presente convenio elevándose a la categoría de laudo ejecutoriado, como si se tratara de cosa juzgada obligando a las partes a estar y pasar por el en todos sus términos; por otro lado tengase al Sindicato actor desistiendo del emplazamiento a huelga, ordenándose archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Firmando al margen y para constancia los comparecientes, asimismo se hace asentar la comparecencia del c. Director Gral. Del Trabajo y Previsión Social del Estado, Lic. J. Oscar González Astorga, quien firma para constancia en calidad de testigo por y ante los miembros de esta Junta y C. Secretario General de Asuntos Colectivos con quien se actúa y da fé. Doy fé.

**Acuerdos contenidos en el convenio de
revisión salarial de abril de 1992**

1) Plazas del Comité Ejecutivo.

Con relación a la Cláusula 158 del CCT celebrado entre la UNISON y el STAUS se conviene:

- a) La Universidad cubrirá al Sindicato el importe de cinco plazas de Maestro de Tiempo Completo en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo para quienes ocupen cargos del Comité Ejecutivo.
- b) Al término de la gestión o período sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo, en caso de subsistir la relación laboral.

- c) Las cinco plazas a que se hace mención, se pagarán de acuerdo al nivel y categoría de los integrantes del Comité Ejecutivo que las ocupen. En caso de no gozar de nivel y categoría de Maestro de Tiempo Completo, se pagará como asociado "A" si está titulado o como asistente en caso contrario. Las comisiones que recaigan en personal que no sea de carrera no generarán derechos académicos inherentes a las plazas de MTC.
- d) En caso de que la relación laboral del integrante del Comité Ejecutivo finalice antes de terminada la gestión sindical, la relación de trabajo se entenderá prorrogada hasta que finalice la gestión, quedando en consecuencia sujeto a los derechos y obligaciones que correspondan al trabajador académico.

II) Convenio celebrado el 12 de diciembre de 1991 entre las Comisiones representantes de la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores de la Uni-son

En relación al pago pendiente del seguro de vida del STAUS, se presentó a la Secretaría General Administrativa de la UNISON, por conducto de la Secretaria de Previsión Social del STAUS, toda la información relativa al concurso realizado por la Organización Sindical para la contratación del seguro. Una vez revisada esta información se acordó pagar a la aseguradora ganadora del concurso el viernes 13 de Diciembre, previa entrega de una copia del dictamen del concurso realizado por el STAUS.

En relación al Programa de Vivienda del STAUS

- 1 La Universidad se compromete a transmitir al STAUS la información del análisis de los expedientes que haya realizado BANAMEX tan pronto obre en poder de la UNISON.
- 2 El STAUS se compromete a gestionar, ante el gobierno del Estado un crédito puente para complementar el financiamiento del programa de vivienda.
- 3 El STAUS autoriza a la UNISON el descuento por parte de la Universidad, de la parte proporcional del

crédito a los beneficiarios de vivienda una vez que se individualicen los créditos a fin de cubrir el crédito al Gobierno del Estado.

- 4 UNISON y STAUS se comprometen a:
 - a) Si el BANCO en un plazo de 15 días no entrega los resultados de la revisión de los expedientes, a iniciar la revisión y concluirlos en un plazo de 30 días hábiles en base a criterios de la cláusula 128 "Bis".
 - b) Si el BANCO entrega los resultados dentro de los 15 días señalados en el inciso anterior, la Comisión Mixta general de prestaciones sociales en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de entrega, completará el estudio de los expedientes en base a los criterios de la cláusula 128 "Bis".
 - c) Formalizar los convenios de supervisión de obra y control de calidad del Programa de Vivienda a mas tardar el 17 de Diciembre.
- 5 Una vez cubierto el inciso 4C), la UNISON se compromete a aprobar los presupuestos para la supervisión de obra y control de calidad a mas tardar el 20 de Diciembre, con cargo al crédito puente ya otorgado por BANAMEX.

III) Mecanismo transitorio de ingreso del personal académico a la Universidad de Sonora

En relación al procedimiento de ingreso del personal académico a la Universidad de Sonora, que se contempla en el Capítulo III del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se propone el siguiente mecanismo transitorio para adecuar tal procedimiento, en tanto se realizan los cambios definitivos por el Colegio Académico:

- 1 Se conservan todas las funciones y atribuciones que tiene la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos en el procedimiento de ingreso actual.

- 2 El Director de División de común acuerdo con el Jefe de Departamento correspondiente, realizarán las funciones establecidas en el Procedimiento de Ingreso en el Estatuto de Personal Académico correspondientes al Coordinador Ejecutivo.
- 3 La Universidad integrará una Comisión Académica por división, integrada por dos miembros del personal académico de base de cada uno de los Departamentos de la división respectiva.

Para el nombramiento de los miembros de la Comisión, la Universidad deberá apegarse a los requisitos y prioridades académicas que se establecen en los Artículos 44 y 57 del EPA, para el nombramiento de Jurados y miembros de las Comisiones Dictaminadoras

- 4 La Comisión Académica de cada Unidad ejercerá las funciones que realizaban los Consejos Directivos en el procedimiento de ingreso establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Estatuto de Personal Académico vigentes.
- 5 Para el nombramiento de Jurados de concursos de Ingreso, la Comisión Académica deberá sujetarse a lo dispuesto en el Estatuto de Personal Académico vigente. Asimismo, deberá elaborar una lista de personal apto para ser Jurado para cada una de las áreas, de cada Unidad. De esta lista, en forma rotativa se integrarán los Jurados necesarios para cada examen particular.
- 6 Excepto los cambios establecidos en los puntos anteriores, las demás disposiciones contempladas en el Capítulo III del Contrato Colectivo de Trabajo relativas al ingreso, siguen vigentes.

IV) Acuerdo entre la Universidad de Sonora y el STAUS en relación a los concursos internos que contempla la cláusula 221 de Contrato Colectivo de Trabajo

- 1 La Universidad de Sonora reconoce como personal por tiempo indeterminado a los académicos que de acuerdo a la cláusula 221 tenían derecho a un concurso interno para adquirir su contratación de dicho carácter y que resulten ganadores de los concursos respectivos, en el caso que las Unidades Académicas hayan lanzado las convocatorias en los términos de esa cláusula.
- 2 Asimismo, reconoce la contratación por tiempo indeterminado del personal que tenían derecho a dicho concurso interno en los términos de la cláusula anteriormente mencionada, pero que la Unidad respectiva no haya expedido la convocatoria al respecto, dentro del plazo (15 de Noviembre de 1991), que señala la cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo.
- 3 Para tal efecto, por medio de la C. Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, las partes analizarán los casos que el STAUS presente, y que a juicio de éste último tenían derecho a un concurso interno.

V) Mecanismo para la realización de exámenes cerrados del programa de regularización

En relación al Programa de Regularización del Personal Académico de la Universidad de Sonora, que se contempla en la cláusula 221 del CCT vigente, se establece el siguiente acuerdo:

- 1 La Universidad a través de los Jefes de Departamento, se obliga a emitirlas convocatorias para los concursos cerrados que hace referencia la cláusula 221 del CCT vigente, a más tardar el 31 de Enero del Presente año.
- 2 El procedimiento de ingreso de los concursos cerrados, se sujetará al Mecanismo Transitorio de Ingreso que se establece en éste convenio, Excepto lo referente al punto 1.

- 3 Una vez emitidas las convocatorias, el Sindicato y la Universidad revisarán a través de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos todos los casos particulares que se presenten en este proceso.

Hermosillo, Son. a 27 de Enero de 1992.

VI) Convenio en relacion a la problematica del Departamento de Enfermeria con el proposito de que las actividades en este, contemplen un clima de tranquilidad necesario para el buen desarrollo de las actividades academicas, la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Academicos de la Universidad de Sonora acuerdan los siguientes puntos:

- 1) El STAUS se compromete a que el personal académico adscrito al Departamento de Enfermería, pondrá su mejor esfuerzo para desarrollar las funciones que tiene encomendadas de acuerdo a su contratación, al EPA y al Contrato Colectivo de Trabajo.
- 2) La UNIVERSIDAD DE SONORA se compromete a dejar sin efecto y destruir las actas administrativas levantadas en la Escuela de Enfermería a las maestras Lourdes Tirado Ochoa, Martha Rendón Pacheco, Evangelina Hernandez Villa y Margarita Muñoz Combs, actas contenidas en el Oficio del 10 de Enero de 1992.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 3 de Febrero de 1992, se firma el presente convenio por las partes que intervienen; Representación Universitaria y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora.

VII) Convenio en relacion a la problematica del Departamento de Matematicas con el proposito de que las actividades en este contemplen un clima de tranquilidad necesario para el buen desarrollo de las actividades académicas, la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Academicos de la Universidad de ASONORA acuerdan los siguientes puntos

- 1) El STAUSe se compromete a que el personal académico adscrito al Departamento de Enfermería, pondrá su mejor esfuerzo para desarrollar las funciones que tiene encomendadas de acuerdo a su contratación, al EPA y al Contrato Colectivo de Trabajo.
- 2) La Universidad de Sonora se compromete a dejar sin efecto y destruir las actas de investigación administrativa de los profesores de Matemáticas RODOLFO GODOY ROSAS, OSCAR VEGA AMAYA, MARTHA GUZMAN PARTIDA Y ENRIQUE HUGUES GALINDO, VIRGINIA VEGA GRANILLO, con relación a los hechos ocurridos el día 10 de Septiembre de 1991.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 11 de Febrero de 1992, se firma el presente convenio por las partes que intervinieron. Representación Universitaria y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora.

VIII) Con el objeto de que los trabajadores Academicos de la Universidad de Sonora disfruten del año sabatico en los terminos establecidos en el E. P. A. y el C. C. T., la Universidad de Sonora y el Staus, celebran los siguientes acuerdos transitorios validos en tanto el Consejo Academico acuerde la reglamentacion respectiva.

Acuerdos

- 1 La Universidad de Sonora se compromete, despues de verificar, a hacer efectivo a mas tardar el día 12 de marzo del año en curso el disfrute del año sabático, al personal que se le haya otorgado oficialmente esta prestación por un Consejo Directivo, antes del 26 de

Noviembre de 1991, en los términos que señala el EPA y el CCT y a la fecha no lo hayan disfrutado.

- 2 Las solicitudes para el disfrute del año sabático deberán ser presentadas ante los Consejos Divisionales correspondientes, las cuales se evaluarán de acuerdo al EPA y al CCT.

En tanto no estén integrados los Consejos Divisionales, las solicitudes se presentarán en primera instancia ante la CMGAA. Las solicitudes que cumplan con los requisitos del EPA y del Contrato, serán turnadas por ésta comisión a la Comisión Académica Divisional correspondiente, quien resolverá en definitiva de acuerdo al EPA y al CCT.

- 3.-Las partes se comprometen, a través de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, a elaborar un proyecto de reglamento para el disfrute del año sabático, el cual deberá estar concluido a mas tardar para finales del mes de mayo del año en curso.

Hermosillo, Sonora., Marzo 5 de 1992.

IX) Acuerdos entre la Universidad de Sonora y el STAUS en relacion al programa de regularizacion del personal academico

- 1.0 Del personal indeterminado: En base a lo que establece la cláusula 221 del CCT, La Universidad de Sonora reconoce como personal contratado por tiempo indeterminado:
 - 1.1 A los académicos que de acuerdo a la cláusula 221 tenían derecho a un concurso interno para adquirir este tipo de contratación y habiéndose lanzado la convocatoria para dicho concurso hayan resultado o resulten ganadores del mismo.
 - 1.2 Al personal que tenía derecho a concurso interno pero que la Unidad correspondiente no haya

emitido la convocatoria antes del 15 de noviembre de 1991, como lo establece la cláusula 221.

- 1.3 A los académicos que de acuerdo a la cláusula 221 se sujetaron a un concurso cerrado para adquirir este tipo de contratación y habiéndose lanzado la convocatoria para dicho concurso hayan resultado o resulten ganadores del mismo.
 - 1.4 Al personal de Asignatura que tenía derecho a concurso cerrado pero que la unidad correspondiente no haya emitido la convocatoria antes del 31 de Enero de 1992, como lo establece la cláusula 221.
- 2.0 Programa para el establecimiento de materias y carga académica. Para el establecimiento de las materias y carga académica del personal que adquiriera su indeterminación de acuerdo a lo establecido en los incisos 1.2. y 1.4. del presente convenio, se realizará de común acuerdo, entre el Director de División, Jefe de Departamento y el Delegado Sindical correspondiente, el siguiente programa:
- 2.1 Se determinará el número total de cursos de carácter indeterminado que se imparten en el departamento, en base a lo que establece la cláusula 31 del CCT.
 - 2.2 Se determinará el número de cursos indeterminados que es impartido por personal académico de carrera y asignatura que haya logrado su indeterminación por procedimientos distintos a los que se establecen en los puntos 1.2. y 1.4.
 - 2.3 Se determinarán los cursos sujetos a regularización tomando la diferencia entre el número total de cursos obtenidos en el punto 2.1. y el número de cursos del punto 2.2.
 - 2.4 De los cursos sujetos a regularización se asignarán, en primer término, los correspondientes al personal que ampara la fracción 1.2. del

presente convenio. En segundo término, se asignará al personal que ampara la fracción 1.4. del presente convenio. Estas asignaciones deberán efectuarse de acuerdo a lo que establece la cláusula 221 del CCT y a la carga impartida en los semestres 87-2 a 88-2.

- 2.5.- Ambas partes acuerdan concluir las acciones anteriores a mas tardar el 20 de marzo del presente año, salvo los casos especiales que se turnarán a la CMGAA para su resolución.
- 2.6.- Con el propósito de apoyar este programa, ambas partes acuerdan realizar una reunión conjunta de Directores de División, Jefes de Departamentos y Delegados Sindicales, el próximo martes 10 de marzo a las 10:00 horas en el auditorio de Ingeniería Industrial.
- 3.0 En relación a las convocatorias para exámenes cerrados en plazas de personal de carrera, contempladas en la Cláusula 221 del CCT, que no hayan sido emitidas en el plazo acordado, la Universidad se compromete a iniciar el procedimiento a mas tardar el 18 de marzo del presente año.
- 4.0 En relación a las convocatorias para exámenes abiertos en plazas de personal de carrera y asignatura, contempladas en la cláusula 221 del CCT, que no hayan sido emitidas en el plazo acordado, la Universidad se compromete a emitirlas lo antes posible en el transcurso del semestre 92-1.

Se firma el presente convenio en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

X) *Convenio de Titulacion*

- 1) La Universidad de Sonora se compromete a elaborar un estudio diagnostico del personal Académico pasante que ingreso antes del semestre 92-1.

2) La Universidad de Sonora se compromete a elaborar un proyecto de titulación para el personal no titulado, una vez concluido el estudio anterior, que incluya plazos, apoyos y procedimientos. Ambas partes convendrán los terminos del programa de titulación que se comprometerán a cumplir

3) El personal académico no titulado deberá ingresar en el programa de titulación. En el caso del personal que de acuerdo a la cláusula 221 tiene derecho a concurso interno o cerrado, y que a la fecha no posea título profesional, podra concursar en los mismos. Además el personal de asignatura que ingreso entre el el 1 de marzo de 1989 y el 23 de abril de 1991 podra participar en los concursos abiertos de los cursos que ocupo en dichos intervalos, siempre y cuando se encuentren inscritos en el programa de titulación y los cursos sean indeterminados sin titular

4) La Universidad y el Sindicato se comprometen a que l iniciar el semestre 92-2 se implementara el programa de titulación.

XI) Promociones

Con el propósito de que los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora disfruten de su derecho a promoverse en los terminos establecidos en el E. P. A. y el C. C. T., La Universidad de Sonora y el STAUS, celebran los siguientes acuerdos transitorios, validos en tanto el Consejo Académicos y los Consejos Divisionales se constituyan y acuerden las reglamentzciones y organos respectivos.

Acuerdos

- 1) La Universidad de Sonora se compromete a reconocer las promociones que a la fecha no se hayan hecho efectivas y se hayan acordado antes del 26 de noviembre de 1991, mismas que deberán constar en las actas correspondientes de las comisiones dictaminadoras, siempre y cuando exista constancia

de recibido en la Dirección de Recursos Humanos hasta el 26 de noviembre de 1991, inclusive.

- 2) La Universidad de Sonora se compromete a que las solicitudes que se hayan recibido por parte de las Comisiones Dictaminadoras hasta antes del 26 de noviembre serán dictaminadas en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha en que se firme el convenio de revisión contractual.
- 3) Las solicitudes de promoción que cumplan con lo que establece el E.P.A. y C.C.T. serán evaluadas por las Comisiones Académicas Divisionales en tanto se integran los Organos Académicos competentes.
- 4) Corresponde a la Comisión Académica Divisional evaluar los proyectos de investigación que presenten los profesores que aspiren a ser considerados con carácter de Profesor-Investigador en los términos pactados en la cláusula 86 del C.C.T. en tanto se integran los Organos Académicos competentes.

Hermosillo, Sonora, a 7 de Abril de 1992.

XII) *Convenio que celebra la Universidad de Sonora y el Sindicato STAUS en lo referente a becas.*

- 1) Ambas partes se comprometen a elaborar el proyecto de Reglamento General de Becas en un periodo de dos meses a partir de la firma del presente convenio, con el fin de que esta propuesta sea analizada y dictaminada por los cuerpos académicos colegiados competentes a la mayor brevedad posible. Mientras esto sucede, ambas partes se comprometen a respetar los criterios señalados en las cláusulas 141 y 144 de Contrato Colectivo de Trabajo vigente
- 2) Ambas partes convienen que las becas señaladas en la cláusula 144 de C. C. T. vigente se seguiran ejerciendo a propuesta del Sindicato siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos académicos necesarios.

3) Ambas partes convienen que las becas señaladas en las cláusula 144 de C. C. T. se seguirán ejerciendo de manera transitoria, a través de las Comisiones Académicas Divisionales en base a los procedimientos vigentes. mientras se constituyan los Consejos Divisionales y queda aprobada la reglamentación pactada en el y queda aprobada

4) Ambas partes convienen respetar los convenios referentes a becas firmados según el convenio para el levantamiento de huelga fechado en abril de 1991 en su cláusula VI

Hermosillo, Sonora a 28 de abril de 1992.

ANEXO C

**Convenio de la revisión contractual
de abril de 1993**

Claúsulas

PRIMERA.- Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- La Universidad de Sonora hace formalmente un ofrecimiento de un incremento salarial consistente en el 7% que se aplicará en forma directa al sueldo tabular de los trabajadores académicos de la misma y el Sindicato acepta dicho ofrecimiento.

TERCERA.- El incremento salarial antes mencionado se otorga en forma retroactiva a partir del día 20 de Marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en las siguientes modalidades: En la segunda quincena del mes de Abril en curso se pagará el salario considerando dicho incremento y la parte correspondiente al retroactivo comprendida del 20 de Marzo al 15 de Abril se pagará el día 15 de Mayo del año en curso.

CUARTA.- La Universidad ofrece y el Sindicato acepta revisar las cláusulas contractuales que contienen prestaciones de monto fijo, conviniendo el destinar el equivalente de 2.9% del salario tabular para que sea distribuido entre dichas prestaciones, mismas que quedarán de la manera siguiente:

- A La prestación contenida en la cláusula 112 relacionada con la Despensa, se incrementa a 100 nuevos pesos para el personal de Carrera y a los Maestros de Asignatura a 4 nuevos pesos por H.S.M.

- B La prestación contenida en la cláusula 120 BIS I de la Ayuda para Defunción, se incrementa a 4,000 nuevos pesos
- C La prestación contenida en la cláusula 120 BIS III sobre el Fondo de Ahorro, se incrementa a 75,200 nuevos pesos quincenales.
- D La prestación contenida en la cláusula 125 referida a Guardería se incrementa a 350 NUEVOS PESOS por cada hijo en los términos de la cláusula.
- E).- la Canastilla que ampara la cláusula 126 se incrementa a 250 nuevos pesos.
- F La Dote Matrimonial que ampara la cláusula 127 se incrementa a 400 nuevos pesos.
- G El Fondo para Jubilación a que hace referencia la cláusula 129 Bis se incrementa en 87,334 nuevos pesos para dar un total de aportaciones a dicho fondo de 517,310 nuevos pesos.
- H Las Becas para hijos de los trabajadores académicos que hace referencia la cláusula 131, de nivel secundaria, preparatoria y profesional, se incrementa a 50, 75 y 100 nuevos pesos, respectivamente.
- I La Ayuda para Asistir a eventos sindicales que hace referencia la cláusula 163 se incrementa a 10,000 nuevos pesos. Esta cantidad será entregada al sindicato a más tardar un mes de la firma del presente convenio.
- J La ayuda para el mejoramiento de la Biblioteca sindical establecida en la cláusula 165, se incrementa a 5,000 nuevos pesos. Esta cantidad total se cubrirá a más tardar a los 30 días de la firma del presente convenio.
- K La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de 15,000 nuevos pesos como ayuda para equipos y facilidades de imprenta, cubriendo las pólizas que el sindicato le presente.

- L La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de 100,000 nuevos pesos para la adquisición de un vehículo para uso del sindicato.- En caso de que la Universidad otorgue al sindicato un vehículo en reposición al actual, lo que pudiera ocurrir a finales del mes de Junio del presente año, el sindicato destinará la cantidad aquí establecida a una de las prestaciones contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- M La Ayuda para Festejos referida en la cláusula 168 se incrementa a 15,000 nuevos pesos. Esta cantidad será entregada al sindicato a más tardar 30 días después de la firma del presente convenio.
- N La Ayuda para gastos del local que hace referencia la cláusula 169 se incrementa a 200 nuevos pesos mensuales.
- O Los gastos de representación que hace referencia la cláusula 170, se incrementan a 500 nuevos pesos mensuales.
- P En apoyos académicos que hace referencia la cláusula 171 se incrementa a 50,000 nuevos pesos. Esta cantidad será entregada al sindicato a más tardar 60 días después de la firma del presente convenio.
- Q La Universidad se obliga a cubrir al sindicato, por concepto de mantenimiento del local sindical a que hace referencia la cláusula 172, la cantidad de 50,000 nuevos pesos.
- R La ayuda para práctica deportiva del personal académico, que hace referencia la cláusula 176 se incrementa a 12,000 nuevos pesos anuales. Esta cantidad será entregada al sindicato a más tardar el día 31 de Mayo de 1993.

QUINTA.- En relación al procedimiento de ingreso y promoción del personal académico contempladas en distintos artículos del EPA y cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes aceptan una cláusula

transitoria para adecuarlas a lo dispuesto en la Ley Número 4 Orgánica, en los términos que se contienen en el acuerdo de la comisión mixta del 19 de Abril de 1993, mismo que se agrega como anexo al presente convenio formando parte integrante del mismo.

SEXTA.- La Universidad informa al Sindicato que implementará a partir de la primera quincena de Mayo de 1993 un programa especial de estímulos de reconocimiento al desempeño docente para el personal de asignatura con carga igual o superior a 15 horas semana-mes.- Este programa de estímulos se otorgará vía concurso en base a lo siguiente: antigüedad, escolaridad y evaluación por parte de los estudiantes y órgano de evaluación especial, nombrados por los respectivos consejos divisionales. El programa tendrá un alcance de 300 estímulos para otros tantos profesores de asignatura y estímulos económicos promedio de 500 NUEVOS PESOS semestrales.

SEPTIMA.- Convenio que celebra la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos, en relación al caso de los ayudantes que se venían desempeñando en las áreas del B.T.U. (Bufete Tecnológico Universitario) y metalurgico:

- 1.- La Universidad autoriza la creación de 10 plazas para ser ocupadas por técnicos académicos, distribuyendo 5 para el área del B.T.U. y otras 5 para el área de metalurgia.
- 2.- Estas plazas serán concursadas, en el área en que se han venido desarrollando y observando los procedimientos de ingreso previstos en el EPA y en primera instancia mediante examen de oposición interna.
- 3.- En el examen de oposición interna participarán únicamente quienes se desempeñaban como ayudantes en las áreas mencionadas.
- 4.- La autorización de estas plazas se considera a partir del 15 de Agosto de 1993.

5.- La Universidad solicitará al Jefe del Departamento que elabore las convocatorias en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente convenio.

6.- Para quienes se desempeñaban como ayudantes en el área de B.T.U. y metalurgia, la universidad hará entrega de una compensación especial calculada en el período del 8 de Febrero al 15 de Agosto de 1993 tomando como base el equivalente del salario que devengaban en esa categoría las siguientes catorce personas (los nombres serán proporcionados por el sindicato S.T.A.U.S.).

La universidad pagará en una sola exhibición el estímulo compensatorio comprendido del 8 de Febrero al 30 de Abril del año en curso dentro de los quince días posteriores a la firma del presente convenio. A partir del mes de Mayo éste estímulo se otorgará en forma quincenal con fecha límite al 15 de Agosto de 1993.

OCTAVA.- Convenio que celebra la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos, respecto a la situación planteada sobre el Departamento de Investigación y Posgrado en alimentos:

1.- Respecto a las plazas que ocupaban los Maestros Santiago Bedolla y Ma. de la Luz Fernández y que han quedado vacantes en forma definitiva, para su ocupación se ha iniciado el procedimiento con el lanzamiento de las convocatorias respectivas, mismas que ya estan autorizadas por el Jefe del Departamento y Director de la División.

2.- Las plazas de Ofelia Rouzad y Reyna Luz Vidal Quintanar deben de someterse a concurso de evaluación curricular.

3.- En tanto concluya el proceso de evaluación curricular esas plazas serán substituídas por Guillermo Rodríguez O. y Emma Carina Rosas B. respectivamente, en forma provisional.

4.- Para que dichas personas inicien la substitución deberá anexarse a la forma única correspondiente la copia de la convocatoria sobre la plaza que ocupan.

5.- Una vez que exista resolución sobre la evaluación curricular los ganadores entrarán a acupar las plazas mencionadas.

6.- La convocatoria para la realización de los concursos a más tardar con diez días de posterioridad a la firma del presente convenio.

NOVENA.- En relación a las plazas de Olga Marina Hoyos Martinet y Olga Lorena Vindiola Córdova, que la delegación sindical del DIPA, solicita sean reconocidas, se acuerda anexar a este convenio la respuesta presentada por la Universidad a ese respecto.

DECIMA.- La Universidad y el Sindicato convienen en relación a las cláusulas 6, 55 BIS, 80 Fracción VI, 81, 124, 128, 129 BIS, 144 BIS, 167, 217, 221 BIS II, 141, 222, 227, 239 y 241 del Contrato colectivo de Trabajo, se anexa al presente un escrito de 5 fojas útiles en el que se establece los acuerdo a que se llegó en relación a lo estipulado en dichas cláusulas para que formen parte integral de este convenio.

CLAUSULA 6

Requisitos de obligatoriedad

“En un plazo máximo de 15 días hábiles la Universidad dara una amplia difusión a los convenios firmados”

CLAUSULA 55 BIS

Respecto al caso de promociones pendientes ante las distintas Comisiones Dictaminadoras, el Sindicato en un término de 15 días a partir de la firma del presente convenio, presentará a la Universidad una relación de nombres de los solicitantes, detallando antecedentes para

que se requiera a las Comisiones respectivas la agilización del trámite.

CLAUSULA 80

Licencias sin goce de salario

FRACCION IV.- Hasta por un año a los Técnicos Académicos para concluir estudios de Licenciatura sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad. El solicitante deberá acreditar ante la Universidad el buen desarrollo de sus estudios cada 6 meses, el año de estudios se contará como tiempo efectivo de servicio para efecto de la antigüedad y beneficios que se reconozcan en el Reglamento de Técnicos Académicos, sin que contravenga lo que para ellos se establezca en el Estatuto de Personal Académico y demás condiciones que señala el Contrato, siempre y cuando a su regreso a sus funciones sirva a la Institución durante un tiempo igual al que estuvo disfrutando la licencia.

CLAUSULA 81

Derechos para realizar sus actividades

“Se acuerda que el STAUS presente la lista de las personas y las necesidades de equipo y ropa que se requieren para cubrirse en un plazo de 20 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 124

Seguro de vida

El seguro de vida se contratará por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales y los dividendos se distribuirán entre los asegurados en una exhibición, durante el mes de diciembre.

CLAUSULA 128

Terrenos

Con la finalidad de atender requerimientos de vivienda de los trabajadores académicos, la Universidad y el Sindicato convienen:

El Sindicato presentará un estudio de necesidades que justifiquen la existencia de 50 o más solicitudes de crédito de trabajadores académicos para ampliación, construcción, adquisición o pago de hipotecas, la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales dictaminará si se reúnen los requisitos para que la Universidad de Sonora gestione ante las instituciones crediticias los créditos correspondientes, buscando que estos resulten los más favorables para el trabajador.

En relación al fraccionamiento STAUS-UNISON en Hermosillo, las Autoridades Universitarias apoyadas por la coordinación estatal operativa de solidaridad, se comprometen a implementar en forma inmediata un programa de arborización.

Navojoa

En relación al fraccionamiento de la colonia Jacarandas las autoridades universitarias deberán gestionar ante la Autoridad Municipal en un plazo máximo de 30 días un Convenio de fraccionamiento. Por su parte los miembros del STAUS beneficiarios deberán proporcionar en tiempo y forma la información para la integración del estudio socioeconómico que permita en un plazo que no exceda de 90 días la asignación individual de los lotes debidamente urbanizados.

Caborca

Las Autoridades Universitarias deberán gestionar ante el Municipio y las Instituciones de vivienda los trámites pertinentes para que en un plazo que no exceda de 30 días hábiles se proceda a la lotificación individual del predio denominado "El Chicurozo".

A efecto de lograr la asignación de lotes señalada en el párrafo anterior las Autoridades Universitarias deberán tomar en consideración la propuesta presentada por el Sindicato. Por gestiones de las Autoridades Universitarias se realizarán los estudios necesarios para determinar costos aproximados sobre urbanización, electrificación, agua y drenaje, a efecto de explorar alternativas de financiamiento.

Las Autoridades Universitarias, con la asesoría directa de COPROVI, elaborarán en un plazo de dos meses un estudio que explore la posibilidad de nuevas formas de financiamiento que atiendan las necesidades de ampliación Y/o mejoramiento de vivienda.

Por otra parte, se firmó el siguiente convenio entre el STAUS, la Universidad, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, la Coordinación de Promoción de Vivienda del Estado de Sonora, la Coordinación Estatal Operativa de Solidaridad y como testigo de Honor el Lic. Roberto Sánchez Cerezo, Secretario General de Gobierno:

Convenio de colaboración

En relación al Fraccionamiento STAUS-UNISON en Hermosillo, las autoridades universitarias, apoyadas por la Coordinación Estatal Operativa de Solidaridad, se comprometen a implementar en forma inmediata un programa de arborización.

Navojoa

En relación al Fraccionamiento de la Colonia JACARANDAS, las autoridades universitarias gestionarán ante la Autoridad Municipal en un plazo máximo de 30 días, un convenio de fraccionamiento. Por su parte, los miembros del STAUS beneficiarios deberán proporcionar en tiempo y forma, la información para la integración del estudio socioeconómico que permita en un plazo que no exceda de 90 días, la asignación individual de los lotes debidamente urbanizados.

Caborca

Las autoridades universitarias gestionarán ante el Municipio y las instituciones de vivienda los trámites pertinentes, para que en un plazo que no exceda de 30 días hábiles se proceda a la lotificación individual del predio denominado EL CHICUROSO.

A efecto de lograr la asignación de lotes señalada en el párrafo anterior, las autoridades universitarias tomarán en consideración la propuesta presentada por el Sindicato. Por gestiones de las autoridades universitarias, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecológica realizará los estudios necesarios para determinar costos aproximados sobre urbanización, electrificación, agua y drenaje, a efecto de explorar alternativas de financiamiento.

Las autoridades universitarias, con la asesoría directa de Coordinación y Promoción de Vivienda del Estado de Sonora, elaborarán en un plazo de dos meses, un estudio que explore la posibilidad de nuevas formas de financiamiento, que atiendan las necesidades de ampliación y/o mejoramiento de vivienda.

Para este programa especial de vivienda, las autoridades universitarias destinarán la cantidad de 300 mil nuevos pesos.

Por el S.T.A.U.S.

Lic. Alfonso Cruz Ruiz

Por la Universidad de Sonora

Mat. Marco Antonio Valencia Arvizu

Por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo

Arq. Ignacio Cabrera Fernández

Por la Coordinación de Promoción de Vivienda

Ing. Carlos Julian López López

Testigo de Honor

Por la Coordinación Estatal Operativa de Solidaridad

Lic. Filiberto Alfaro Cazarez

Secretario General de Gobierno

Lic. Roberto Sanchez Cerezo

CLAUSULA 129 BIS

Programa de jubilación.

La Universidad gestionará ante la Federación los recursos para incorporar al personal académico al Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.).

CLAUSULAS 141, 222 Y 227

Los proyectos de reglamentos de tabulador de técnicos académicos y años sabáticos, que ya fueron aprobados en las Comisiones Mixtas respectivas han sido turnados en el seno del Colegio Académico a las Comisiones de Reglamentos y Académicas que son temas de su competencia.

En relación al proyecto del reglamento de becas la administración enviará al Colegio Académico para su análisis y dictamen los dos anteproyectos, uno del Sindicato de Trabajadores Académicos y el otro anteproyecto de la Institución.

La Universidad y el Sindicato solicitarán al Colegio Académico que en su primera reunión a realizar, después de la firma de este convenio se avoque al estudio y dictamen de los anteproyectos arriba señalados dada la importancia que los mismos revisten.

CLAUSULA 144 BIS

La Universidad oferta y el Sindicato acepta 36 becas para Profesores de Asignatura de tiempo indeterminado de 18 o más horas-semana-mes con el propósito que se destine una beca por cada unidad académica a partir del semestre 93-2, con el fin de que el personal académico realice estudios de postgrado y con un monto equivalente a la carga académica del beneficiario.

En aquellas Unidades Académicas en que no se haya asignado la beca a maestro con carga de 18 a más

horas, en segunda instancia podrá otorgarse a maestros que tengan una carga de 15 o más horas-semana-mes.

CLAUSULA 167

La Universidad gestionará los recursos necesarios para asignar una unidad móvil en mejores condiciones que la actual, al STAUS.

CLAUSULA 217

El Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del 20 de marzo de 1993, siendo revisable en su aspecto salarial el 20 de marzo de 1994 y en forma integral el 20 de marzo de 1995.

La Universidad de Sonora se obliga a incrementar en un 7% los salarios del tabulador vigente, a partir del 20 de marzo de 1993.

La Universidad de Sonora se compromete a revisar anualmente las Cláusulas Económicas de Monto Fijo (en el entendido que no se incluyen las Cláusulas que se ven afectadas directamente por el salario). Esta revisión será a partir del 20 de marzo de 1992.

CLAUSULA 221 BIS 2

Regularización

Ambas partes se comprometen a respetar los convenios celebrados en los meses de abril y noviembre de 1992 depositados ante la J.L.C. Y A. para concluir con el programa de regularización del personal académico.

Específicamente se respeta el compromiso en donde la universidad se compromete con relación a las convocatorias para exámenes abiertos en plazas de personal de carrera y asignatura contempladas en la Cláusula 221 del C.C.T., que no hayan sido emitidas en el plazo acordado,

a emitirlo antes de concluir el semestre 93-1, prioritariamente en la Unidad Sur de Navojoa.

CLAUSULA 239

Regularización del personal de Bellas Artes

La Universidad informa que "... el personal del Depto. de Bellas Artes ha sido definido por la actual Ley Orgánica como personal académico, por lo que de acuerdo a esta situación será el Colegio Académico el que labore la tabla de porcentajes correspondiente para el acreditamiento de actividades específicas de los Maestros de esa Area.

La Comisión Mixta del Tabulador elaborará una propuesta para regularizar la situación académica del personal académico del Departamento de Bellas Artes, de tal forma que las disposiciones contempladas en el EPA puedan adaptarse a la condición de este personal. Para tal efecto se tomarán en cuenta los estudios que aporten el personal de esta área.

CLAUSULA 241

Comisión de estilo

Las partes acuerdan nombrar una Comisión de Estilo para que, en un plazo de 20 días a partir de la firma del presente Contrato, se encargue de la revisión y corrección del estilo del mismo. Asimismo los reenumerará y reordenará sistemáticamente.

Todo cambio o modificación de estilo del presente Contrato deberá de ser acordado necesariamente por ambas partes.

DECIMA PRIMERA.- La Universidad y el Sindicato convienen en que se ha llegado a un acuerdo satisfactorio en relación al pliego presentado sobre violaciones al

contrato colectivo y para ese efecto se expide un escrito de ocho fojas útiles en el que se expresa las formas y términos de reparación al clausulado y casos que ahí se especifican, para que forme parte integral de este convenio.

Reparación de las cláusulas violadas:

PRORROGAS Y SUSTITUCIONES: En relación a las prórrogas y sustituciones la Universidad propone que dentro de los 3 meses siguientes a la firma del Convenio los Consejos Divisionales definan los criterios académicos para concederlas o no.

En relación a las Cláusulas 133, 138 y 177 la Universidad conviene en que a más tardar en 20 días hábiles, siguientes a la firma del Convenio, se procederá a la instalación de botiquines, tableros sindicales y el ciclo de cine club.

CLAUSULA 142

En el caso de SONIA SOSA relativo a la solicitud de BECA STAUS, la Universidad conviene en que dentro de los 30 días siguientes a la firma del convenio, deberá elaborarse el Convenio para que se haga efectiva dicha beca.

CLAUSULA 107 INCISO B):

Sobre los maestros EFRAIN REGALADO, RODOLFO PEON y JOSE ANGEL CORONEL la Universidad está consciente que el pago de sus salarios debe hacerse en el centro de trabajo para lo cual se remite oficio en ese sentido al Jefe del Departamento.

CONVENIO DE TITULACION.- En cuanto al Convenio de Titulación de la Revisión de Abril de 1992 en relación a la Cláusula 2, la Universidad se compromete a elaborar un proyecto de titulación para el personal no titulado a

más tardar al inicio del semestre 93-2, una vez concluido el estudio anterior que incluya plazos, apoyos y procedimientos, ambas partes acordarán los términos en el que convendrán el programa de titulación que se comprometen a cumplir.

Con relación a las CLAUSULAS 35 y 42.- La Universidad y Sindicato reiteran un respeto mutuo a la normatividad vigente sobre los procedimientos de ingreso del personal académico. En los casos de ingreso del personal académico que se precisan en el pliego petitorio, previo estudio que la Universidad realice para determinar, de acuerdo a sus necesidades académicas, cuales de ellas requieren de nueva contratación, se harán las convocatorias para la evaluación curricular dentro del marco de la programación del semestre 93-2, de acuerdo a lo que establece el EPA en este proceso quedan excluidas aquellas materias que están siendo reclamadas en los términos de la Cláusula 221 del Contrato Colectivo de Trabajo. En este acuerdo quedan incluidos los casos particulares que se plantean en la Unidad Sur de Navojoa.

CLAUSULAS 36, 37, 66 Y 66 BIS

En los casos particulares que se plantean de la Unidad Sur Navojoa, se les respetarán las materias y horarios a que tengan derecho durante el semestre 93-2.

CLAUSULA 221

Los casos de la Unidad Sur Navojoa que se plantean en esta Cláusula se acuerda que los derechos que tengan generados esos maestros conforme a esa Cláusula les serán respetados.

CLAUSULAS 43, 44, 45, 46, 47, 56, 57, 58 Y 59

Los casos que se plantean relacionados con estas Cláusulas fueron sometidos para conocimiento de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, se

solicitará a dicha Comisión para que proceda a dictar la resolución correspondiente.

CLAUSULAS 53 Y 55

El caso de promoción de GUADALUPE SANDOVAL SOTO ya fué resuelto por la Comisión Dictaminadora y el dictamen emitido ya se cumplió por la Dirección de Recursos Humanos. Respecto a la promoción de ARTURO MEZA SANCHEZ quedará incluido en la relación que el Sindicato presentará para solicitar información a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CLAUSULAS 65, 66 Y 66 BIS

Programación

En los casos de la Unidad Navojoa se asignará sobrecarga académica durante el semestre 93-2 a los maestros que se precisan, de acuerdo a los derechos que tengan en ese aspecto, siempre y cuando exista.

MARCOS EFREN VALENZUELA CAMARGO.- Su caso ha sido resuelto por la solicitud de licencia sin goce de sueldo que le fué concedida.

LUZHAYDEE CRUZ MORALES.- Su sustitución queda resuelta con el compromiso de que durante el semestre 93-2 le será respetada y otorgada la carga académica a que tiene derecho.

DEPARTAMENTO DE FISICA.- En lo relativo a la programación de IRMA E. MORALES FERNANDEZ Y RAMON OCHOA L., se les asignó la carga académica a la que tradicionalmente se les ha otorgado, en este semestre 93-1.

MARIA DEL CARMEN CANDIA PLATA.- Durante el semestre 93-2 se le respetará y asignará la carga académica que le corresponda como maestro de tiempo completo en el Depto. de Químico-Biológicas.

CLAUSULA 66 BIS

La Universidad entregará al Sindicato, en los términos establecidos en esta Cláusulas, los horarios y cargas académicas asignadas que se programen durante el semestre 93-2.

CLAUSULA 72

En la asignación de cargas académicas la Universidad lo hará siempre observando las disposiciones contenidas en esta Cláusula.

CLAUSULA 78

En el caso de la Cláusula 78 en relación a la maestra OFELIA RODRIGUEZ RAMIREZ, se acuerda hacerle efectivo su derecho a lactancia que le corresponde.

CLAUSULA 79

En el caso de VIRGINIA VEGA GRANILLO se acuerda que la licencia con goce de salario solicitada para efectos de titulación en maestría la replantee con anticipación para hacer uso de ella a partir del semestre 93-2.

CLAUSULA 80

En el caso de RUBEN ARMANDO DOMINGUEZ SILVA se acuerda que será efectiva la solicitud de licencia sin goce de salario solicitada.

CLAUSULA 81 K)

La Universidad se compromete a respetar lo establecido en esta Cláusula en relación al número de alumno por grupo académico.

CLAUSULA 80

En relación al AÑO SABATICO de MANUEL MORALES OCHOA se acuerda que se hará efectivo de acuerdo a lo dictaminado por la División de Económico Administrativo. Se entregará al interesado copia del acuerdo al respecto. En relación al Maestro JOSE DAVID GARCIA SAAVEDRA se acuerda que se procederá hacer efectivo su derecho a AÑO SABATICO una vez que la División de Ciencias Sociales dictamine al respecto.

CLAUSULA 107

Se acuerda cubrir el equivalente a la sobrecarga que le fué disminuída a los maestros MANUEL FISHER CARRIZOZA y ANTONIO CAMARGO PACHEDO. El retroactivo respectivo se hará a partir de la segunda quincena del mes de Abril. En el caso del Maestro ARTURO RODRIGUEZ OBREGON se investigará su sustitución y en caso de proceder se le cubrirá en los mismos términos que a los maestros anteriores.

CLAUSULA 111

Se acuerda en el caso del MTRO. GENARO OCHOA VEGA se acuerda cubrirle la diferencia de la prima de antigüedad que le corresponda en la segunda quincena de Abril.

CLAUSULA 53 Y 55

En el caso de las promociones pendientes de los Maestros MARIO MONTIEL COTA, RAMON ARTURO VEGA ROBLES, ELIGIO ESPINOZA, AXEL MORAGA, ARTURO MEZA SANCHEZ, Y ARMANDO MORENO SOTO la Universidad se compromete a investigar la situación de esas promociones y en la medida en que existan dictámenes al respecto se harán efectivas de acuerdo en lo especificado en la Cláusula 55 bis.

CLAUSULAS 122, 123 Y 124

En el caso de JESUS BORBOA FLORES se acuerda pagarle los gastos médicos erogados en caso de que esto no se haya hecho efectivo.

CLAUSULA 142

La Universidad está de acuerdo en hacer efectivas las becas STAUS de GUADALUPE CAÑEZ CARRAZCO, ANA MA. CABRERA MURILLO, GERMAN MARTIN DURAZO ROBLEDO, ELSA PATRICIA IBARRA SAGASTA, RUBEN ARMANDO DOMINGUEZ SILVA, FRANCISCO MURILLO VALENZUELA, JOSE ARTURO RODRIGUEZ OBREGON, elaborando el Convenio correspondiente.

CLAUSULAS 65, 66 Y 66 BIS

En relación a la Maestra LUZ HAYDEE CRUZ MORALES su situación queda resuelta con el compromiso de que curante el semestre 93-2 le será respetada y otorgada la carga académica a que tiene derecho.

CLAUSULA 115

En relación a GILBERTO GARCIA NAVARRETE se acuerda que en caso de proceder se cubrirá la diferencia de aguinaldo por cambio de categoría de Asociado "A" a Asociado "C".

SOBRE LOS SIGUIENTES CASOS PARTICULARES SE CONVIENE LO SIGUIENTE

1.- GILBERTO SANCHEZ GALAZ.- La situación de este Maestro como horas sueltas en el Depto. de Contabilidad será regularizada con el pago de su salario tomando en cuenta como reingreso después de haber renunciado voluntariamente a su cargo anterior.

2.- LIDIA ISELA CASTELO RAMOS.- La petición de esta Maestra será regularizada si es que aún no se ha hecho, dentro del pago salarial de la próxima quincena.

CLAUSULA 122 Y 122 BIS

En relación a los planteamientos que hace el Sindicato en su pliego, se conviene en realizar las gestiones ante ISSSTESON para plantear el servicio que se otorga en las Unidades Foráneas y solicitar particularmente el traslado de personal y equipo de ISSSTESON para que se promueva la obtención de la credencial correspondiente.

CLAUSULA 125

En relación al pago de guardería y canastilla de cada una de las personas que se precisan en el pliego petitorio, la Universidad analizará cada petición y en caso de existir alguna omisión o diferencia respecto a esas prestaciones serán cubiertas de inmediato.

CLAUSULA 128 BIS

VIRGINIA VEGA GRANILLO. Su caso relativo a solicitud de vivienda se acuerda que sea sometido a la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales para su resolución en caso de que no se haya concedido aún.

CLAUSULA 144

La Universidad solicitará a las Divisiones Académicas correspondientes que las convocatorias para las becas unidad sean emitidas en los términos que señala la presente Cláusula. Así como también en lo que respecta a las becas de asignatura.

CLAUSULA 148

La Universidad se compromete a dar cumplimiento cabal a la presente Cláusula.

CLAUSULA 164

Toda solicitud que se presente por la parte sindical para utilización de transporte en estos casos será apoyada por la Universidad, en el entendido de que esa disposición será comunicada a cada Unidad Regional siempre y cuando se haga en los términos que lo dispone dicha Cláusula.

CLAUSULA 221

Los casos de las Maestras GABRIELA ROSALES y MA. DE LA LUZ ANTELO y demás casos, serán abordados por la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos en el marco del programa de regularización del Departamento de Ciencias Sociales.

CLAUSULA 234

Las solicitudes para apoyo de titulación presentadas por JOSE LUIS SOTO MUNGUIA Y MA. GUADALUPE SANDOVAL SOTO serán analizadas y en caso de su procedencia y aún no se cubren se hará el pago correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato convienen en que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión conserva su vigencia en los mismos términos de su redacción.

Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión del Contrato colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 399 y 399

BIS de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual lo someten a consideración de ésta Junta solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en el mismo no se contienen renunciaciones de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el sindicato compareciente por conducto de su Secretario General manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, en este acto solicita que el expediente relativo a éstas causas sea archivado como asunto total y definitivamente concluído, pidiendo que se agregue un tanto de éste convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Acto seguido la Junta acuerda: se tiene a la Universidad de Sonora y al Sindicato S.T.A.U.S., compareciendo ante los miembros de ésta Junta, por conducto de sus representantes legales, por hechas las manifestaciones en los términos que han quedado precisados toda vez que ambas partes han llegado a un acuerdo respecto al emplazamiento de huelga promovido por el Sindicato emplazante, mismo acuerdo que queda establecido en los términos de las cláusulas precisadas en el presente convenio, el cual someten para su aprobación y sanción, mismo que al ser analizado en todo su contenido y en virtud de que las partes expresan su consentimiento y toda vez que dicho convenio no contiene renuncia de derechos para los agremiados del sindicato y por estar apegado a la buena fé, a la moral y a las buenas costumbres, se aprueba y sanciona elevandose a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a estar y pasar por el en su cumplimiento y observancia. Por otra parte, se ordena el archivo definitivo de los expedientes que nos ocupan y se agregue un tanto de este convenio al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo anterior la presente diligencia firmando al margen y para constancia los comparecientes y ante los miembros de esta Junta y C. Secretario que autoriza y da

fé. DOY FE. OTRO SIDIGO. Se hace constar que se dá por terminada la presente audiencia firmando para constancia los que en ella intervinieron. DOY FE.

ANEXO D

Convenio sobre ingreso y promoción firmado en abril de 1993

Clausula transitoria: que suscriben la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Academicos (staus), con el objeto de adecuar lo dispuesto en la Ley numero 4 organica, la participacion del sindicasto en los procedimientos de ingreso y promocion contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo

I Consideraciones y acuerdos generales

1.- Ambas partes reconocen la necesidad de adecuar a la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) que rige las relaciones entre ambas partes, en lo relativo a la participación sindical en la vigilancia de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

2.- Ambas partes reconocen que en tanto el Colegio Académico, en uso de sus competencias, adapta el estatuto de personal académico vigente, se debe mantener el espíritu de ese instrumento normativo en todo aquello que no se contraponga con las disposiciones emanadas de la nueva Ley Orgánica.

2.1 Se mantiene vigente la normatividad relativa al ingreso y promoción establecida en el EPA y en el CCT, excepto en los casos que se mencionan expresamente en el apartado II de la presente cláusula.

3.- Ambas partes declaran que tal como lo dispone la Ley Orgánica en su artículo 40 es competencia del Consejo Divisional evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, para lo cual nombrará comisiones dictaminadoras.

4.- Ambas partes acuerdan que la CMGAA seguirá realizando las funciones y mantendrá las atribuciones establecidas en el CCT.

II.- Acuerdos particulares sobre el ingreso y la promoción del personal académico.

1.- De las comisiones dictaminadoras de ingreso y promoción

Cada consejo divisional nombrará comisiones dictaminadoras para aplicar e instrumentar los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico. Los miembros de las comisiones dictaminadoras deberán cumplir con los requisitos y designarse conforme a las prioridades académicas contempladas en los Artículos 44, 46, 47, 57, 58 y 62 del EPA.

El número de comisiones dictaminadoras que puedan formarse en una División será determinado por el Consejo Divisional tomando en cuenta el tamaño y características de la División de que se trate. Las comisiones dictaminadoras estarán integradas por tantos miembros como departamentos estén agrupadas en cada una de ellas, de acuerdo al espíritu del Artículo 55 del EPA.

Se establece un plazo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio para el nombramiento de las comisiones dictaminadoras.

2.- De la creación de plazas

Corresponde a los Consejos Divisionales acordar los planes y programas académicos de la División y someterlos para su dictamen e integración al Consejo Académico. Consecuentemente, determinar las necesidades de personal académico y las características académicas básicas de las plazas de nueva creación. (Los aspectos laborales de éstas, se determinarán entre la UNISON y el STAUS.)

3.-Del carácter de los puestos a concursar

El Director de División comunicará a la CMGAA la relación de los puestos académicos a ser concursados, anexando la información que justifica o sustenta la clasificación de los puestos de que se trata. Asimismo le

comunicará el calendario para la realización de los concursos. Esta información deberá ser turnada a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Consejo Divisional tomó el acuerdo.

4.- De la elaboración y aprobación de la convocatoria

El Jefe de Departamento redactará y firmará las convocatorias de acuerdo con la determinación anual de necesidades de personal académico aprobado por el Consejo Divisional y las turnará al Director de División.

El Director de División revisará que las convocatorias se ajusten a lo establecido por el Consejo Divisional, así como a lo establecido en el Estatuto de Personal Académico respecto a la información y elementos que deben incluir tales convocatorias. El Director de División tendrá un plazo de 5 días hábiles para turnar esta convocatoria a la CMGAA.

Cuando la CMGAA comunique por escrito al Director de División observaciones al proyecto de convocatoria, éstas se presentarán junto con dicho proyecto al Consejo Divisional para la aprobación definitiva de la convocatoria.

5.- De los jurados

Las comisiones dictaminadoras serán los órganos encargados de nombrar los jurados para los concursos de ingreso.

El Jefe de Departamento integrará un banco de jurados por academia o rama de la disciplina, el cual se proporcionará a las comisiones dictaminadoras correspondientes para la integración de jurados. Los integrantes de esos bancos deberán satisfacer lo establecido en los Artículos 44, 46 y 47 del EPA.

Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Divisional, el Director de División la turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente para que ésta proceda a

la integración del jurado. El jurado deberá constar de 5 miembros, de los cuales uno debe ser designado por la comisión dictaminadora y los cuatro restantes escogidos del banco de jurados en forma rotativa. El presidente y secretario del jurado serán nombrados por la comisión dictaminadora.

6.- De la publicación de la convocatoria

Una vez aprobada la convocatoria, el Director de División procederá a su publicación en los términos señalados en el EPA y en el CCT.

7.- Del registro de aspirantes

El registro de aspirantes se realizará ante el Jefe del Departamento correspondiente, quien notificará el listado de los solicitantes tanto a la comisión dictaminadora como al jurado.

8.- De la resolución del jurado

El jurado notificará a la comisión dictaminadora y al Jefe del Departamento el resultado del concurso. La comisión dictaminadora a su vez comunicará al Director de División el resultado del concurso para su publicación.

9.- De la publicación de la resolución

El Director de División correspondiente será el encargado de publicar la resolución del concurso enviada por la comisión dictaminadora, así como de notificar al Consejo Divisional, al Vicerrector, al STAUS, a la CMGAA y a los concursantes el resultado del concurso.

10.- De las impugnaciones al ingreso y promoción

Las impugnaciones a los procedimientos de ingreso y promoción previstas en el EPA, serán presentadas ante el Consejo Divisional a través del Director de División, en los plazos y términos contemplados en el Título VI del EPA, quien resolverá en definitiva.

III.- De la validez de estos acuerdos

La Universidad de Sonora y el STAUS, declaran que los acuerdos aquí consignados son de carácter provisional, en tanto el Colegio Académico adapta el Estatuto de Personal Académico al marco de la Ley Orgánica No. 4.

Esta publicación se terminó de imprimir
en el mes de agosto de 1993, en los
talleres gráficos del STAUS, tiraje 1300
ejemplares más reposición

Hermosillo, Sonora, México